



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO ACTUAL, "HACIA UNA POSIBLE REFORMA POLITICA ELECTORAL NECESARIA"

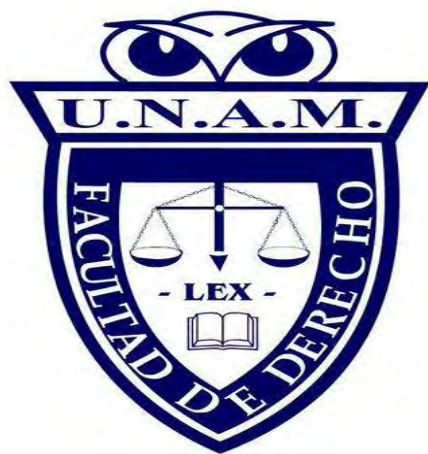
T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

RAFAEL JESUS MENDOZA ROARO

**ASESOR: DR. MANUEL ALEJANDRO
VAZQUEZ FLOREZ**



MEXICO D.F. CIUDAD UNIVERSITARIA 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Con mi infinita gratitud, cariño y respeto por todos los conocimientos y valores transmitidos, los cuales me han formado tanto personalmente como profesionalmente, por lo que ahora me permiten iniciar una nueva etapa de mi vida.

A mis padres:

Rafael y Esther; Por ustedes y para ustedes, que sé que en donde están también celebran mis éxitos.

A mis hermanas:

Verónica, Selma, Ruth y Gabriela;

Con inmensa gratitud y amor; por el cariño, apoyo y aliento brindados a lo largo de mi vida y en el desarrollo de mi carrera profesional.

A Jazmín por el apoyo e impulso necesario para la realización de este importante logro.

EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO ACTUAL, “HACIA UNA POSIBLE REFORMA POLITICA ELECTORAL NECESARIA”

INDICE

INTRODUCCION.....	1
--------------------------	----------

Capitulo Primero.

EL SISTEMA POLITICO MEXICANO DE 1824 AL 2007.

1.1 El modelo Constitucional de 1824.....	4
1.1.1 Principales influencias de la Constitución de los Estados Unidos de América y de la Constitución Española de 1812.....	8
1.2 Principales influencias de la Constitución de 1824.....	11
1.3 El sistema político de la Constitución de 1824.....	12
1.4 El modelo presidencial mexicano.....	14
1.5 Constitución de 1857, evolución y cambios al sistema político...	18
1.6 El sistema político de la Constitución de 1857.....	19
1.7 Constitución de 1917, evolución y cambios al sistema político...	21
1.8 El sistema político de la Constitución de 1917.....	24
1.9 Evolución Constitucional 1917 al 2012.....	26

Capítulo Segundo

SISTEMAS POLÍTICOS DE FRANCIA, ALEMANIA, REINO UNIDO, Y ESTADOS UNIDOS.

I. Sistema Político de Francia.....	65
2.1 Introducción: Sistemas Políticos Electorales.....	65
2.2 Régimen Constitucional.....	68
2.3 Sistema Semi Presidencial de la Quinta Republica.....	69
2.4 Presidente y Gobierno.....	71
2.5 Parlamento.....	73
2.6 Consejo Constitucional.....	75
2.7 Gobierno Local.....	76
2.8 Referéndum.....	77
2.9 Sistema Electoral.....	77
2.10 Sistema de Partidos.....	83
II. Sistema Político de Alemania.....	86
2.11 Régimen Constitucional.....	86
2.12 Ley Fundamental de 1949.....	88
2.13 Presidente de la Republica.....	88
2.14 Canciller Federal y Gobierno.....	89
2.15 Parlamento.....	90
2.16 Corte Constitucional.....	94
2.17 Federalismo en Alemania.....	95
2.18 Sistema Electoral.....	96
2.19 Sistema de Partidos.....	101

III. Sistema Político de Gran Bretaña.....	104
2.20 Sistema Político.....	104
2.21 Régimen Constitucional.....	105
2.22 El Rey.....	105
2.23 Parlamento.....	106
2.24 Gobierno.....	110
2.25 Primer Ministro.....	110
2.26 Consejo Privado.....	113
2.27 Referéndum.....	113
2.28 Gobierno Local.....	114
2.29 Sistema Electoral.....	115
2.30 Sistema de Partidos.....	118
IV. Sistema Político de Estados Unidos de América.....	120
2.31 Régimen Constitucional.....	120
2.32 Presidente.....	121
2.33 Vicepresidente.....	122
2.34 Congreso.....	123
2.35 Poder Judicial.....	124
2.36 Sistema Federal.....	125
2.37 Sistema Electoral.....	126
2.38 Colegio Electoral.....	128
2.39 Sistema de Partidos.....	131
2.40 Primer Sistema (1788-1828).....	131
2.41 Segundo Sistema (1828-1854).....	133

2.42 Tercer Sistema (1856-1896).....	134
2.43 Cuarto Sistema (1896-1928).....	136
2.44 Quinto Sistema (1932-a la fecha).....	138
2.45 Partido Demócrata.....	139
2.46 Partido Republicano.....	143

Capítulo Tercero

SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO.

3.1 Presidencialismo en México.....	146
3.2 Recursos Políticos del Presidente.....	150
3.3 Las Relaciones entre el Gobierno y el Congreso.....	159
3.4 Consideraciones del Sistema Presidencial Mexicano.....	164

Capítulo Cuarto

PROPUESTA DE REFORMAS AL SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL MEXICANO.

4.1 Propuesta de Reformas al Régimen de Gobierno Mexicano....	167
4.2 Propuesta de Reformas al Régimen Electoral Mexicano.....	192
4.3 Propuesta de Reformas al Régimen de Partidos.....	201
4.4 Propuesta de Reforma al de los tres Poderes de la Unión.....	211
4.5 Conclusiones.....	220
BIBLIOGRAFIA.....	225

INTRODUCCIÓN.

Haciendo una análisis integral de la política mexicana, en los últimos años desde que el partido hegemónico pragmático, -“término utilizado por el politólogo italiano Giovanni Sartori”, - el Partido Revolucionario Institucional (PRI) perdiera la mayoría absoluta en las cámaras del congreso de la unión en la elección federal intermedia del año 1997, en donde además perdiera la capital del país ante el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el dinamismo trasformador que debiera tener el poder legislativo ha tenido una especie de parálisis legislativa derivada del inevitable proceso hacia la alternancia en el gobierno y la inevitable ola democratizadora que le urgía al país.

Además se hace evidente y apreciable por cualquier ciudadano que la alternancia política que llevo con la elección federal del año 2000, no fue la panacea que se esperaba derivada de la alta expectativa que levanto la campaña presidencial del ahora ex presidente Vicente Fox Quezada, candidato impulsado por el Partido Acción Nacional (PAN), ya que las grandes reformas estructurales que el país viene necesitando desde hace ya mucho tiempo y que impulsadas por el partido en el gobierno no pudieron ver la luz verde en el congreso de la unión, y es que con la composición del poder legislativo en esa elección y en las sub siguientes, el partido en el gobierno no obtuvo la mayoría necesaria para impulsarlas por sí mismo y forzosamente necesitaba obtener el apoyo de otras fuerzas políticas para poderlas votar favorablemente en consecuencia, en su lugar lo que se ha venido observando es una cada vez mayor polarización de las fuerzas políticas y en consecuencia de la sociedad, dando lugar a que las fuerzas políticas tanto de oposición como el partido en el gobierno irresponsablemente solo se han dedicado a desprestigiarse y descalificarse unos a otros en una especie competencia por llegar

al poder por el poder, olvidándose de los grandes temas de interés nacional y manteniéndolos en un letargo permanente.

Es así como el sistema político Presidencialista de México se ha venido diezmando obteniendo un Presidente de la República cada vez más débil y sin mayorías legislativas que le ayuden a impulsar su plataforma de gobierno y las grandes reformas necesarias obteniendo a cambio siempre las reformas posibles derivadas de los momentos políticos coyunturales, siendo estas, reformas incompletas o distintas a las necesarias, y es por ello que es necesario un estudio sobre el estado actual del sistema político mexicano para poder llegar a conclusiones de las debilidades y los aspectos indeseables de nuestro sistema político, para así y a través de un riguroso estudio comparado y analítico de los sistemas políticos contemporáneos más competitivos del mundo, llegar a una propuesta para implementar un posible nuevo sistema político que de cause a la democracia institucional y la eficacia y eficiencia de los gobiernos en turno.

Hay que decir que a pesar de que actualmente nuestra democracia es plural y es una democracia viva, no es una democracia que dé plena satisfacción a los ciudadanos en el ámbito estrictamente político, y es por ello que al menos visiblemente resulta indispensable dicha reforma política, ya que es necesario impulsar la transformación del país para con ello otorgarle a los ciudadanos mayor poder y que su mayor participación tenga un reflejo en mejores resultados de política pública y legislativa de sus gobiernos.

Pero antes que otra cosa resulta necesario hacer una revisión de la historia constitucional de nuestro país porque solo así estaremos en condiciones necesarias para entender el proceso de construcción de nuestro actual sistema político electoral, así como de sus instituciones, por lo que en este trabajo además del análisis comparado habrá un análisis sistemático de los procesos

constitucionales que le dieron vida al México del siglo XXI y en base a este análisis histórico y comparado encontraremos la vía idónea para realizar las propuestas deseables con las cuales México podría transformarse y dar ese gran salto que le hace falta dar en su vida institucional democrática moderna.

CAPITULO PRIMERO: EL SISTEMA POLITICO MEXICANO DE 1824 AL 2007.

1.1. EL MODELO CONSTITUCIONAL DE 1824

El régimen presidencial se adopta por primera vez en nuestro país en la constitución de 1824, en donde se sientan las bases de nuestro actual sistema político, y que fuera inspirado principalmente por la constitución norteamericana de 1787 en donde en la discusión sobre su sistema de gobierno se inventara por primera vez la forma de gobierno conocida como sistema federal y presidencial quedando establecida en la carta de filadelfia de 1787, y de donde el congreso constituyente de 1824 tomara las principales figura jurídicas constitucionales que conservamos hasta el día de hoy como la estructura bicameral del congreso el sistema federal y muchas de las atribuciones del ejecutivo federal.

Cabe señalar que muchas de las atribuciones constitucionales otorgadas al presidente de la republica fueron pensadas para fortalecer a este por sobre el congreso y que este pudiera gobernar sin ser estorbado o hacer difícil o embarazosa y difícil la marcha del poder ejecutivo¹, pero muchas de las atribuciones presidenciales no fueron producto del diseño constitucional, sino más bien fueron producto del contexto político postrevolucionario que resultaron determinantes para el poder político del presidente y que algunos doctrinarios suelen llamar como facultades meta constitucionales.

Para poder entender el proceso con el que se dio vida a la constitución de 1824, tenemos que entender dos procesos, uno es el proceso formal, como las doctrinas, teorías y proceso legislativo del constituyente del 24, y por el otro lado tenemos los procesos sociales y facticos en los que se encontraba nuestro país en aquel

¹ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808 – 1989*, 15ª. Ed. México, Porrúa, 1989

momento de la historia, donde la discusión estaba a cargo de dos grupos que se disputaban el cómo debía de ser el futuro de México y estos eran los centralistas que apoyaban abiertamente una republica centralista pero con una visión de monarquía constitucional en apoyo a la corona española con ciertas limitaciones constitucionales, y por el otro partido se encontraban los federalistas que apoyaban las nuevas formas de gobierno que habían surgido con la independencia norteamericana y estos tenían una visión liberal y totalmente en contra de la corona española.

Como antecedentes directos de la constitución de 1824 tenemos la necesidad de evaluar las dos principales que son, la constitución norteamericana y la española con su constitución de Cádiz, documentos clave para la construcción del acta constitutiva y finalmente la constitución de 1824, que finalmente tuvo vigencia en México y en donde los constituyentes de aquella época realizaron con los fundamentos ideológicos, políticos y sociales que imperaban en el México postrevolucionario y sus consecuencias.

En primer lugar tenemos el antecedente Norteamericano que comenzara a forjarse con los primeros colonizadores que llegaron desde Inglaterra a Norteamérica a principios del del siglo XVII, mismos que empezaran a colonizar estas tierras formando así las primeras colonias², estos primeros colonos eran pobladores que traían consigo “patentes” que eran los permisos oficiales de la corona para colonizar las nuevas y casi despobladas tierras, y muchos de estos colonos eran puritanos ingleses que traían consigo todas las viejas tradiciones, costumbres y derecho ingles que tuvieron que adaptarlo a su nueva realidad en las nuevas tierras norteamericanas, con los cuales lograría tener una cierta armonización y civilidad dentro de las colonias y con el trato de estas hacia las demás colonias.

² Luis Grau, *El constitucionalismo Americano, Universidad Carlos III, Ed. Dykinson, Madrid 2011*

Dichas colonias fueron formadas por colonos que estaban autorizados por los “charters” reales que eran las patentes o autorizaciones para poder colonizar las nuevas tierras de Norteamérica y así fue como los “Pilgrims” o peregrinos llegaron a las costas de la actual Massachusetts, debido a las persecuciones religiosas que había en Inglaterra sobre los puritanos y católicos, y uno de los hechos más representativos de este suceso se dio cuando estos antes de desembarcar del “Mayflower” nombre que tenía la embarcación, decidieron redactar un pacto que fijara las pautas de su conducta y organización, acto que tiene una trascendencia enorme a nivel jurídico y constitucional ya que se formaría un cuerpo político civil, con que reconocen el “pactum societatis”³, con el cual nace la sociedad civil de los individuos, pactando y entendiendo con esto que la mejor manera de convivir es la civilidad con reglas bien definidas y preestablecidas como sociedad y dándose una manifestación de la voluntad de estos por respetar el pacto y comprometiéndose a no violarlo, pacto de trascendencia porque estamos ante lo que John Locke denominaría un gobierno civil para dejar de estar en estado de naturaleza entre los hombres y eso fue lo que pactaron los Pilgrims antes de descender de su embarcación y firmaron:

- “los [cuarenta y un] abajo firmantes [...] solemne y mutuamente, en la presencia de Dios y de cada uno de nosotros, pactamos y nos unimos todos juntos en un cuerpo político civil para nuestro mejor orden y conservación⁴”.

Y así se fueron formando las trece colonias de Norte América con algunos cambios en la naturaleza de su constitución pero esencialmente con la misma forma de organización civil y política con un gobernador al frente del gobierno reconociendo al monarca

³ *Idem*, p. 14.

⁴ *Ibidem*, p. 16.

Ingles en sus derechos sobre estas, pero todo terminaría hasta el reinado de George III, cuando los delegados de las trece colonias británicas, se reunieron en la ciudad Filadelfia en una convención conocida como el segundo congreso continental, en donde proclamaron el 4 de Julio de 1776 su declaración unánime de independencia de la corona británica, situación que derivó de las tensiones generadas por los impuestos que la corona grabó a sus colonias como lo fueron la “Sugar act y la Stamp Act” para financiar los gastos de la corona Inglesa de las guerras que sostenía con Francia y con la India, hasta que finalmente impusieron un impuesto sobre el té, con el cual los colonos ya no aguantaron y se sublevaron en contra de la corona cuando esta en represión expidió leyes denominadas Coercive Acts en 1774 que limitaban los derechos civiles de los ciudadanos e imponían restricciones en el comercio y acceso al puerto de Boston razón por la cual en el mencionado segundo congreso constitucional las trece colonias decidieron independizarse de Inglaterra.

Una vez independizadas las trece colonias iniciaron el proceso de federalización con el que se unirían en un solo cuerpo político ante el mundo y que culminaría con la plena ratificación de la constitución de los Estados Unidos de América en 1789. La Constitución de los Estados Unidos establece los principios básicos en los que se fundamenta el gobierno federal de los Estados Unidos y los límites a los que dicho gobierno está sometido. Consta tan sólo de siete artículos; en los tres primeros se describe el modelo de estado y en el cuarto la relación federal, tanto entre los estados como la de éstos con el gobierno central. Los otros tres artículos tratan de procedimientos generales entre los que se incluye, casi subrepticamente, la cláusula de supremacía de la Constitución y de las leyes federales sobre las estatales, eliminando así la soberanía estatal contemplada como cláusula fundamental en los Artículos de Confederación que se habían creado en la consecución de la confederación de estados americanos de las trece colonias.

1.1.1 Principales influencias de la Constitución de los Estados Unidos de América y de la Constitución Española de 1812.

El primer Artículo describe la estructura del poder legislativo o “Congreso de los Estados Unidos”, definiendo en éste dos cámaras: la de Representantes, basada en representación popular, y el Senado, en el que los estados están en paridad de fuerza independientemente de su tamaño o población. Es el artículo más largo y describe con suficiente detalle tanto la composición de las cámaras como las condiciones para ser congresista en cada una de ellas, así como las potestades y limitaciones del Congreso que son las que marcan los límites de poder y competencia entre el gobierno nacional (central) y los gobiernos estatales.

De este artículo se destaca que la constitución de México de 1824 retoma la forma y composición del congreso bicameral y copio casi a la calca la estructura del poder legislativo y deja en claro como el constituyente del “24” al menos la parte dominante del discurso que termino por imponerse estudio la forma republicana y federal de la formación de los Estados Unidos.

El segundo Artículo trata del poder ejecutivo y describe, aunque en menor detalle que el artículo anterior, sus componentes y funciones, la mayoría de éstas dedicadas, siguiendo el modelo de Montesquieu, de pesos y contrapesos para el poder ejecutivo, en donde Alexander Hamilton⁵ expresara “Que toda potestad conferida a un gobierno es, por naturaleza, soberana, e incluye, por el significado del mismo término, un derecho a emplear todos los medios necesarios y en justicia aplicables a la consecución de los fines de dicha potestad, y que no estén excluidos por las restricciones y excepciones indicadas

⁵ Participó en la Guerra de la Independencia, y fue secretario y amigo íntimo de George Washington. Es considerado uno de los Padres Fundadores de los Estados Unidos, y tomó parte en la redacción de la Constitución de los Estados Unidos.

en la Constitución, ni sean contrarias a los fines esenciales de la sociedad política.

Nuevamente en este Artículo el constituyente mexicano del 24 copia la figura del presidencialismo y toda la estructura de los pesos y contrapesos de las facultades del ejecutivo federal y la relación de este con los demás poderes de la unión, y podemos destacar que aquí se toma la figura del ejecutivo federal como “presidente” por la estructura de ser una nación federalista.

El tercer Artículo describe de forma muy breve las características del poder judicial y el alcance de su jurisdicción, dejando los detalles de sus instituciones a la discreción legislativa del Congreso con la salvedad únicamente de fijar ya constitucionalmente la existencia de un “Tribunal Supremo” y delimitar su jurisdicción. En 1803 el Magistrado-Presidente John Marshall⁶ establecía mediante la resolución “*Marbury vs. Madison*”⁷ la doctrina del “Judicial Review”, dando al poder judicial federal una influencia mucho mayor de lo que estrictamente se recoge en el texto constitucional.

En este Artículo podemos encontrar la influencia de tener un tribunal supremo que hasta en el nombre lleva la copia de la del país vecino en cuanto a que nuestro constituyente del 24 nombrara a este tribunal supremo como “Suprema Corte de Justicia de la Nación” y de igual manera le deja los asuntos de mayor relevancia jurídica para fijar posicionamientos o jurisprudencia y siendo este uno de los tres poderes de la unión que fuera el contrapeso de los otros y

⁶ John Marshall fue un estadista y jurista estadounidense, figura muy importante del Tribunal Supremo, donde fue el Juez Presidente desde el 4 de febrero de 1801 hasta su muerte.

⁷ El Caso Marbury contra Madison (5 U.S. 137 1803) es un proceso judicial abordado ante la Corte Suprema de los Estados Unidos y resuelto el 24 de febrero de 1803. Se considera el caso más importante de la jurisprudencia estadounidense, no por el asunto específico tratado, que no era menor, sino por los principios que estableció. La sentencia afirma la capacidad de los tribunales de realizar control de constitucionalidad, es decir juzgar la conformidad de la ley con la Constitución y para abrogar, inaplicado, aquellas que pudieran contravenirla. Este principio instituye la atribución más importante de los tribunales estadounidenses, y hace de ellos los primeros tribunales constitucionales de la historia.

siendo este el único con la facultad de poder interpretar la constitución.

El cuarto Artículo describe sucintamente las relaciones entre los estados y las de éstos con el gobierno federal. Se eliminan las fronteras y se reconocen por igual los derechos de todos los ciudadanos.

En este Artículo encontramos nuevamente los principios básicos del federalismo al tener este, estados libres y soberanos que a la vez forman un cuerpo político unificado que es el estado federal como nación y las relaciones que tienen los estados federados con el gobierno central o federal, esta forma de gobierno represento una novedad ya que por primera vez se implementaría en los Estados Unidos de América debido a la naturaleza de su constitución como nación, al ser formada la nueva nación de la unión de los trece estados confederados que eran independientes entre sí, y que nuestro constituyente copiara esencialmente para distanciarse lo más posible de la corona española y del viejo régimen centralista que operaba en México y no por la naturaleza constitutiva de una nueva nación como pasara en los Estados Unidos, siendo así que nuestro constituyente implementara de forma artificial el novedoso régimen federalista y hiciera todos los cambios en el diseño institucional de la republica mexicana para acoplar el régimen.

El quinto Artículo es la denominada “Cláusula de enmienda” que fija detalladamente el procedimiento a seguir para modificar la constitución.

Por obvias razones toda constitución tiene que tener un procedimiento y los mecanismos para ser reformada y acoplada a las nuevas realidades sociales, políticas y económicas por lo que resulta indispensable el prever estas situaciones y darle un procedimiento que dependiendo de la constitución, estos pueden ser

procedimiento más o menos rígidos y tratándose de un estado federal como lo es el mexicano este es esencialmente rígido como lo describiera el filosofo-político alemán Karl Lowenstein⁸ en su obra “La teoría de la Constitución”, aun que en realidad por las condiciones políticas del estado mexicano esa rigidez no significo un freno al exceso del reformismo de la constitución mexicana como lo veremos más adelante.

Por otra parte Jorge Carpizo señala como una fuente de nuestro sistema a la constitución española de 1812, y manifiesta que la influencia de dicha constitución española se encuentra en el refrendo de los secretarios de estado para autenticar las leyes, reglamentos y actos del ejecutivo, así como las relaciones de este y el congreso y en algunas del artículo que numera las atribuciones del presidente.⁹

1.2. PRINCIPALES INFLUENCIAS DE LA CONSTITUCION DE 1824.

El sistema presidencial así como el sistema federado configurado en la constitución de 1824 subsiste en muy buena parte en la época actual dado que se ha mantenido mucha de la estructura del poder ejecutivo federal y del sistema político en general, manteniendo principalmente:¹⁰

- a) La existencia del veto como facultad del presidente
- b) El congreso dividido en dos cámaras
- c) Un solo periodo de sesiones
- d) La forma para convocar al congreso a sesiones extraordinarias

⁸ Loewenstein establece que existen muchos tipos de constituciones, pero que una *verdadera* constitución es aquella que, además de contener normas sobre los poderes supremos y garantías esenciales, debe encarnar los más profundos valores de la democracia y la realidad del grupo de gobernados al cual se impondrá. A esto se le denomina clasificación ontológica, en: Loewenstein, Karl, “*Teoría de la Constitución*” (1959), trad. de Alfredo Gallego A., Ed. Ariel, Barcelona 1983.

⁹ Jorge Carpizo, *El Presidencialismo Mexicano*, México, D.F, Ed. Siglo XXI, 1978.

¹⁰ *Ibidem*, p. 70.

La constitución de 1824 tuvo como uno de sus principios rectores la idea fundamental de la separación de poderes de acuerdo con las ideas ilustradas de Locke y Montesquieu, de los pesos y contrapesos y de que una sola persona no debe ostentar todo el poder en sus manos porque entonces la máxima expresión de los derechos del hombre se ven amenazados en su libertad, y así su artículo sexto disponía: “Se divide el poder supremo de la federación para su ejercicio, en legislativo ejecutivo y judicial”, fórmula que ya se encontraba desde el acta constitutiva de la federación.

1.3 El sistema político de la Constitución de 1824.

Es conveniente para el objeto del presente trabajo, el definir un sistema de gobierno, ya que es lo que se pretende proponer en la investigación, “un nuevo sistema de gobierno” que sea más dinámico y funcional y sobre todo que responda a la nueva realidad socio política del México de hoy, y es así como Theo Stammen¹¹ lo define como “una totalidad en la cual están integrados y coordinados los diferentes procesos e instituciones políticas, con el fin de llevar a cabo la actividad de gobierno”, y Jorge Carpizo define al sistema de gobierno como “la existencia de dos a más depositarios de poder, cada uno de ellos con competencia otorgada constitucionalmente, que al actuar tienen la obligación de cooperar con el otro u otros en la constitución de la unidad estatal que se manifiesta en la real estructura de poder político en una sociedad.

Es así como tenemos asentado en la constitución de 1824 como sistema de gobierno, a un sistema de organización política federal y presidencialista, en donde el presidente o titular del ejecutivo federal

¹¹ Theo Stammen estudió filosofía, alemán, Historia y Ciencias Políticas en la Albert-Ludwig de la Universidad de Friburgo, la Universidad de Bonn, la Universidad de Manchester (Reino Unido) y de nuevo en Friburgo, autor de la obra *Sistemas Políticos Actuales* al cual hace referencia el Dr. Jorge Carpizo, en: Theo Stammen, “*Sistemas Políticos Actuales*”, Ediciones Guadarrama, Madrid 1969.

tiene las características de ser unitario, electo por un complicado sistema de elección del presidente y del vicepresidente en donde el individuo que obtenía la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas era declarado presidente y el que le seguía en votos vicepresidente, este sistema de elección del presidente fue inspirado directamente de la constitución norteamericana y resulto funesto para México ya que el vicepresidente se dedicaba a ver como conseguía la presidencia, aunque hay que aclarar que para cuando este sistema se instauró en México ya había sido modificado en la unión americana en una enmienda a su constitución, eran electos por un periodo de cuatro años y con posibilidades de ser reelecto después de transcurridos cuatro años después de haber cesado en sus funciones.

Es así como la constitución de 1824 en su artículo séptimo asentó que el congreso se instituía en un sistema bicameral, una cámara de diputados que eran los representantes populares del pueblo, y una cámara de senadores que debían ser los representantes de los estados de la federación respondiendo así al sistema federal pero Jorge Carpizo hace hincapié en que esta idea se basó también en las ideas de la perfección de la ley y el equilibrio entre los poderes ejecutivo y legislativo.¹²

En los artículos 23 y 29 se señaló que el presidente y el vicepresidente, los oficiales de despacho y los oficiales de sus secretarías no podían ser diputados ni senadores y por estos principios se asentaba el principio del régimen presidencial, y en el artículo 70 se asentaba que las dos cámaras debían de residir en una misma ciudad en donde se asentaban los poderes federales, propios del federalismo.

¹² Carpizo, Jorge, *“La estructura del gobierno en la constitución de 1824”*, UNAM, México 1976, p. 141

1.4. EL MODELO PRESIDENCIAL MEXICANO.

Como se ha mencionado anteriormente el modelo presidencialista quedo instaurado en México desde la primera constitución mexicana en 1824 y este modelo fue impuesto por influencia directa de la constitución Norteamericana que para el constituyente del 24 este modelo era el que mejor respondería a los retos del incipiente nuevo país, además que cumplía con un objetivo ideológico muy particular que era el alejarse todo lo más posible del viejo sistema centralista impuesto por la corona española y al mismo tiempo adaptar un sistema que era novedoso y que estaba siendo probado con éxito en nuestro vecino país, por la discusión dentro del debate del constituyente verso específicamente sobre estos dos importantísimos temas, y el debate que comprendía a las dos fuerzas políticas dominantes, las que apoyaban el seguir siendo una republica centralista y la que apoyaba el cambio de sistema, el resultado salta a la vista de la historia, en donde el sistema presidencial se asentó en México y que según Jorge Carpizo estos son las principales características¹³:

- a) La constitución mexicana de 1824 asentó un sistema presidencial de gobierno sin tintes parlamentarios.
- b) En la constitución hay una inclinación a fortalecer al poder legislativo, pero se creó un ejecutivo fuerte.
- c) Entre los sistemas de gobierno asentados en las constituciones mexicanas de 1824 y 1917, hay múltiples coincidencias. Se puede afirmar que los dos sistemas se aproximan en los puntos principales respecto a la estructuración del poder ejecutivo.

Las facultades que la constitución del 24 le otorga al presidente de los estados unidos mexicanos en su artículo 110 en el cual incluía

¹³ Carpizo, Jorge, *"El Presidencialismo Mexicano"*, Editorial Siglo XXI, México DF, 2004 p. 242

amplias facultades al ejecutivo para que este gozara de un margen de poder político amplio sobre el congreso y que este pudiera gobernar y dirigir la nación sin mayores contratiempos y a saber se enumeran a continuación.

Artículo 110.- Las atribuciones del presidente son las que siguen:

- Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del congreso general;
- Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitución, acta constitutiva y leyes generales;
- Poner en ejecución las leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la federación, y a sostener su independencia en lo exterior y su unión y libertad en lo interior;
- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho;
- Cuidar de la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones generales con arreglo a las leyes;
- Nombrar los jefes de las oficinas generales de hacienda, los de las comisarías generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, con aprobación del senado, y en sus recesos del consejo de gobierno;
- Nombrar los demás empleados del ejército permanente, armada y milicia activa y de las oficinas de la federación, arreglándose a lo que dispongan las leyes;
- Nombrar a propuesta en terna de la corte suprema de justicia los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito;
- Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes;
- Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la seguridad interior, y defensa exterior de la federación;
- Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados o territorios, obtendrá

previamente consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación;

- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos mexicanos, previo decreto del Congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo a lo que dispongan las leyes;
- Celebrar concordatos con la silla apostólica en los términos, que designa la facultad 12 del Artículo 50;
- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; más para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del Congreso general;
- Recibir ministros, y otros enviados de las potencias extranjeras;
- Pedir al Congreso general la prorrogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días útiles;
- Convocar al Congreso para sesiones extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, y lo acuerden así las dos terceras partes de los individuos presentes del consejo de gobierno;
- Convocar también al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando el consejo de gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes;
- Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la corte suprema, tribunales y juzgados de la federación, y de que sus sentencias sean ejecutadas según las leyes;
- Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, a los empleados de la federación infractores de sus órdenes y decretos; y en los casos que crea deberse formar causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo;
- Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y reescritos, con consentimiento del Congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y

en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares o gubernativos; y a la corte suprema de justicia si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos.

De igual forma también se incluyo en su artículo 112 las restricciones a las facultades del presidente en el cual se enumera un pequeño catalogo de ciertas restricciones que además la mayoría de ellas siguen vigentes actualmente y a saber se enumeran:

Artículo 112.- Las restricciones de las facultades del presidente son las siguientes:

- El presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo consentimiento del Congreso general, o acuerdo en sus recesos del consejo de gobierno por el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes, y cuando las mande con el requisito anterior, el vicepresidente se hará cargo del gobierno;
- No podrá el presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna, pero cuando lo exija el bien y seguridad de la federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el término de cuarenta y ocho horas a disposición del tribunal o juez competente;
- El presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella, y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del senado, y en sus recesos del consejo de gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada, a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno;
- El presidente no podrá impedir las elecciones y demás actos que se expresan en la segunda parte del Artículo 38;
- El presidente y lo mismo el vicepresidente no podrá sin permiso del Congreso salir del territorio de la república durante su encargo, y un año después.

- **1.5. CONSTITUCIÓN DE 1857, EVOLUCIÓN Y CAMBIOS AL SISTEMA POLÍTICO.**

El sistema político derivado de la constitución de 1824 estuvo más o menos estable algunos años hasta el año de 1835 en donde el país se sumergió en un orden de gobierno de corte centralista impuesto por Santa Anna y es que las fuerzas políticas conservadoras del país no quitaban el dedo del reglón sobre que la mejor manera de gobierno para la república debía ser una nación centralista como la heredada de la corona española y es así como en la siguiente década los estados libres y soberanos pasaron a conformarse en departamentos y sistema adoptado es el republicano, representativo y popular excluyendo la palabra federal en el cual pasamos nuevamente de una federación compuesta de estados libres independientes y soberanos a un gobierno centralizado y unitario que transformo otra vez la forma de gobierno de la república.

Este conflicto de fuerzas políticas continuaría durante la década de los años 40's del siglo XIX en donde nuestro país se encuentra en medio de diversas divergencias políticas donde saltaban a la vista 2 proyectos de nación, uno que se inclinaba por una nación federal que devolviera al país al sistema político de la constitución de 1824, mientras que el otro bando se pronunciaba por un proyecto de nación confederado, es decir, continuar con un sistema de gobierno centralista, en donde un parte formula un proyecto unitario y el otro se pronuncia por un sistema federal¹⁴.

Era claro que la lucha política se había consolidado en dos partidos que dividían a las elites en México, en donde por un lado se podía identificar al partido conservador, el cual tenía una ideología tradicional, se legitimaba con el apoyo de la iglesia y contaba con los

¹⁴ Emilio O. Rabasa, "*Historia de las Constituciones Mexicanas*", Editorial IIJ – UNAM, México DF, 2000 p. 98

miembros más prominentes de la oligarquía virreinal y claramente representaba un aparato centralizado de estado a la vieja usanza del colonialismo, y por el otro lado se encontraba el partido liberal el cual rechazaba la tutela eclesiástica, se componía por las nuevas estructuras de poder, es decir, elites nuevas que tendían a desplazar a las viejas y heredadas de la corona y que apoyaban las nuevas ideas y al sistema federal de gobierno.

Es hasta que se da el constituyente de 1856-57 en medio de revueltas, guerra civil, dictaduras que el país nuevamente logra tener una constitución solida que fuera capaz de sostener un régimen de gobierno estable y tranquilizar los ánimos de los mexicanos, pero esto se dio de manera gradual ya que en un principio en la constitución de 1857 se estableció un sistema de gobierno diferente al de 1824 ya que contenía características diferentes y hasta opuestas como¹⁵:

- a) No veto presidencial
- b) Congreso unicameral
- c) Dos periodos de sesiones

Es así como se puede observar que en 1857 el centro del poder plasmado en la constitución, se encontró en el poder legislativo hasta las reformas de 1874 que regresaron en gran parte a su estructura plasmada en la constitución de 1824 y que el constituyente de 1917 retomara en muy buena medida¹⁶.

1.6. EL SISTEMA POLÍTICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857

Es así como la constitución de 1957 tuvo dos etapas importantes en su plena vigencia y que se pueden ver, una en la primera etapa de vida desde su aprobación y entrada en vigor en 1857 y la otra con

¹⁵ Ibídem p. 156

¹⁶ Carpizo, Jorge, *“El Presidencialismo Mexicano”*, Editorial Siglo XXI, México DF, 2004 p. 153

las posteriores reformas que le dieron un mayor cuerpo parecido a la constitución de 1824 aprobadas en año de 1874, y una primer reforma se dio con la propuesta de Benito Juárez de restaurar el senado que recibió la aprobación final el 9 de abril de 1874 en donde la búsqueda de centralización política y administrativa se ve plasmada en donde desde un principio se concibió al senado como un brazo político del ejecutivo que tenía la atribución de poder resolver conflictos que se presentasen entre las ramas de un gobierno estatal.

Resulta bastante interesante que las dos grandes dictaduras que existieron durante alrededor de la constitución de 1857, sea un elemento fundamental para la creación, instauración y por supuesto el éxito liberal de la misma, por algo Juárez logro una evolución social y política en el país con mandato fuerte y sus leyes de reforma; no tuvo límite de poder ni freno en su audacia heroica en plena intervención extranjera, y por otro lado el general Díaz, desarrolló las fuerzas de todo el país para crear el trabajo y la riqueza, sentó la vida de la nación en los principios económicos sustentados en el progreso de las naciones más industrializadas dando con ello el primer empuje de México hacia la industrialización, y evito la tiranía del desorden en los pueblos, igualmente con un mandato firme y una figura presidencial fuerte que sentó las bases para tener un periodo de estabilidad y progreso.

Los elementos, evolución y aportaciones más importantes de la constitución de 1857 a saber son los siguientes¹⁷:

- En la sesión del 9 de septiembre de 1956 del congreso general fue aprobado el artículo 40, que mantenía la fórmula federalista, por unanimidad de todos los diputados presentes.

¹⁷ Rabasa, Emilio O, Historia de las Constituciones Mexicanas, IJ, UNAM, México p.170

- Los derechos del hombre (artículos 1º al 34) ahora presentes en la constitución del 24 mismos que a su vez son inspirados de la constitución francesa y que son la base y el objeto de las instituciones sociales.
- Soberanía Nacional (artículo 45) reside esencial y originalmente en el pueblo.
- Sistema unicameral (artículo 53) se suprimía según Emilio Barraza por su descredito, prepotencia y lentitud en el proceso generador de leyes.
- El amparo (artículo 102) instrumento jurídico de gran trascendencia por ser el instrumento de control de la constitucionalidad y por ende su supremacía sobre cualquier acto de autoridad o leyes que violen garantías individuales, y que sigue vigente en México.
- Juicio Político (artículo 105 al 109) atendido sucesivamente por dos jurados, el de acusación que era un individuo de cada estado, nombrado por su legislatura respectiva, y el de sentencia que no era otro que el congreso de la unión.

Así la constitución fue jurada y firmada por los diputados constituyentes el 5 de febrero de 1857 y ese día también concurrió y prestó juramento de guardar y hacer guardar la constitución el presidente sustituto Ignacio Comonfort quien la promulgo el 12 de febrero.

1.7. CONSTITUCIÓN DE 1917, EVOLUCIÓN Y CAMBIOS AL SISTEMA POLÍTICO.

Sin ánimos de adentrarnos demasiado en los temas de la revolución mexicana que fuera la que desembocara finalmente en la constitución de 1917 solamente enunciaremos las causas que generaron la primera etapa de la revolución mexicana y que un hombre que vivió y que fue el gran ideólogo de la revolución y de la constitución de 1917 resumiera muy acertadamente, siendo este Luis Cabrera en su famoso artículo que tituló “La solución del Conflicto” a escasos días

de las renuncias del presidente Porfirio Díaz y el vicepresidente Corral:¹⁸

- El caciquismo; la presión despótica ejercida por las autoridades locales en perjuicio de las clases proletarias.
- El peronismo; es decir, la esclavitud de hecho o servidumbre feudal en que se encuentra el peón jornalero.
- El fabriquismo; esto es, la servidumbre personal y económica a que se haya sometido de hecho el obrero fabril.
- El hacendismo; la presión económica y la competencia ventajosa que la gran propiedad rural ejerce sobre la pequeña y que produce la constante absorción de la pequeña propiedad agraria por la grande.
- El cientificismo; es decir, el acaparamiento comercial y financiero y la competencia ventajosa que ejercen los grandes negocios sobre los pequeños.
- El extranjerismo; es el predominio y la competencia ventajosa que ejercen en todo género de actividades los extranjeros sobre los nacionales.

En resumidas cuentas fue toda la situación social, política y económica que imperaba en el país la que desembocó y originó la revolución mexicana a principios del siglo XX y que desembocara finalmente en la constitución de 1917 que fuera estandarte de los derechos sociales y agrarios postulados por la revolución mexicana en pro de la justicia social.

La revolución mexicana implicó el cataclismo de la dictadura como régimen con un costo tanto social como económico muy elevado, desvaneciendo las expectativas y oportunidades en general de la población, lo más rescatable de dicho acontecimiento es la integración nacional, es decir, un fuerte sentido de nacionalismo, y

¹⁸ *Ibidem*, p. 85

las virtudes heredadas de los ideales revolucionarios plasmados en la constitución como los derechos sociales.

Lo que se lograría con la Revolución mexicana no fue el rescate de la dignidad de las clases sociales más oprimidas o una mejor redistribución de la riqueza, pero lo que sí logró fue una circulación real de las elites en el poder o el cambio de manos del poder y de las elites que ahora serian las elites con los postulados revolucionarios, y la implantación de un régimen político que aunque con hipertrofia garantizara más o menos a través del derecho, las libertades ciudadanas y la participación del pueblo en la elección de sus gobernantes, lo cual engendro las raíces del sistema antidemocrático que impero por muchos años y que se puede clasificar de la siguiente forma según Lorenzo Meyer:¹⁹

- a) Presidencialismo agudo, extremo, que impidió el funcionamiento de cualquier división de poderes.
- b) Un partido de estado omnipresente.
- c) Una oposición partidista más formal que real.
- d) Una cultura cívica clientelar.

Concluyendo en la consolidación de la constitución de 1917, donde solo estuvieron representados los intereses de la revolución que encabezaban tanto Carrancistas como Obregonistas, en la ciudad de Querétaro se confirmaría el país como una republica representativa, democrática y federal, constituida por estados libres y soberanos unidos en una federación.

Las primeras elecciones presidenciales se dieron el 11 de marzo de 1917 teniendo al general Venustiano Carranza como el primer presidente electo bajo el régimen de la constitución de 1917. Una

¹⁹ Meyer, Lorenzo, "Liberalismo autoritario, las contradicciones del sistema político", Ed. Océano, México 1994. P.84

vez electo el presidente Carranza emprende la primera reforma electoral que vivió el país de gran relevancia y el 2 de julio de 1918 proclama la ley para la elección de los poderes federales, en donde se fortaleció el control directo del estado en las elecciones, dando así como resultado uno de los puntos antidemocráticos más relevantes en el futuro de la vida institucional de nuestro país.

1.8. EL SISTEMA POLITICO DE LA CONSTITUCION DE 1917.

Como ya se indico anteriormente los intereses de la revolución que encabezaban tanto Carrancistas como Obregonistas, en la ciudad de Querétaro se confirmaría el país como una republica representativa, democrática y federal, constituida por estados libres y soberanos unidos en una federación, consolidándose el sistema político federal y presidencialista con el que contamos hasta hoy en día.

Las características del poder ejecutivo mexicano de acuerdo con la constitución vigente del 17 son²⁰:

- Es electo directamente por el pueblo
- Es unitario
- El periodo de su mandato es de seis años
- Principio de no reelección

Esta ultima característica del “principio de no reelección” durante la vigencia de la actual constitución claudico al existir un caudillo con la fuerza suficiente para abolirlo, sin embargo con todos los problemas post revolucionarios y las fallas del sistema, este se ha ido institucionalizando lentamente y el principio de la no reelección ha operado desde la última reforma al artículo 83 constitucional en donde se da una prohibición tajante, determinante y total para dar

²⁰ Patricia Galeana, Comp., “*México y sus Constituciones*”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México DF, 2003 p.121

cumplimiento al principio antes citado, y esta ha venido funcionando desde la reforma de 1933 desde donde ningún presidente sucesivo se ha atrevido a reformar la constitución en lo que respecta al principio de no reelección, a pesar de tener facultades amplísimas y cuasi discrecionales con un poder político y factico enorme, pero limitado en el tiempo de su mandato a lo que Giovanni Sartori llamara como la monarquía sexenal.

Otra característica de nuestro régimen presidencial, es que el presidente designa y remueve libremente a los secretarios de estado para lo cual no necesita la aprobación y ratificación de ninguna de las cámaras legislativas.

Se conserva el poder legislativo bicameral teniendo por un lado la cámara alta o de senadores y la cámara baja o de diputados solo teniendo algunas variaciones en cuanto a su número de composición según los las formulas y los distritos electorales.

La constitución de 1917 aprobada en Querétaro fundamentalmente contuvo:²¹

1. Una gran parte de la constitución liberal de 1857, especialmente en lo concerniente a los derechos humanos, que fueron calificados ahora como “garantías individuales”.
2. Las reformas, (eminentemente políticas) propuestas por Carranza, esencialmente para fortalecer al poder ejecutivo, establecer la no reelección y suprimir la vicepresidencia, dando mayor autonomía al poder judicial y soberanía a los estados y creando el municipio libre dando otro estado a los órdenes de gobierno del sistema político que quedarían hasta el día de hoy como Ejecutivo, Estatal y Municipal.
3. Las adiciones, señaladas como reformas sociales, de los artículos 3, 27, 123 y 130, propuestas y aprobadas por los constituyentes.

²¹ Rabasa, Emilio O, Historia de las Constituciones Mexicanas, III, UNAM, México

1.9 EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE 1917 AL 2012

Teniendo como marco histórico las constituciones que México tiene y ha tenido a lo largo de su historia hemos tomado en cuenta de manera somera las causas y motivos de la creación de los ordenamientos constitucionales por los que atravesó en la historia nuestro país, desde el nacimiento incipiente de una nueva nación independiente y su posterior constitución de 1824 hasta la consolidación de un régimen político y de México como nación independiente con la suficiente estabilidad para sostenerse en el tiempo. Pero hemos de dar un breve concepto de ¿Qué es la constitución? Para entender mejor estos instrumentos jurídicos sociales fundamentales de cualquier nación que representan el pacto de cohesión social y estabilidad política y de gobierno.

La constitución es el documento que aloja las decisiones políticas fundamentales de la nación, estas decisiones son plasmadas y no son más que los factores reales de poder guiando la mano del constituyente, ellos aportan las formulas que finalmente muestra la ley fundamental de la nación y estas están en función de los factores reales de poder en donde estos siempre son los agentes más poderosos de esa nación como lo describiera el tratadista alemán Ferdinand Lasalle²².

Tradicionalmente nuestro país ha adoptado en sus constituciones lo que los tratadistas llaman como método rígido para ser modificada o reformada pero no obstante a ello, nuestra constitución vigente ha tenido más de 500 reformas desde su promulgación hasta nuestros días, razón por la que muchos juristas han cuestionado como endeble la supuesta rigidez de nuestra constitución y es que a decir verdad, el procedimiento rígido y complicado para su reforma existe de manera formal en el texto constitucional, pero en los hechos, lo

²² Ferdinand Lasalle, fue un abogado y político socialista alemán de origen judío, autor de la obra celebre ¿Qué es la Constitución? En donde describe todos los factores que derivan en la construcción de la misma, en: Lasalle Ferdinand, "Que es una constitución", Editorial Panamericana, México 2003

que ha sucedido es que, como lo veníamos apuntando, el excesivo poder presidencial de nuestro sistema político y como este se configuro a través del tiempo ha sido el medio para que los candados rígidos del procedimiento de reforma constitucional pudieran ser saltados con facilidad, tomando en cuenta la súper estructura de partido oficial, gobierno, presidencialismo puro que impero en nuestro país por mucho tiempo y que más adelante explicaremos con más detalle.

Cuando se toma en cuenta a la constitución de los Estados Unidos de América, lo primero que salta a la vista es que ésta con muchos más años de antigüedad apenas tiene un puñado de cambios que no pasan de treinta, pero al ser un poco más serios en el análisis y darle una explicación, nos encontramos que a diferencia de México, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América si ha funcionado como un poder autónomo y el único encargado de la interpretación constitucional de la carta magna americana.

Esto quiere decir que, el contenido real de la constitución norteamericana, sostienen algunos tratadistas, descansa en las numerosas resoluciones de la corte suprema, en contraste en México, nuestra suprema corte apenas en décadas pasadas ha empezado a tomar las funciones que debió de haber tomado como un poder autónomo de la unión y como el órgano encargado de salvaguardar e interpretar el texto constitucional, y brindarnos con ello la valiosísima jurisprudencia que deviene de sus resoluciones, necesaria para evitar el excesivo manoseo de nuestra carta magna.

Aunque también podemos mencionar a nuestra paranoia legalista como otra culpable del incesante reformismo constitucional, y es que, los mexicanos solemos constitucionalizar cualquier tipo de ley que pretenda ser respetada verdaderamente, por el temor que de no hacerlo de esa manera siempre se encuentre la vía para no cumplir con la legislación secundaria y de esta manera estas disposiciones

serán respetables y respetadas a través del tiempo para con esto consagrar estos derechos.

Una de las áreas que mas reformas ha tenido nuestra constitución de 1917 es la relativa a los llamados derechos sociales y en lo relativo a los derechos humanos consagrados en especial en el apartado de las garantías individuales o en lo que la técnica constitucional se denomina como la parte dogmatica de la constitución aunque también podemos encontrar algunos otros derechos en otros apartados como lo es el derecho universal al trabajo²³ consagrado en el artículo 123, reformado conforme a las necesidades de cambio y movilidad social así lo han demandado.

Existe otro gran tema de interés relevante para el ejercicio de este trabajo de investigación, y se trata del tema de la distribución del poder porque es la medula central de las formulas y sistemas de gobierno y que se encuentra en la segunda parte de la carta magna denomina como la parte orgánica, en donde las cuestiones que emanan de este tema tocan de donde deviene el poder, como se distribuye, como se ejerce y como se controla, tema central en los temas constitucionales y que más adelante explicaremos con más profundidad para explicar el sistema político mexicano que nos ocupa.

La pregunta de todo constituyente, al respecto del tema, es la de cómo organizar al estado, y este tema ha sido analizado por varios legisladores y tratadistas mexicanos como lo es Porfirio Muñoz Ledo en lo que le denominaron “la reforma del estado mexicano”, que no ha encontrado las vías políticas para ser atendida a profundidad como lo demanda la realidad histórica de nuestro país, y en este gran espectro de reformas necesarias al estado mexicano

²³ * Intervención de Ramírez García, Sergio en el ciclo de conferencias “México y sus constituciones”, Archivo general de la nación, México, DF, 30 de Abril de 1997, Secretaria de Gobernación, visto en: Biblio Jurídicas <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/756/7.pdf>

encontramos invariablemente las concernientes a las reformas electorales que a la vista de los hechos de las últimas elecciones presidenciales, dejan en evidencia la urgente necesidad de realizar las reformas necesarias para poder atender las cada vez más crecientes necesidades y reclamos de una sociedad mexicana que se polariza en torno a las elecciones y los cambios de gobierno, que parecen no satisfacer a una gran parte de la sociedad mexicana.

La Constitución fue promulgada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1 de mayo del mismo año. Aunque la Constitución es formalmente la misma, su contenido ha sido reformado más de 500 veces aunque hay que denunciar que esto depende del método de coteo de dichas reformas, (en la página oficial de la cámara de diputados se enumeran en orden cronológico 205 reformas),²⁴ y esta es muy diferente al original de 1917. Entre los cambios respecto de la Constitución de 1857, se encuentran la eliminación de la reelección del presidente de la República y el cargo de vicepresidente. Cuenta con 136 artículos y 19 artículos transitorios.

El artículo 135 de la Constitución permite reformar y adicionar el contenido de la misma. Para reformarla se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

A continuación enunciare en una tabla la lista de las reformas constitucionales desde 1917 para después abordar las más importantes para el tema que nos ocupa, como lo es el sistema político electoral.

²⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm

Esta es una lista completa de las Reformas a la Constitución de 1917 desde su publicación hasta la fecha.

No.	Reforma	Fecha	Legislatura	Presidente
001	DECRETO que reforma el artículo 14 transitorio y la fracción XXVII del artículo 73, relativo a planteles de Instrucción Pública.	8 de julio de 1921	<u>XXIX</u> <u>Legislatura</u>	<u>Álvaro Obregón</u>
002	DECRETO que reforma varios artículos, en lo relativo a sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso de la Unión.	24 de noviembre de 1923	<u>XXX</u> <u>Legislatura</u>	
003	DECRETO que reforma los artículos 82 y 83.	22 de enero de 1927		
004	DECRETO que reforma el artículo 83.	24 de enero de 1928		
005	LEY que reforma los artículos 73, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100, y 111.		<u>XXXII</u> <u>Legislatura</u>	<u>Plutarco Elías Calles</u>
006	LEY que reforma el artículo 52 y el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 115.	20 de agosto de 1928		
007	LEY que reforma las bases 1a., 2a. y 3a. de la fracción VI del artículo 73.			
008	LEY que reforma los artículos 73 y 123.	6 de septiembre de 1929	<u>XXXIII</u> <u>Legislatura</u>	<u>Emilio Portes Gil</u>
009	DECRETO que modifica los artículos 43 y 45. (División del territorio de Baja California)	7 de febrero de 1931	<u>XXXIV</u> <u>Legislatura</u>	<u>Pascual Ortiz Rubio</u>
010	DECRETO que modifica los artículos 43 y 45, suprimiendo el Territorio de Quintana Roo.	19 de diciembre de 1931		
011	DECRETO que reforma la fracción X del artículo 73, facultando al Congreso para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.	27 de abril de 1933		
012	DECRETO que reforma varios artículos. (Elección de Poderes Federales).	29 de abril de 1933		
013	DECRETO que reforma la fracción IX del artículo 123. (Salario mínimo)	4 de noviembre de 1933		
014	DECRETO que reforma el artículo 27.	10 de enero de 1934	<u>XXXV</u> <u>Legislatura</u>	<u>Abelardo L. Rodríguez</u>
015	DECRETO que reforma el artículo 42. (Supresión de la Isla Clipperton)			
016	DECRETO que reforma los artículos 30, 37, 73, fracción XVI y 133.	18 de enero de 1934		
017	DECRETO que reforma la fracción X del artículo 73. (Facultades del Congreso)			
018	DECRETO que reforma la fracción I del artículo 104.			
019	DECRETO que adiciona el artículo 45.	22 de marzo de 1934		
020	DECRETO que reforma el artículo 3 y la fracción XXV del 73.	13 de diciembre de 1934		
021	DECRETO que reforma el último párrafo de la base 4ª de la fracción VI del artículo 73, el artículo 94 y las fracciones II y III del artículo 95.	15 de diciembre de 1934	<u>XXXVI</u> <u>Legislatura</u>	<u>Lázaro Cárdenas del Río</u>
022	DECRETO que reforma el artículo 32.			
023	DECRETO que reforma los artículos 43 y 45. (Restitución del territorio de Quintana Roo)	16 de enero de 1935		
024	DECRETO que reforma la fracción X del artículo 73.	18 de enero de 1935		
025	DECRETO que reforma la fracción VII del artículo 27.	6 de diciembre	<u>XXXVII</u>	

	de 1937	<u>Legislatura</u>
026 DECRETO que reforma el artículo 49.	12 de agosto de 1938	
027 DECRETO que reforma la fracción XVIII del artículo 123.	31 de diciembre de 1938	
028 DECRETO que reforma los párrafos IV del artículo 97 y I del artículo 102.	11 de septiembre de 1940	<u>XXXVIII</u> <u>Legislatura</u>
029 DECRETO que adiciona el párrafo sexto del artículo 27. (Petróleo)	9 de noviembre de 1940	<u>Legislatura</u>
030 DECRETO que reforma la fracción X del artículo 73.	14 de diciembre de 1940	
031 DECRETO que reforma la fracción VI del artículo 73.	24 de octubre de 1942	
032 DECRETO que modifica los artículos 73 y 117.	17 de noviembre de 1942	
033 DECRETO que reforma el segundo párrafo del artículo 5.	18 de noviembre de 1942	
034 DECRETO que reforma el artículo 73, en su fracción X, y adiciona el artículo 123.	30 de diciembre de 1942	<u>Manuel Ávila</u> <u>Camacho</u>
035 DECRETO por el cual se reforma el artículo 52.	8 de enero de 1943	
036 DECRETO que reforma las fracciones V y VI del artículo 82 y el párrafo tercero de la fracción III del 115.	10 de febrero de 1944	
037 DECRETO que modifica los artículos 32, 73, fracción XVI; 76, fracción II, y 89, fracciones IV, V y VI.	21 de septiembre de 1944	<u>XXXIX</u> <u>Legislatura</u>
038 DECRETO que reforma los artículos 73, fracción VI, base 4a; 94 y 111.	21 de abril de 1945	
039 DECRETO que reforma el párrafo V del artículo 27.		
040 DECRETO que se reforma la fracción I del artículo 104.		
041 DECRETO que reforma el artículo 3.	30 de diciembre de 1946	
042 DECRETO por el cual se reforma la fracción VIII del artículo 73 y adiciona la fracción VIII del artículo 117.	12 de febrero de 1947	
043 DECRETO que reforma las fracciones X, XIV y XV del artículo 27.	29 de diciembre de 1947	<u>XL</u> <u>Legislatura</u>
044 DECRETO que adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115.	2 de diciembre de 1948	<u>Miguel Alemán</u> <u>Valdés</u>
045 DECRETO que adiciona la fracción X del artículo 73.	10 de febrero de 1949	
046 DECRETO que declara reformada y adicionada la fracción I del artículo 20.	19 de febrero de 1951	
047 DECRETO que declara adicionada la fracción I del artículo 27.	28 de marzo de 1951	
048 DECRETO que adiciona la fracción XXIX del artículo 73.	11 de junio de 1951	<u>XLI</u> <u>Legislatura</u>
049 DECRETO que reforma los artículos 73, fracción VI, base cuarta, párrafo último; 94, 97, párrafo primero, 98 y 107.	16 de enero de 1952	
050 DECRETO que adiciona el artículo 131 y reforma el artículo 49.		
051 DECRETO que reforma el artículo 52.		
052 DECRETO que reforma los artículos 43 y 45. (Admisión de Baja California como estado)		

053	DECRETO que reforma los artículos 34 y 115. (Derechos políticos a la mujer)	17 de octubre de 1953	<u>XLII</u> <u>Legislatura</u>	<u>Adolfo Ruiz Cortines</u>
054	DECRETO que reforma los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo fracción I del artículo 27 y los artículos 42 y 48.	20 de enero de 1960		
055	DECRETO que reforma y adiciona el artículo 123.	5 de diciembre de 1960	<u>XLIV</u> <u>Legislatura</u>	
056	DECRETO que reforma el artículo 52.	20 de diciembre de 1960		
057	DECRETO que declara adicionado el párrafo sexto del Artículo 27.	29 de diciembre de 1960		
058	DECRETO que reforma el párrafo segundo de la fracción IV del inciso B del artículo 123.	27 de noviembre de 1961		<u>Adolfo López Mateos</u>
059	DECRETO por el que se adiciona con un párrafo final la fracción II del artículo 107.	2 de noviembre de 1962	<u>XLV</u> <u>Legislatura</u>	
060	DECRETO que reforma el artículo 123.	21 de noviembre de 1962		
061	DECRETO de Reformas y Adiciones a los artículos 54 y 63.	22 de junio de 1963		
062	DECRETO que reforma y adiciona el artículo 18.	23 de febrero de 1965		
063	DECRETO que declara adicionada la fracción XXV del artículo 73.	13 de enero de 1966	<u>XLVI</u> <u>Legislatura</u>	
064	DECRETO que reforma los artículos 73, 89 y 117.	21 de octubre de 1966		
065	DECRETO que reforma los artículos 79, 88, 89 y 135.	24 de octubre de 1967		<u>Gustavo Díaz Ordaz</u>
066	DECRETO que declara adicionado el Artículo 73.	24 de octubre de 1967		
067	DECRETO que reforma y adiciona los artículos 94, 98, 100, 102, 104 fracción I, 105 y 107 fracción II párrafo final, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XVI.	25 de octubre de 1967	<u>XLVII</u> <u>Legislatura</u>	
068	DECRETO que reforma el artículo 34.	22 de diciembre de 1969		
069	DECRETO que reforma la fracción II del inciso A del artículo 30.	26 de diciembre de 1969		
070	DECRETO por el que se reforma el artículo 74 y se adiciona el 79.	6 de julio de 1971		
071	DECRETO por el que se adiciona la base 4a. de la fracción XVI del artículo 73.	22 de octubre de 1971	<u>XLVIII</u> <u>Legislatura</u>	
072	DECRETO por el que se reforma el artículo 10.	14 de febrero de 1972		
073	REFORMAS y adiciones a los artículos 52, 54 fracciones I, II y III; 55, fracción II; y 58.	10 de noviembre de 1972		<u>Luis Echeverría Álvarez</u>
074	REFORMA a la fracción XII del Apartado A del Artículo 123.	31 de enero de 1974		
075	DECRETO por el que se reforma el inciso f) de la fracción XI y se adiciona con el párrafo segundo la fracción XIII, del Apartado B) del artículo 123.	20 de marzo de 1974	<u>XLIX</u> <u>Legislatura</u>	
076	DECRETO que reforma y adiciona el Artículo 93.	8 de octubre de 1974		
077	DECRETO por el que se adiciona el Artículo 107.	31 de diciembre de 1974		
078	DECRETO por el que se reforman el Artículo 43 y demás relativos. (Admisión de Baja California Sur y Quintana Roo como estados)			
079	DECRETO que Reforma y Adiciona los Artículos 4, 5, 30 y 123.			

080	DECLARATORIA por la que se adiciona el párrafo sexto y un séptimo párrafo al artículo 27 y se adiciona la fracción X del artículo 73.	6 de febrero de 1975	
081	DECLARATORIA por la que se adiciona la fracción XXXI del Artículo 123, Apartado A.		
082	DECRETO por el que se reforma la fracción XIV del Artículo 107.	17 de febrero de 1975	
083	DECRETO por el que se adiciona el artículo 27, para establecer una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.	6 de febrero de 1976	
084	DECRETO por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 27; se adicionan el artículo 73 con la fracción XXIX-C y el artículo 115 con las fracciones IV y V.		
085	DECRETO por el que se adiciona un quinto párrafo al Artículo 18.	4 de febrero de 1977	
086	DECRETO que reforma y adiciona los artículos 6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115.	6 de diciembre de 1977	
087	DECRETO por el que se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII, ambas del Apartado "A", del Artículo 123.	9 de enero de 1978	<u>L</u>
088	DECRETO por el que se reforma a la fracción XXXI, del Apartado "A" del Artículo 123.		<u>Legislatura</u>
089	DECRETO por el que se adiciona un párrafo inicial al Artículo 123.	19 de diciembre de 1978	
090	DECRETO por el que se modifican las fracciones V y VI del artículo 107.	6 de agosto de 1979	
091	DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo 4.	18 de marzo de 1980	<u>José López Portillo</u>
092	DECRETO por el que se adiciona con una fracción VIII el artículo y cambia el número de la última fracción del mismo artículo.	9 de junio de 1980	
093	DECRETO por el que se reforma el Artículo 78.	29 de diciembre de 1980	<u>LI</u> <u>Legislatura</u>
094	DECRETO por el que se reforman los Artículos 29, 90 y 92.		
095	DECRETO por el que se reforma la Fracción VIII del Artículo 117.	21 de abril de 1981	
096	DECRETO por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 60.	22 de abril de 1981	
097	DECRETO que modifica el artículo 73 en sus fracciones X y XVIII, y adiciona los artículos 28 y 123, apartado B.	17 de noviembre de 1982	<u>LII</u>
098	DECRETO por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74.		<u>Legislatura</u>
099	DECRETO de reformas y adiciones al Título Cuarto que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73 fracción VI base 4a., 74 fracción V, 76 fracción VII, 94, 97, 127 y 134.	28 de diciembre de 1982	
100	DECRETO por el que se adiciona con un párrafo penúltimo el artículo 4.		
101	DECRETO que reforma el Artículo 21.		
102	DECRETO que reforma y adiciona los artículos 16, 25, 26, 27, fracciones XIX y XX; 28, 73, fracciones XXIX-D; XXIX-E; y XXIX-F.	3 de febrero de 1983	<u>Miguel de la Madrid</u>
103	DECRETO que reforma y adiciona el artículo 115.		
104	DECRETO que reforma el artículo 4.	7 de febrero de 1983	
105	DECRETO que reforma la fracción I del Artículo 20.	14 de enero de	

		1985	
106	DECRETO por el que se adiciona el Artículo 79.	8 de febrero de 1985	
107	DECRETO que reforma los Artículos 65, 66 y 69.	7 de abril de 1986	
108	DECRETO que reforma los Artículos 106 y 107, Fracción II.		
109	DECRETO que reforma los Artículos 52; 53, Segundo Párrafo; 54, Primer Párrafo y Fracciones II, III y IV; 56; 60; 77, Fracción IV y Décimo Octavo Transitorio.	15 de diciembre de 1986	
110	DECRETO que reforma la fracción VI del inciso a) del Artículo 123.	23 de diciembre de 1986	
111	DECRETO que reforma los Artículo 17, 46, 115, y 116.	17 de marzo de 1987	
112	DECRETO que reforma el párrafo sexto de la fracción IV del Artículo 74.		<u>LIII</u>
113	DECRETO que reforma diversos artículos.		<u>Legislatura</u>
114	DECRETO que reforma los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127; y se deroga la fracción VI del artículo 74.	10 de agosto de 1987	
115	DECRETO que reforma el artículo 78; y se adiciona el artículo Décimo Noveno Transitorio.		
116	DECRETO que reforma el párrafo tercero del artículo 27; y se adiciona una fracción XXIX-G al artículo 73.		
117	DECRETO que reforma la Fracción X del Artículo 89.	11 de mayo de 1988	
118	DECRETO que reforma y adiciona los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3a. y deroga los artículos transitorios 17, 18 y 19.	6 de abril de 1990	
119	DECRETO que deroga el párrafo quinto del Artículo 28, modifica y adiciona el inciso a) de la fracción XXXI del apartado A del Artículo 123 y reforma la fracción XIII bis del apartado B del Artículo 123.	27 de junio de 1990	<u>LIV</u> <u>Legislatura</u>
120	DECRETO que reforma el artículo 27.	6 de enero de 1992	
121	DECRETO que reforma los artículos 3, 5, 24, 27, 130 y adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio.	28 de enero de 1992	
122	DECRETO que reforma el Artículo 4.		
123	DECRETO que reforma el Artículo 102.		
124	DECRETO que reforma los artículos 3 y 31 fracción I.	5 de marzo de 1993	
125	DECRETO que adiciona la fracción III del artículo 82.	20 de agosto de 1993	<u>Carlos Salinas de Gortari</u>
126	DECRETO que reforma los artículos 28, 73 y 123.		
127	DECRETO que reforma los artículos 65 y 66.		
128	DECRETO que reforma los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100.	3 de septiembre de 1993	<u>LV</u> <u>Legislatura</u>
129	DECRETO que reforma los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107.		
130	DECRETO que reforma los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122; la denominación del título quinto, adiciona la fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y deroga la fracción XVII del artículo 89.	25 de octubre de 1993	
131	DECRETO que reforma los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimooctavo del artículo 41.	19 de abril de 1994	
132	DECRETO que reforma la fracción I del Artículo 82.	1 de julio de 1994	
133	DECRETO que reforma los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93,	31 de diciembre	<u>LVI</u> <u>Ernesto Zedillo</u>

	94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123.	de 1994	<u>Legislatura</u>
134	DECRETO que reforma el cuarto párrafo del artículo 28.	2 de marzo de 1995	
135	DECRETO que reforma los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI.	3 de julio de 1996	
136	DECRETO que reforma diversos artículos.	22 de agosto de 1996	
137	DECRETO que reforma los artículos 30, 32 y 37.	20 de marzo de 1997	
138	DECRETO que reforma el artículo 3 transitorio, del Decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37.	26 de febrero de 1999	
139	DECRETO que reforma los artículos 16, 19, 22 y 123.	8 de marzo de 1999	
140	DECRETO que reforma los artículos 94, 97, 100 y 107.	11 de junio de 1999	
141	DECRETO que adiciona un párrafo quinto al artículo 4 y reforma el párrafo primero del artículo 25.		
142	DECRETO que reforma la fracción XXIX-H y adiciona una fracción XXIX-I al artículo 73.	28 de junio de 1999	
143	DECRETO que adiciona la fracción XXIX-J al artículo 73.		<u>LVII</u>
144	DECRETO que reforma el artículo 58.	29 de julio de 1999	<u>Legislatura</u>
145	DECRETO que reforma los artículos 73, 74, 78 y 79.	30 de julio de 1999	
146	DECRETO que reforma y adiciona el artículo 102 apartado B.	13 de septiembre de 1999	
147	DECRETO que reforma y adiciona el artículo 115.	23 de diciembre de 1999	
148	DECRETO que reforma y adiciona el artículo 4.	7 de abril de 2000	
149	DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 20.	21 de septiembre de 2000	
150	DECRETO que reforma la fracción XXV del artículo 73.	2000	
151	DECRETO que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo	14 de agosto de	<u>Vicente Fox</u>
	1, reforma el artículo 2, deroga el párrafo primero del artículo 4; y adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115.	2001	
152	DECRETO que modifica la denominación del Título Cuarto y adiciona un segundo párrafo al artículo 113.	14 de junio de 2002	<u>LVIII</u>
153	DECRETO que adiciona el artículo 3, en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I.	12 de noviembre de 2002	<u>Legislatura</u>
154	DECRETO que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73.	29 de septiembre de 2003	
155	DECRETO que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77.	29 de octubre de 2003	
156	DECRETO que adiciona la fracción XXIX-M al artículo 73 y reforma la fracción VI del artículo 89.	5 de abril de 2004	<u>LIX</u> <u>Legislatura</u>
157	DECRETO que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37, publicado el 20 de marzo de 1997.	22 de julio de 2004	
158	DECRETO que reforma la fracción IV del artículo 74.	30 de julio de 2004	

159	DECRETO que reforma el primer párrafo del artículo 65.	2 de agosto de 2004	
160	DECRETO que adiciona la fracción XXIX-L al artículo 73.	27 de septiembre de 2004	
161	DECRETO que adiciona el artículo 21.	20 de junio de 2005	
162	DECRETO que adiciona el párrafo tercero a la fracción XXI, del Artículo 73.	28 de noviembre de 2005	
163	DECRETO que reforma el único párrafo y adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 46; deroga la fracción IV del artículo 73; adiciona las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76, y reforma la fracción I del artículo 105.	8 de diciembre de 2005	
164	DECRETO que reforma los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y deroga el cuarto párrafo del artículo 22.	9 de diciembre de 2005	
165	DECRETO que reforma el párrafo cuarto y adiciona los párrafos quinto y sexto, y recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18.	12 de diciembre de 2005	
166	DECRETO que reforma los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D.	7 de abril de 2006	
167	DECRETO que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105.	14 de septiembre de 2006	<u>LX</u> <u>Legislatura</u>
168	DECRETO que reforma el artículo 73, fracción XXIX-H.	4 de diciembre de 2006	
169	DECRETO que reforma el Artículo 1, Párrafo Tercero.		
170	DECRETO que reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X.	12 de febrero de 2007	
171	DECRETO que reforma la fracción VI, del artículo 82.	19 de junio de 2007	
172	DECRETO que reforma la fracción VI, del artículo 82.		
173	DECRETO que reforma la fracción X del artículo 73.	20 de julio de 2007	
174	DECRETO que adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6.		
175	DECRETO que reforma los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111.	2 de agosto de 2007	
176	DECRETO que adiciona la fracción XXIX-N al artículo 73.	15 de agosto de 2007	
177	DECRETO que reforma la fracción IV del artículo 99.	27 de septiembre de 2007	<u>Felipe Calderón</u>
178	DECRETO que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97.	13 de noviembre de 2007	
179	DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversos artículos.	7 de mayo de 2008	
180	DECRETO que reforma y adiciona diversos artículos.	18 de junio de 2008	
181	DECRETO que reforma los artículos 69 y 93.	15 de agosto de 2008	
182	DECRETO que reforma el artículo 88.	29 de agosto de 2008	
183	DECRETO que reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 116.	26 de septiembre de 2008	

184	DECRETO que adiciona un párrafo noveno al artículo 4; reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73.	30 de abril de 2009	
185	DECRETO que adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73.		
186	DECRETO que reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73.	4 de mayo de 2009	
187	DECRETO que adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16.	1 de junio de 2009	
188	DECRETO que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18.	14 de agosto de 2009	
189	DECRETO que reforma y adiciona los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127.	24 de agosto de 2009	
190	DECRETO que reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122.	27 de abril de 2010	
191	DECRETO que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17.	29 de julio de 2010	
192	DECRETO que reforma el artículo 43.	13 de abril de 2011	
193	DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107.	6 de junio de 2011	
194	DECRETO que modifica la denominación del Capítulo I, Título Primero y reforma diversos artículos.	10 de junio de 2011	
195	DECRETO que reforma los artículos 19, 20 y 73.	14 de julio de 2011	
196	DECRETO que reforma los artículos 71, 72 y 78.	17 de agosto de 2011	
197	DECRETO que adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73.	12 de noviembre de 2011	<u>LXI</u> <u>Legislatura</u>
198	DECRETO que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73.	12 de noviembre de 2011	
199	DECRETO que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27.	13 de noviembre de 2011	
200	DECRETO que declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o.	8 de febrero de 2012	
201	DECRETO que declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31.	9 de febrero de 2012	
202	DECRETO que adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73.	25 de junio de 2012	

La materia Político - Electoral ha estado en cambios permanentes debido a los procesos sociales, o a lo que los sociólogos definen como realidad social en donde una sociedad compleja no puede estar estática y tiene la necesidad de estar siempre en constante cambio y en donde los procesos jurídico – políticos están detrás de

los cambios sociales, siempre adaptándose a la realidad social y este proceso ha pasado por la modificación a las normas e instituciones electorales y en los sistemas representativos de elecciones para que cada vez más tuviéramos un sistema electoral con mayor representatividad dada la creciente diversidad política con la que nuestro país se fue nutriendo a través del tiempo pero este proceso se fue dando poco a poco con los efectos de la realidad social con la que los eventos y los aires de cambio se iban dando en nuestro país.

El proceso político – electoral, ha ido teniendo cambios paulatinos como lo mencione anteriormente y este inicia de manera clara desde 1977, aunque ninguno de estas reformas que se realizaron significo un cambio significativo que se haya traducido en una ruptura radical con el pasado ni con el sistema político en sí mismo, como bien lo menciona Lorenzo Córdova,²⁵ con esto quiero decir que ninguna de esas transformaciones paulatinas fueron precisamente las necesarias para dar una mayor legitimidad a los procesos electorales, solo se dio una transición democrática en donde de tener a un único partido hegemónico a una representación de los espacios políticos de todos los partidos políticos en todas los niveles de gobierno con lo cual esto se tradujo en que de tener a un monolítico partido político que fue el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el poder, a una democracia sin mayorías a nivel federal y estatal teniendo con esto gobiernos divididos y que se puede observar hasta falta de gobernabilidad en muchos casos.

La reforma constitucional de 1977 que promovida por la “L” legislatura y que fue negociada por el entonces secretario de Gobernación Jesús Reyes Héroles hombre de una trayectoria política y académica muy importante en la historia de México, misma que

²⁵Córdova Vianello, Lorenzo, “La reforma electoral y el cambio político en México”, IIJ, México, se ve en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2527/17.pdf>

incluyo el reconocimiento de las fuerzas políticas de izquierda que hasta esa fecha no estaban reconocidas y que dio la entrada a la pluralidad de partidos de organizaciones de izquierda, esta reforma dio como resultado la conocida Ley de organizaciones políticas y procedimientos electorales (LOPPE) la cual definía y delineaba los procedimientos de registro de nuevos partidos políticos, con lo cual trajo consigo por primera vez en cuarenta años el registro de partidos de izquierda mencionados con anterioridad, como el Partido Comunista Mexicano o el Partido Socialista de los Trabajadores, además que con dicha reforma se amplió la representatividad de la cámara de diputados al pasar de 196 distritos a 300 y con ello estableciendo una nueva fórmula de representación que son los llamados diputados de representación proporcional aumentando el número de diputados en 100 de representación popular pasando de 186 diputados a un total de 400 diputados, con lo cual se tuvo que construir el palacio legislativo de San Lázaro para albergar a todos los diputados, a demás de que con esta reforma se dio acceso al financiamiento público y espacios estatales en los medios de comunicación, y la posibilidad directa de que los partidos políticos nacionales pudieran participar en las elecciones estatales y municipales.²⁶

Con esta reforma de 1977 que se dio en torno a la presidencia de José López Portillo, comenzó el proceso de transición democrática paulatina hasta que se alcanzo una conformación de mayoría opositora legislativa en la LVII legislatura de la cámara de diputados en 1997, pero para llegar a este punto en la vida democrática del país tuvo que pasar una serie de eventos en la historia de México y que iniciara con las elecciones presidenciales de 1977 evento que relataremos más adelante.

²⁶ *Ibíd*em, p.658

El proceso de transición democrática y de reformas se fue construyendo con el tiempo y a la fecha se pueden contar siete de ellas las cuales fueron la de 1977, la de 1986, las de 1989-90, la de 1993, la de 1994, la de 1996 y la de 2007, todas ellas derivadas de sucesos trascendentes en la vida del país²⁷.

La siguiente reforma constitucional en orden cronológico se dio en el periodo de 1986 siguió en líneas generales la tónica de abrir los espacios de representación política-electoral y los cambios fueron que se amplió el número de diputados de representación proporcional y que este pasara de 100 a 200 con lo cual el número total de diputados aumento de 400 a 500 como se encuentra la composición actual de la cámara de diputados, se suprimió una clausula que había estado presente hasta entonces que impedía al partido que hubiera obtenido más del 60% de los votos participar en el reparto de las curules de representación proporcional, se estableció una clausula de gobernabilidad para evitar la sobre representación del partido mayoritario garantizando que al menos tuviera un porcentaje igual al de su votación.

Con esta reforma también se creó un nuevo organismo institucional que se introduciría dentro de la instancia jurisdiccional y fue el tribunal de lo contencioso electoral (TRICOEL) aunque todavía ubicado dentro del poder ejecutivo con lo cual la calificación final de las elecciones quedaba todavía en manos de instancias meramente políticas con lo cual se ensuciaba el procedimiento, pero este fue el primer acercamiento de una instancia jurisdiccional encargada de la calificación de las elecciones y la resolución de las controversias, así como también un cambio significativo en la integración de la Comisión Federal Electoral en donde la composición de la

²⁷ Córdova Vianello, Lorenzo, *“La reforma electoral y el cambio político en México”*, Editorial IJ – UNAM, México DF, 2006

participación de los partidos políticos en donde esta paso de ser igualitaria a ser proporcional a su votación obtenida con lo que se perdió totalmente el balance y se cargo a favor del partido oficial en el gobierno, el PRI, en donde de su integración de 31 integrantes 16 eran de este partido obteniendo el control absoluto de la toma de decisiones de dicho organismo político.

Las siguientes reformas en el orden cronológico son las de 1989-90, estas reformas son de gran importancia y marcadas por un profundo cambio, se dieron tras el marco de las elecciones presidenciales de 1988, evento que tuvo una importancia mayúscula en la historia del país ya que por primera vez en la historia el partido oficial se vio seriamente amenazado por una izquierda que se unificaba en torno a un personaje carismático que sería el representante de la oposición de la izquierda y que saliera de la clase política del PRI y que fuera el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas que después de aquella elección tan controvertida, se convertiría en el líder moral de la izquierda mexicana y postulado a la presidencia en futuras ocasiones por el PRD.

Pero que en esa elección alcanzaría según las cifras oficiales el 30% de la votación con lo que se convertiría en una cifra nunca alcanzada por la oposición pero que sin embargo esa elección estuvo ensombrecida por la huella del fraude electoral, en una elección plagada de irregularidades y en donde se diera un capítulo de la historia electoral mexicana conocida como la “caída del sistema” (capítulo de la historia de México muy controvertido en donde existen serias dudas de fraude electoral en un amplio segmento de la población mexicana) con lo cual la elección terminaría manchada por una falta terrible de legitimación que fracturo el sistema electoral que no estaba diseñado para tener un sistema de pluralismo ni alternancia de la fuerzas policías que ya hacían más que evidente un agotamiento del sistema político que se venía observando ya desde

la década de los 70's con diversas luchas sindicales, movilizaciones y protestas públicas así como el surgimiento de grupos guerrilleros.

Según “Lorenzo Córdova” en este proceso electoral se dieron dos fenómenos que tuvieron las consecuencias de que por una parte la oposición lograra por primera vez la llegada de legisladores opositores al régimen al senado así como también lograr el número suficiente de legisladores en la cámara de diputados para lograr arrebatarle la mayoría calificada al PRI, mayoría necesaria para impulsar reformas de carácter constitucional y que nunca lograría obtener nuevamente, y por el otro lado, la otra consecuencia fue la evidente necesidad de contar con autoridades imparciales e independientes en el proceso electoral debido al problema de legitimación con el que llegaría al poder el ex presidente Carlos Salinas de Gortari, en este sentido y bajo su mandato se dio una de las reformas más importantes del sistema político electoral, ya que el presidente en función en aquel momento tuvo la necesidad de impulsar estas reformas así como una serie de cambios en el sistema económico e intensas políticas de asistencia e inversión social para calmar los ánimos de una sociedad que se encontraba intranquila y molesta con los resultados a nivel social, económicos y electorales que imperaban en aquel momento²⁸.

De los grandes cambios que significo este proceso histórico de reformas de gran importancia en el diseño de las instituciones se encuentra la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), en sustitución de la antigua comisión federal electoral, dicha institución fue la encomendada de la organización de los procedimientos electorales desde ese entonces hasta la fecha, dicha institución en el momento en que fue creada y a diferencia de su antecesora que

²⁸ Camou, Antonio, *“Once Tesis sobre la Transición Mexicana. Gobernabilidad y Democracia”*, Editorial Nexos, Numero 70, México, Febrero de 1992 p. 68

estaba situada dentro de la esfera del poder ejecutivo y directamente dependiente de la Secretaría de Gobernación, fue concebida como una institución constitucionalmente autónoma, en cuya integración participaba el poder ejecutivo a través del secretario de gobernación que presidía al organismo, pero también tenían participación en su integración el poder legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos (organización que durara hasta la reforma de 1994) en donde y desde entonteces se introdujo la tendencia hacia la llamada ciudadanización del organismo para transformarlo en una institución cada vez más transparente y que resolviera el disgusto social y el problema de legitimación que se dio con las elecciones presidenciales de 1988, además de iniciarse un proceso de profesionalización de los funcionarios para dotarlo de un cuerpo técnico de dicho instituto para proporcionar un mayor grado de certeza.

En igual grado de importancia se creó el Tribunal Electoral (TRIFE) que tenía la importante función de revisar la legalidad de los actos de las autoridades electorales administrativas federales, y este fue creado como una institución con autonomía total que garantizaba que los procesos y actuación del IFE fueran de acuerdo a los procedimientos establecidos en la constitución y en la ley.

A su vez también se creó una nueva ley electoral que sería una nueva guía para la organización de los procesos electorales con reglas más claras que seguirían en el proceso de las transformaciones, esta nueva ley fue el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que vendría a suplir a la antigua ley, la LOPPE, así como también con estas reformas se fijó la cláusula de gobernabilidad para formar mayoría y se establecieron candados para realizar alianzas y coaliciones de gobierno y de partidos, el IFE tuvo dos grandes cambios en su historia de transformación, la primera en 1994 que introdujera a los consejeros ciudadanos para dar mayor certeza a los procesos

electorales que tiene como objeto de su creación y seguir en el camino de la ciudadanización del mismo y que como institución fuera muy novedosa y hasta fuera objeto de estudio y observancia a nivel internacional, y la segunda gran transformación se dio en 1996 en donde finalmente se le otorgo la autonomía.

A raíz de esta nueva etapa en la democratización del país y la creación del nuevo instituto también se dio a la par la creación de un nuevo padrón electoral que se construyo desde cero en donde se incluyo novedosos candados y mecanismos de supervisión para satisfacer las necesidades de transparencia tanto de los partidos como de los ciudadanos, así como la instauración de los mecanismos por los cuales se elegiría a los ciudadanos encargados de la integración de las mesas directivas de casillas en donde se recibiría el voto ciudadano, y que fuera a través de un proceso selectivo aleatorio para determinar que ciudadanos las integrarían y que a partir de 1993 se daría en un proceso selectivo denominado de doble insaculación o selección aleatoria para eliminar cualquier sesgo o sospecha así como se sentarían las bases para las reglas de operación del acceso al financiamiento público por parte de los partidos políticos²⁹.

Como ya se menciona anteriormente en este proceso de reformas se instauró la llamada cláusula de gobernabilidad que no es otra cosa que otorgarle al partido que haya obtenido la mayoría de los votos una mayoría absoluta en la integración de la cámara de diputados, y la fórmula contempla que al partido que en caso de haber obtenido más del 35% de la votación total se le asignaría el número de diputados de representación proporcional necesarios para alcanzar los 251 diputados que dan la mayoría de la cámara o

²⁹ Cárdenas García, Jaime, *“Transición Política y Reforma Constitucional en México”* IIJ, UNAM, México DF, 2005 p 55

sea el 50% más uno, y de esta manera otorgar una mayoría artificial mediante esta clausula, pero también se incluyo un tope máximo de representación que sería de 350 diputados como máximo que pudiera tener un partido político en la cámara.

El siguiente proceso de reformas se dio en 1993 en donde se le otorgaron nuevas facultades a las autoridades electorales, por su parte el IFE obtuvo la facultad de fiscalizar los recursos de los partidos políticos aunque en este principio solo para verificar que estos cumplieran con las disposiciones en materia de financiamiento, introduciendo limites y prohibiciones en el origen de los recursos de tipo privado de los que se allegaban, esta primera etapa carecía de los mecanismos de auditoría y de compulsas para verificar que lo reportado por los partidos en sus informes fuera verídico y coincidiera con su realidad contable, y no fue sino hasta 1996 que se complementaron las atribuciones fiscalizadoras del IFE³⁰.

Por otra parte, la reforma también provoco una transformación trascendente al facultar al tribunal federal electoral para calificar las elecciones de diputados y senadores y pasar a la esfera judicial para dejar de ser un proceso meramente político y pasar a ser totalmente jurisdiccional, con lo cual se garantizaba un proceso judicial con principios procesales y criterios meramente jurídicos en donde se garantizaba el debido proceso a las partes que sentían algún tipo de agravio, con lo cual se pudo limpiar aun más el proceso de transformación democrático.

En este mismo orden de la reforma electoral de 1993 se estableció un mecanismo de verificación del padrón electoral que derivó y se tradujo en la expedición de un documento oficial con el cual los

³⁰ Córdova Vianello, Lorenzo, *“La reforma electoral y el cambio político en México”*, Editorial IJ – UNAM, México DF, 2006 p. 122

ciudadanos pudieran ejercer su derecho de voto de manera confiable, este fue la expedición de la credencial de elector con fotografía expedida por el IFE, así como también se logro la figura de los observadores electorales que como su nombre lo indica tienen la función de observar la jornada electoral, que con esta serie de reformas esta figura no solo quedo restringida a los mexicanos sino que se pudo acreditar a observadores extranjeros para una mayor transparencia de la jornada electoral con lo que se lograba tener una serie de candados y un blindaje para dejar atrás la sombra del fraude electoral que venía arrastrando nuestro sistema electoral desde las elecciones de 1988 y que como lo veremos más adelante, tampoco terminaría ahí, sino que vendrían otras pruebas en donde la gran sombra ha quedado como una constante en nuestro complicado panorama social.

Por último se instrumento una reforma política importante que fue la que se instrumento en el seno del Senado, en donde la reforma se implemento de tal forma que doblaba el numero de los senadores que pasaban de ser 64 a 128 para dar mayor pluralidad a las fuerzas políticas de oposición ya que se implemento una fórmula para que 3 de cada cuatro senadores se le otorgaran al partido con mayor votación en cada una de las 32 entidades federativas y uno de los cuatro correspondientes a cada entidad fuera otorgado al partido que fuera primera minoría o segundo partido, y con ello integrar el senado con al menos un 25% de senadores de oposición, dejando atrás de igual forma la vieja fórmula de renovación del senado por mitades cada seis años y se volviera a tener una renovación total de la cámara cada seis años³¹.

Las reformas instrumentadas en 1993 no fueron suficientes para calmar los ánimos de la sociedad y el clima político se enturbio con algunos sucesos que marcarían la historia nacional como el

³¹ *Ibidem.* P. 133

surgimiento del ejército de liberación nacional en el estado de Chiapas y el asesinato del candidato a la presidencia de la república Luis Donaldo Colosio por parte del PRI, sucesos que provocarían una serie de acuerdos para instrumentar algunas reformas adicionales en el año de 1994 para encarar las elecciones presidenciales de ese mismo año.

Los cambios realizados a principios de ese año fueron en dos vías, la primera en lo referente a la integración del IFE en donde se le dotaba a todos los partidos políticos con registro de una representación de partido dentro del IFE pero perdiendo la cualidad del derecho de voto en las decisiones y se sustituyó la figura de los seis consejeros magistrados por un número igual de consejeros ciudadanos, dándose así un paso más hacia la ciudadanización del instituto, dándose una fórmula que figuraba como un contrapeso al interior del IFE ya que de esta manera estos seis consejeros ciudadanos tenían el poder de imponerse a las decisiones de los 5 representantes con derecho de voz y voto que eran el secretario de gobernación quien seguía siendo el presidente del consejo y los cuatro consejeros del poder legislativo (dos de cada una de las cámaras) y con esto balancear las fuerzas e imponerse a los intereses partidistas y de gobierno, sin duda un paso más hacia la ciudadanización del instituto³².

Entre el 1º de diciembre de 1994 y el 1º de agosto de 1996 transcurrió el proceso de discusión y negociación entre los partidos políticos y el gobierno en torno a los puntos básicos de la reforma "definitiva". Acercamientos, rupturas, retiro de algunos partidos de la mesa de negociación, caracterizaron esos veinte meses, al final de los cuales se produjo finalmente el consenso en torno a la reforma constitucional. Tres meses y medio más debieron transcurrir para que los cambios constitucionales pudieran traducirse en reformas de

³² *Ibíd*em p. 141

detalle a cinco ordenamientos legales: el COFIPE, una nueva Ley de medios de impugnación, la Ley orgánica del Poder Judicial, la Ley reglamentaria del artículo 105 constitucional y el Código penal.

En resumen podemos enumerar algunos sucesos significativos de las reformas político - electorales que se dieron en las etapas antes expuestas y que son, en sustancia en dicho proceso y de manera esquemática las siguientes:

- Se reformó la Constitución y se elaboró una Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (la LFOPPE) que introdujo modificaciones importantes en el funcionamiento del sistema electoral mexicano.
- Se asignaron atribuciones a la Comisión Federal Electoral (CFE), máximo organismo electoral colegiado, que antes estaban en manos de la Secretaría de Gobernación, tales como el otorgamiento o la cancelación del registro legal de los partidos.
- Se mantuvo la representación paritaria de los partidos en la CFE (introducida en la ley de 1973), las comisiones locales y los comités distritales, en virtud de la cual a cada partido correspondía un comisionado con voz y voto.
- El artículo 41 constitucional estableció la figura de los partidos políticos como "entidades de interés público", definiéndose tres prerrogativas fundamentales para su desarrollo: el derecho al uso permanente de los medios de comunicación; el derecho a contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para llevar a cabo sus actividades, y el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- Se introdujo la figura de "registro condicionado" que permitió la obtención del registro legal a los partidos que acreditaran al menos cuatro años de actividad política sostenida y demostraran representar una corriente política definida. Este registro se transformaba en definitivo si el partido lograba al menos el 1.5% de los votos, una proporción poco exigente. Por esta vía, obtuvieron su

registro en 1979, el Partido Comunista Mexicano (PCM), el Partido Socialista de los Trabajadores (PST) y el Partido Demócrata Mexicano (PDM). En 1982 lo obtuvo el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), y tres años más tarde el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT).

- Se sistematiza todo un capítulo de la ley electoral dedicado a las prerrogativas de los partidos políticos, integrando las que ya existían desde la reforma de 1963 (la exención del pago de cuatro impuestos) y la de 1973 (franquicias postales y telegráficas y acceso a radio y televisión durante los periodos de campaña electoral) y creando otras dos nuevas: contar con los medios adecuados para sus tareas editoriales (papel, impresión, medios para sostener sus cuerpos de redactores, etc.), y contar en forma equitativa, durante los procesos electorales federales, con un mínimo de elementos materiales para sus actividades (folletos, carteles, etc.).
- Se convierte en permanente el acceso a radio y televisión y no solamente durante los procesos electorales.
- Respecto al desarrollo del proceso electoral, hay modificaciones sustanciales como lo relativo a los tiempos de entrega de los paquetes electorales de las casillas a los comités distritales. La ley de 1973 daba una semana completa de margen para dicha entrega, lo cual facilitaba la manipulación de los resultados electorales. La Ley de 1977 disminuyó los tiempos hasta un máximo de 72 horas para las zonas rurales y un mínimo de 24 para casillas urbanas en cabecera de distrito. Además transformó la violación sin causa justificada de dichos tiempos en una causal de nulidad de la votación recibida en la casilla.
- Se modificó la integración de la cámara de diputados con la finalidad de dar márgenes mayores de representación a los partidos minoritarios. Se estableció un sistema mixto que combinó el principio de representación de mayoría relativa (fijado ahora en 300 diputados electos en distritos uninominales) con el de representación proporcional (hasta 100 diputados electos en circunscripciones plurinominales). Este último estaba reservado exclusivamente para

los partidos de oposición, porque el requisito para participar en la asignación era haber obtenido menos de sesenta triunfos de mayoría.

- Mantuvo el sistema de auto calificación, por el que las cámaras de diputados y senadores calificaban su propia elección y resolvían las impugnaciones. La elección presidencial seguía siendo calificada por la Cámara de Diputados erigida en colegio electoral, predominando el criterio político sobre el jurisdiccional. De poco sirvió la introducción del recurso de reclamación que los partidos políticos podrían interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para impugnar las resoluciones del colegio electoral de la cámara de diputados, porque finalmente la última palabra la tenía el mismo colegio electoral.

Las anteriores reformas enunciadas pertenecen a lo que se puede esquematizar como una primera etapa o generación de reformas que comprendieron las reformas que van de 1977 a 1994, y así podemos también, de manera esquemática identificar un segundo periodo o generación con la reforma de 1996 en la cual podemos enunciar de igualmente los procesos de reforma político electoral que se dieron en este periodo de la historia de México y que son las siguientes³³:

- Se concluyó el retiro de la representación del poder ejecutivo en el Consejo General del IFE; de tal manera que el secretario de Gobernación, quien tradicionalmente presidía el máximo organismo electoral, dejó de participar en él.
- El Consejo General se integra por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales con voz y voto, los cuales son propuestos por los grupos parlamentarios y elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. Estos consejeros duran en su cargo siete años y no

³³ *Ibíd*em 188

pueden tener otro empleo remunerado (a diferencia de la situación de los consejeros ciudadanos de la reforma de 1994). La toma de todas las decisiones en el Consejo ahora corresponde a estos nueve consejeros.

- Asisten a las sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto, consejeros del Poder Legislativo (un consejero por cada partido con grupo parlamentario) y representantes de los partidos políticos (uno por cada partido).
- Se crea la figura del Secretario Ejecutivo, que concentra las atribuciones que el COFIPE anterior reservaba al director general y al secretario general. Es nombrado por las dos terceras partes del consejo a propuesta del consejero presidente.
- Se introdujo la existencia de comisiones permanentes por medio de las cuales los consejeros ciudadanos supervisan el trabajo de las direcciones ejecutivas. Cada consejero preside una comisión supervisora y el director ejecutivo respectivo se integra a la comisión como secretario técnico.
- A nivel distrital y local se estableció el nombramiento de los respectivos consejeros electorales a propuesta de los consejeros del nivel inmediatamente superior, a diferencia del sistema anterior que partía de las propuestas de las juntas respectivas.
- El uso de un padrón electoral técnicamente diseñado y estrechamente vigilado por los partidos, que inició en 1991 con el levantamiento de un censo electoral del cual surgió un nuevo padrón, que en 1994 iría acompañado por una credencial para votar con fotografía y en 1997 por una lista nominal, igualmente con fotografía.
- Desapareció el registro condicionado de los partidos políticos. Queda solamente la vía del registro definitivo, cuyo diseño cambió: ahora se debe acreditar en 10 entidades, o bien demostrar afiliados en la tercera parte de los distritos (100). El criterio numérico total, que antes se establecía en 65,000 afiliados en todo el país, ahora se fija en el 0.13% del padrón de la elección inmediatamente anterior al de la elección para la cual se solicita el registro. Los partidos

interesados en obtener su registro para 1997 debían acreditar la cantidad de 61,724 afiliados, de acuerdo al padrón de 1994, cantidad ligeramente inferior a la que planteaba el requisito anterior (65,000). También se elevó de 1.5% a 2% el porcentaje requerido para que un partido pueda conservar su registro y sus prerrogativas.

- La regulación de las coaliciones mantuvo la misma lógica restrictiva que se ha mantenido desde el COFIPE original de 1990. La más importante fue la supresión del artículo decimoséptimo transitorio del COFIPE que regulaba la realización de coaliciones para la elección de jefe de gobierno y de diputados de la Asamblea del Distrito Federal, lo que tornó imposible la postulación conjunta de candidatos en esa entidad, una de las más competidas del país.
- En materia de financiamiento de los partidos se introdujo el precepto de que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, de tal manera que se ha consolidado un modelo en el que los partidos tienden a depender en lo fundamental del erario público.
- Sobre el financiamiento público se establecieron dos grandes partidas: la primera para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y la segunda para las actividades relativas a la obtención del voto durante los procesos electorales. En ambos casos, el 30% del financiamiento público total se distribuye entre los partidos de manera igualitaria y el 70% restante de acuerdo a su porcentaje de votos en la elección inmediatamente anterior.
- El financiamiento público también incluye una tercera por gastos en actividades específicas de los partidos como entidades de interés público, la cual consiste en el apoyo que el IFE puede otorgar hasta por el 75% de los gastos comprobados en educación y capacitación política, investigación y tareas editoriales.
- Una de las modificaciones más relevantes se refiere al nuevo papel del Tribunal Electoral, ahora incorporado al Poder Judicial de la Federación (TEPJF). El nuevo TEPJF es ya la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, tanto en el ámbito federal (diputados, senadores y ahora también de presidente de la república), como en el local (actuando como última instancia por

encima de autoridades y tribunales locales). El TEPJF consta de una Sala Superior que funciona como segunda instancia (integrada por siete magistrados, nombrados para un periodo de diez años improrrogables, con sede en el D.F.) y cinco Salas Regionales que funcionan como primera instancia (con tres magistrados cada una, nombrados para un periodo de ocho años improrrogables, cuyas sedes están ubicadas en las capitales de las cabeceras de cada una de las circunscripciones plurinominales). La Cámara de Senadores nombra a los magistrados, por votación de mayoría calificada de dos tercios, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- El sistema de medios de impugnación se perfeccionó y adecuó a las nuevas características del Tribunal que ahora forma parte del Poder Judicial, integrándose en una ley específica, la cual recoge cuatro medios que ya existían antes en el COFIPE y establece dos nuevos. Los primeros son el recurso de revisión, el recurso de apelación, el juicio de inconformidad (que antes se llamaba recurso) y el recurso de reconsideración.
- Corresponde a la Sala Superior del Tribunal la realización del cómputo final de la elección presidencial una vez resueltos los juicios de inconformidad que hubieren sido interpuestos, a partir de lo cual emite la declaración de validez y la declaración de presidente electo.
- Ahora el Tribunal puede resolver las impugnaciones contra resoluciones de las autoridades electorales de las entidades, por medio del juicio de revisión constitucional, siempre y cuando sea antes de la fecha de instalación o de toma de posesión de los órganos o los funcionarios elegidos.
- La reforma detalló dos atribuciones específicas en materia electoral de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La primera consiste en que puede decidir acerca de la interpretación de algún precepto constitucional en materia electoral sobre el cual se haya pronunciado alguna de las salas del Tribunal, por medio de una contradicción de tesis (artículo 99 de la CPEUM). La segunda es que puede resolver acciones de inconstitucionalidad iniciadas por los partidos políticos

en contra de leyes electorales federales o locales (artículo 105 de la CPEUM).

- En la Cámara de diputados se mantuvo la estructura de 300 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales y 200 diputados de representación proporcional, electos en circunscripciones plurinominales, pero se elevó el umbral mínimo para que un partido tenga derecho a participar en la asignación de estos últimos, de 1.5% a un 2%.
- Se mantuvo el mecanismo, introducido en 1993 en sustitución de la "cláusula de gobernabilidad", de que los diputados de representación proporcional se asignan en función de la votación de cada partido, mediante una fórmula de proporcionalidad pura, pero ahora se toman en cuenta dos limitaciones. La primera es que ningún partido puede tener por sí solo más de 300 diputados por los dos principios (es decir, el 60% de la cámara), en lugar del tope de 315 introducido por la reforma de 1993 (el 63%).
- La segunda limitación consiste en que ningún partido puede tener un porcentaje de diputados que exceda en más del 8 puntos a su porcentaje de votación nacional efectiva (la suma de votos de los que se restan los votos nulos y los correspondientes a partidos situados por debajo del 2%), a excepción del caso en que dicha diferencia se deba a sus triunfos de mayoría relativa. Este mecanismo limita el margen de sobrerrepresentación que toleraba la regla de 1993. De la misma manera, para tener la mayoría absoluta de la cámara (50%+1) debería tener al menos el 42.2% de la votación efectiva y un mínimo de 165 triunfos de mayoría relativa.
- En la Cámara de Senadores se combinan ahora tres mecanismos de asignación. Cada entidad tiene garantizados tres senadores, dos de ellos elegidos por mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría, con lo cual se tienen 96 senadores (el 75% de la cámara). La novedad de 1996 consiste en que 32 senadores (el 25% de la cámara) son elegidos por representación proporcional, mediante listas votadas en una sola circunscripción plurinomial, de tal

manera que no corresponden en sentido estricto a algún estado en particular.

- En 1997 se eligieron únicamente los 32 senadores de representación proporcional, los cuales durarían en su cargo hasta el año dos mil, momento a partir del cual se elegiría nuevamente cada seis años la totalidad de la cámara.
- Se creó la figura de Jefatura de gobierno del Distrito Federal electa por votación directa, lo que le dio una relativa autonomía a la estructura de gobierno de la Ciudad de México.
- Con la reforma de 1996 se constituyó la Asamblea Legislativa del DF en sustitución de la anterior Asamblea de Representantes del DF, confiriéndoles a los legisladores el carácter de diputados.
- Entre algunos avances no suficientemente concretados en el COFIPE se encuentra la validación del voto de los mexicanos en el extranjero, que aún se limita por las condiciones de los mecanismos de votación y la imposibilidad de hacer campaña fuera del país.
- La limitación a campañas publicitarias gubernamentales en épocas electorales, que pese a las restricciones, no había elementos para establecer sanciones a quienes sí las hicieron abiertamente.
- Finalmente la promoción de los debates entre los candidatos, para ofertar mejor sus propuestas políticas a la ciudadanía, pero con esquemas de organización extremadamente rígidos y poco atractivos a los electores.

Es importante señalar que en la toma de posesión del ex presidente Ernesto Zedillo en 1º de Diciembre de 1994, anunciara la imperiosa necesidad de promover lo que llamo como “la reforma definitiva”, esto a causa de los fenómenos de descontento social que existían en el país, a la más profunda crisis económica que el país ha experimentado y a que era más que evidente como habían existido condiciones de profunda inequidad en los procesos electorales en donde el partido oficialista siempre había obtenido sendas ventajas por sobre los partidos de oposición, y con las reformas que iniciarían

en ese año y que se consolidarían hasta mediados del 2006 se pretendió dar un mayor equilibrio de fuerzas y mayor equidad en los procesos electorales.

Según Lorenzo Córdova³⁴ se centro en cuatro ejes fundamentales que fueron:

1. La revisión de la estructura y de las funciones de los dos órganos electorales (la autoridad administrativa y la jurisdiccional).
2. La renovación de las condiciones de la competencia electoral.
3. Establecimiento de nuevas reglas para integrar al Poder Legislativo, (En particular al Senado).
4. La reforma al régimen de gobierno del Distrito Federal.

Por parte de los órganos electorales tanto del IFE como del Tribunal Electoral sufrieron las modificaciones en su estructura, y el IFE modifico su integración del consejo general que es máximo órgano de decisión, y a partir de 1996 el poder ejecutivo dejaría de tener presencia en dicho órgano, así como la presencia del poder legislativo también se vio modificado para elegir de entre una terna de candidatos a consejeros electorales por parte del poder legislativo y así quedando el poder de voto en manos del consejero presidente y ocho consejeros electorales para así obtener dicho órgano plena autonomía, y obteniendo además nuevas facultades que fueron principalmente mayores atribuciones en la fiscalización de los recursos públicos de los partidos.

Las reformas afectaron al tribunal electoral en la esfera de sus atribuciones y ubicación constitucional ya que este dejo de ser un órgano autónomo para pasar a ser parte del poder judicial de la federación como órgano especializado y los magistrados que lo integrarían serian nombrados por el Senado de entre una terna a

³⁴ *Ibidem*, 664

propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y paso a ser de facto la última instancia para la revisión de las elecciones federales estatales y municipales, así también se amplió su competencia para calificar las elecciones de diputados y senadores sino también contaría con la atribución de calificar la elección de presidente de la república.

Por otra parte el sistema electoral para integrar a las cámaras del poder legislativo también fue objeto de cambios al reducirse el límite máximo que un partido podía obtener por ambos principios de elección en la cámara de diputados (mayoría relativa y representación proporcional) que se redujo de 350 diputados a 300 y además se fijó un tope del 8% de sobre representación en dicha cámara por sobre el porcentaje de votación obtenido.

Mientras que en la cámara de Senadores su número de integrantes se mantuvo en 128 integrantes, pero el número que sería elegido por cada entidad federativa se redujo a tres, dos de ellos asignados por votación directa y uno para el partido de primera minoría, mientras que los 32 restantes serían elegidos por el sistema de representación proporcional mediante listas cerradas en una única circunscripción en el país.

Por último la reforma de 1996 modificó la designación de los funcionarios públicos de Distrito Federal, dotándole de un estatus de ser una entidad federativa más pero sin llegar a tener todas las facultades de un estado, pero sí la posibilidad de que sus habitantes elijan a sus gobernantes mediante el voto directo, con lo que a partir de la reforma al siguiente año en las elecciones intermedias federales se eligió por primera vez al jefe de gobierno del DF así como a los delegados de cada una de las delegaciones políticas y a sus diputados locales con lo que se constituyó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con lo cual esta se constituyó como un parlamento local, y en donde a partir del año 2000 se eligen en su

totalidad los cargos públicos por un periodo de seis años, empatándose con la elecciones federales.

Así bien podemos observar como la reforma de 1996 tuvo consecuencias positivas en términos de una mayor pluralidad de las fuerzas políticas arrebatándole al partido en el gobierno por primera vez la mayoría absoluta en la cámara de diputados en donde la coalición temporal de los partidos opositores al gobierno tuvieron unidos la mayoría en dicha cámara, mayoría que el PRI no volvería a obtener otra vez, y en la primera elección popular de los representantes políticos del Distrito Federal, el PRD abanderado por el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas ganara casi todas las posiciones políticas en el año 1997 y así seguiría en las futuras elecciones.

Por último la siguiente ola de reformas se dio en el año 2007 tras las elecciones federales del año 2006 que fueron muy controvertidas y que dejaron una sociedad muy polarizada por lo competitiva que fue dicha elección, cabe señalar que las elecciones del año 2000 continuó con la inercia que se había manifestado en las elecciones del 2007, en donde por primera vez en 70 años de gobernar, el PRI, partido oficial en el gobierno perdiera las elecciones presidenciales en donde el candidato presidencial impulsado por la coalición entre el PAN y el PVEM, el Licenciado Vicente Fox Quezada, se alzara con la victoria derrotando por 6 puntos porcentuales al candidato del PRI³⁵.

Así se iniciaría una nueva etapa de gobiernos divididos en donde no se alcanzarían mayorías en el congreso para gobernar y que hasta por momentos resultara casi en ingobernabilidad, este fenómeno se dio como ya se dijo por el efecto de los gobiernos divididos pero

³⁵ Córdova Vianello, Lorenzo, *“La reforma electoral de 2007 – 2008, cuatro años después”*, IIJ, UNAM, México DF, 2008 p. 154

también se tiene que tomar en cuenta que el país y sus gobernantes no se encontraban acostumbrados ante tal panorama, en donde el PRI que paso a ser partido de oposición, pareciera que se dedico a ser un autentico bloqueo a todo lo que propusiera el nuevo partido en el gobierno, sin importarle ninguna consecuencia ni costo político, que a decir de nuestro sistema político, el mayor costo político lo lleva el partido en el gobierno, costo que se vería reflejado en las competitísimas elecciones del 2006 en donde el partido en el gobierno volvió a ganar las elecciones pero con un margen de apenas medio punto porcentual.

Las elecciones del 2006 fueron muy controvertidas por varios aspectos tanto sociales, como de los mismos candidatos y hasta constante intromisión del presidente de la republica en franco apoyo directo del candidato de su partido, pero lo que dejaría bien en claro esta elección es el hecho de que la llamada última reforma mencionada años antes por el ex presidente Ernesto Zedillo, no tendría nada de última, por lo que se observaría como la legislación seguiría teniendo algunas fallas que se actualizaron con la realidad que dejo a su paso las elecciones presidenciales.

Tras una exitosa elección federal en el año dos mil que significó el reconocimiento colectivo de las instituciones electorales, en esta elección se muestra las limitaciones de una autoridad electoral que no puede contener la abierta intervención gubernamental a favor del candidato del partido en el poder, la guerra sucia en los medios de comunicación, la intervención de terceros en el financiamiento de la misma, pero sobre todo perdió la credibilidad y la certidumbre ciudadana respecto a la falta de transparencia de un resultado que se sujetó a las limitaciones de un Código que resultó insatisfactorio. Transcurrido el proceso electoral, el 30 por ciento del electorado pensaba en la existencia de un fraude en los resultados y un 17 por ciento no tenía la certeza sobre la legalidad del resultado. La pérdida de confianza en el Instituto Federal Electoral fue fundamental para

impulsar una nueva reforma electoral, ante el riesgo de acrecentar un conflicto postelectoral de mayores dimensiones.

Los problemas y las lagunas en el diseño electoral y la legislación fueron evidentes tras las elecciones y esto traería consigo la última ola de reformas o tercera generación de reformas electorales en donde se trato de corregir todos los vacios que se hicieron evidentes y magnificaron con la última elección en donde la legislación era omisa o insuficiente, por lo que se pueden identificar los siguientes aspectos en la reforma aprobada el 12 de noviembre de 2007³⁶.

1. Se reforman nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución
2. Se modifica el artículo 41 para eliminar el párrafo que otorga a los partidos la facultad exclusiva de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Con esto se decidió no elevar a nivel constitucional la prohibición a las candidaturas ciudadanas, para que México no contravenga compromisos internacionales en la materia.
3. En un plazo no mayor a 30 días (a partir de la entrada en vigor de la reforma) la Cámara de Diputados elegiría al nuevo consejero presidente del Instituto Federal Electoral (IFE), quien concluirá su gestión el 30 de octubre de 2013 y podrá ser reelecto una sola vez. También se elegirá a dos nuevos consejeros electorales, que finalizarán su mandato el 30 de octubre de 2016,

³⁶ Ibidem p. 167

4. De los ocho consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, se elegirán tres para que finalicen su gestión el 15 de agosto de 2008 y tres más el 30 de octubre de 2010. A más tardar el 15 de agosto de 2008, los diputados deberán elegir tres nuevos consejeros electorales, quienes acabarán su periodo el 30 de octubre de 2013. Queda sin efecto el nombramiento de consejeros electorales suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecido por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre de 2003.
5. Se establece que el acceso permanente de los partidos políticos a la Radio y Televisión será exclusivamente a través de los tiempos que el Estado disponga y que serán asignados por el IFE. Los partidos destinaban el 60% de sus recursos a comprar espacios en radio y televisión. Ahora, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por tercera persona, tiempos en la Radio y la Televisión.
6. Se prohíben las campañas y mensajes mediáticos que denigren instituciones, partidos políticos, candidatos o personas. Además se prevé el derecho de réplica o de rectificación.
7. Se prohíbe y se sancionará aquella propaganda de los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno que promuevan la imagen, la voz o los nombres de los servidores públicos.
8. Se disminuye el financiamiento público en cinco puntos porcentuales menos que en la iniciativa original, lo que generaría un ahorro al erario federal por más de 200 millones de pesos solamente al entrar en vigor la reforma y con la proyección de que entre el 2008 y 2012 se podrán ahorrar más de 3,500 millones de pesos.
9. Se reduce en 85 por ciento el financiamiento privado a partidos (para quedar en 40 millones de pesos, en lugar de los casi 270 millones actuales).
10. Disminuye la duración de las campañas electorales (90 días cuando se elija al Presidente de la República y 60 días cuando sólo se elijan diputados federales). También se pone fin a las campañas adelantadas.

11. Cuando haya comicios para presidente y las dos cámaras, el financiamiento público será equivalente a 50 por ciento de lo que cada partido recibe actualmente por ese concepto, una reducción a la mitad.
12. Se establece que todas las elecciones estatales, municipales y delegacionales que se celebren en las entidades federativas cada año, ocurran en la misma fecha.
13. Se crea la Contraloría General del IFE, para fiscalizar todos los ingresos y egresos del organismo; cuyo titular durará seis años en el cargo y será designado por la Cámara de Diputados a propuesta de las universidades públicas.
14. Se eliminarán dudas sobre el origen y el destino del dinero de los partidos y candidatos, al fortalecerse las facultades de fiscalización del IFE sobre las finanzas de los partidos con la creación de un órgano técnico del Consejo General del IFE, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario ni fiscal.

De la misma manera se pueden identificar las reformas que tocaron a la legislación electoral "COFIPE" en donde de manera más técnica tenemos a partir de dichas reformas un nuevo COFIPE, ya que el anterior fue abrogado y el nuevo entro en vigencia y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero del 2008, y aborda principalmente los siguientes aspectos³⁷:

1. Se trata de un "nuevo" COFIPE, aunque su nombre siga siendo el mismo. Queda abrogado el anterior, cuya última publicación fue del 15 de agosto de 1990.
2. El anterior Código constaba de 300 artículos, distribuidos a lo largo de seis libros; el nuevo COFIPE contiene 394 artículos, en siete libros. El libro séptimo es nuevo y llena un vacío existente desde 1990 al establecer a nivel de ley los procedimientos para la

³⁷ Ibídem p. 180

investigación de quejas y denuncias, y en su caso, la determinación e imposición de sanciones por parte del Consejo General. De igual forma, establece y regula las facultades de la Contraloría General y de su titular.

3. Los primeros 40 artículos del "nuevo" COFIPE conservan la temática de sus antecesores, aunque en varios de ellos se presentan reformas o adiciones. A partir del numeral 41 se presentan cambios en el contenido normativo de cada artículo.
4. El "nuevo" COFIPE contiene capítulos inéditos, producto de la regulación de las normas contenidas en la reforma constitucional promulgada el 13 de noviembre del año pasado. Casos relevantes son los dedicados a la regulación de las obligaciones partidistas en materia de transparencia y acceso a su información; la definición y regulación de los asuntos internos de los propios partidos; la reglamentación de las prerrogativas en televisión y radio y las facultades del IFE en tanto que autoridad única en esta materia; la fiscalización y vigilancia de las finanzas de los partidos y la existencia de la Unidad de Fiscalización, que sustituirá a la anterior comisión de consejeros; las precampañas, sus reglas y plazos.
5. Algunos artículos contienen disposiciones inéditas; por ejemplo lo relativo a las obligaciones y derechos de los partidos y los plazos y procedimiento para su creación y registro; las reglas para el cálculo del financiamiento público ordinario y de campaña; las reglas y límites para el financiamiento proveniente de fuentes privadas; las normas en materia de equidad de género tratándose de candidaturas plurinominales; las coaliciones electorales; la integración del Consejo General del IFE, para el cual se establece la renovación escalonada del consejero presidente y de los consejeros electorales, así como los requisitos que deben cumplir quienes ocupen esos cargos; los plazos de registro de candidatos y la duración de las campañas; las reglas aplicables a la propaganda partidista; el procedimiento para el recuento parcial o total de votos en las sesiones de cómputo distrital, entre otros.

6. El artículo noveno transitorio del decreto otorga al Consejo General un plazo de 180 días para dictar los acuerdos y expedir los reglamentos que se derivan del mismo, lo que permitirá su debida comprensión por quienes integran el máximo órgano de dirección del IFE. Antes del 30 de abril de este año, el Congreso deberá expedir la ley reglamentaria del derecho de réplica, así como designar al titular de la Contraloría General del IFE. También quedan pendientes las adecuaciones de otras leyes vinculadas. Los casos más relevantes son la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su parte relativa al Tribunal Electoral.

CAPITULO SEGUNDO: SISTEMAS POLÍTICOS DE FRANCIA, ALEMANIA, REINO UNIDO, Y ESTADOS UNIDOS.

I. SISTEMA POLÍTICO DE FRANCIA.

2.1. Introducción: Sistemas Políticos Electorales.

Para continuar con el tratamiento del objeto de este trabajo, es necesario realizar un estudio comparativo sobre los principales sistemas políticos electorales que más han demostrado su efectividad en determinadas potencias, esto se hace con el fin de tener una base de comparación con nuestro sistema político electoral y desde ahí, estar en posibilidad de realizar propuestas determinadas para adaptar y modificar nuestro sistema, a fin de que este sea más eficiente y eficaz, y dejar de lado los atisbos de ingobernabilidad que han marcado la etapa democrática de nuestro país desde el año 2000 a la fecha.

La noción de sistemas políticos se refiere al conjunto de instituciones, organizaciones y procesos políticos que, caracterizados por un cierto grado de independencia, rigen y conforman la vida política de una determinada comunidad. En este sentido para el correcto estudio del fenómeno político supone un cuidadoso estudio metodológico como determinar el ámbito del sistema, es decir, señalar sus límites y comprender los elementos o las partes que lo integran así como las relaciones recíprocas que guardan entre sí e identificar si en el determinado sistema se pueden identificar los elementos que lo integran como lo pueden ser, una constitución escrita, un parlamento o la integración de partidos políticos e competencia democrática.

En términos generales para poder estar en condiciones de conocer el sistema político de algún país, se tiene que conocer determinados elementos, como si se tiene orden constitucional que garantice derechos y libertades a las personas o si bien por el contrario se

trata de un régimen autoritario; si siendo un estado constitucional de derecho su forma de gobierno es presidencial o parlamentaria; si sus procedimientos electorales responden al principio de elección por mayoría o al principio de elección proporcional, o bien si tienen un sistema mixto como lo es en el caso de México; si existe un sistema de competencia política democrática de pocos o muchos partidos políticos, y cuál es la representatividad que tienen cada uno de ellos; así bien, si estamos en la posibilidad de conocer estos elementos podremos identificar los elementos que conforman un determinado sistema político.

Es importante señalar que los sistemas electorales y los sistemas de partidos pueden ser considerados como subsistemas del sistema político, dependiendo de la metodología pero esto significa que se pueden estudiar en mayor o menor grado pero no se pueden tener en total grado de independencia o autonomía ya que estos están profundamente interrelacionados entre sí, y forman parte de un sistema político como espacio.

Lo que se conoce como sistema electoral se puede comprender en dos acepciones, en sentido amplio como un régimen electoral en donde podemos encontrar un conjunto de normas, instituciones y procedimientos que regulan la organización de las elecciones, la integración de los órganos de representación popular, y generalmente, a los partidos políticos, en el sentido meramente, como los principios y los métodos utilizados para convertir los votos en escaños, es decir, como el procedimiento técnico de la elección por medio de la cual la voluntad de los ciudadanos manifestada en las urnas se traduce en representación política en un parlamento.

En la actualidad, un régimen constitucional democrático puede adoptar distintas formas o sistemas de gobierno, los dos más importantes y que veremos en el presente trabajo son el presidencial y el parlamentario, pero también dentro de ellos existen diversas

modalidades e incluso un sistema mixto que por obvias razones retoma elementos de ambos sistemas y que se pueden definir como sistemas semipresidenciales o semiparlamentarios, y en ambos encontramos elementos característicos que se pueden resumir de la siguiente manera³⁸:

Sistema Presidencial:

- El presidente es a la vez jefe de estado y de gobierno.
- La elección del presidente es directa o semidirecta (es el caso de los estados unidos).
- El jefe de gobierno o su gabinete no son designados o removidos por el órgano parlamentario, sino por el propio presidente.
- Los poderes Ejecutivo y Legislativo están claramente separados.

Sistema Parlamentario.

- El jefe de estado y el jefe de gobierno son personas distintas (e las monarquías parlamentarias, como Gran Bretaña, el rey es el jefe de Estado).
- Los miembros del parlamento son elegidos por el voto popular.
- El jefe de gobierno y el gabinete son designados y pueden ser removidos por el Parlamento.
- Los poderes Ejecutivo y Legislativo no están separados; por el contrario se comparten.

En los dos sistemas hay un proceso de elección popular para la integración de de los poderes por tratarse de sistemas constitucionales democráticos en donde existen lo pesos y contrapesos al poder y en donde además existe un sistema electoral preestablecido con reglas claras en donde los participantes se aglutinan alrededor de partidos políticos en donde se pueden

³⁸ Sartori, Giovanni, "*Partidos y Sistemas de Partidos*", Editorial Alianza, Madrid España, 2005 p. 72

identificar dos grandes sistemas electorales en donde se ejerce la democracia representativa que ha sido signo de las democracias modernas, en donde se ejerce el poder del pueblo a través de sus representantes en distintos sistemas de gobierno, que son adoptados por diversas naciones de regímenes democráticos, y los dos más importantes son el presidencial y el parlamentario, en donde además se pueden identificar sistemas híbridos o mixtos que retoman ciertos elementos de ambos, pero el análisis de estos sistemas de gobierno en particular lo veremos en el siguiente capítulo, por ahora analizaremos los sistemas político electorales de algunos de los países con sistemas que ejemplifican y describen los mismos.

2.2. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.

Antecedentes históricos.

Como un breve repaso de los antecedentes históricos de los cambiantes regímenes constitucionales de la república de Francia a lo largo de su historia tenemos que ha transitado por la monarquía, el imperio, el parlamentarismo puro y el actual sistema que analizaremos que es el semipresidencialismo que han sido los más importantes desde la revolución francesa, y estos sistemas son los siguientes³⁹:

I República: (1792-1804). Fue proclamada durante la revolución francesa, al ser derrocado Luis XVI. Transito del régimen radical de asamblea al gobierno del directorio y finalmente al autoritarismo personalista del consulado, termino con la consagración de Napoleón Bonaparte como emperador.

³⁹ Aguirre, Pedro, *“Sistemas Políticos, Partidos y Elecciones; Estudios comparados”*, Editorial Nuevo Horizonte, México, 1997 p. 214

II Republica: (1848 – 52). Tuvo una breve existencia en virtud de que se le concibió únicamente como un periodo de transición. Comenzó con la destitución del Rey Luis Felipe de Orleans y finalizó con la proclamación de Napoleón III como emperador.

III Republica: (1871 – 1940). Fue inaugurada después de la derrota de Napoleón III en la guerra franco-prusiana y finalizó con la ocupación de Francia por el ejército Nazi en la Segunda Guerra Mundial.

IV Republica: (1946 – 58). Inicio al terminar la Segunda Guerra Mundial y recogió la tradición parlamentaria de la tercera republica. Su corta duración fue determinada por una gran inestabilidad política y social, y por las secuelas de la guerra en Argelia.

V Republica: (de 1958 a la fecha). Fue fundada por Charles De Gaulle. Su propósito fundamental fue otorgar al presidente una posición mas fuerte dentro del sistema político, en un híbrido conocido como régimen semipresidencial.

2.3. SISTEMA SEMIPRESIDENCIAL DE LA QUINTA REPUBLICA.

Teniendo en cuenta lo que anteriormente he enunciado sobre los sistemas de gobierno como lo son el Presidencial y el Parlamentario, podemos observar que en Francia existe un sistema híbrido, que es una suerte de combinación de los sistemas parlamentario y presidencial, a este sistema se le conoce como sistema semipresidencial y también se puede observar en varias naciones europeas consideradas como democracias consolidadas como Austria, Portugal, Islandia, Finlandia e Irlanda, pero también en países que han transitado hacia la democratización como lo son Rusia, Polonia, Turquía, Rumania y Bulgaria, aunque se tiene que aclarar que en cada país el semipresidencialismo se adapta a las características y condiciones de cada país respecto de la manera en que funciona en Francia⁴⁰.

⁴⁰ Ibídem p. 185

La idea principal detrás del diseño del sistema semipresidencial francés es la de tomar lo mejor del sistema presidencial y del sistema parlamentario ya que este cuenta con un jefe de estado electo de forma directa por la ciudadanía, como sucede en la mayoría de los estados con sistemas presidenciales, pero también cuenta con un primer ministro responsable ante el parlamento, es importante mencionar que en los sistemas parlamentarios puros, el presidente es casi siempre designado por el parlamento, dejando a este con funciones muy reducidas y casi protocolarias.

Este puede dejar el cargo de la misma manera por el voto del parlamento, pero en los estados en donde su sistema es un semipresidencialismo en donde el presidente es elegido de manera directa por los ciudadanos, el jefe de Estado cuenta con un grado considerable de legitimidad, ya que la prueba de las urnas lo convierte en un auténtico representante del pueblo y por ende responde ante el pueblo, y el parlamento no puede removerlo a su antojo como lo sería en un sistema semipresidencial.

La diferencia sustancial entre los sistemas presidencial y el semipresidencialismo radica en que en el sistema semipresidencial existe un primer ministro que tiene las funciones de jefe de gobierno hacia la política interior y un gabinete responsable ante el parlamento el cual debe aprobar la formación del gobierno y puede provocar su caída mediante un voto de no confianza como sucede en los sistemas parlamentarios, pero también coexiste un presidente quien tiene las funciones de jefe de Estado⁴¹.

⁴¹ Duverger, Maurice, *"A new Political System Model: Semi Presidential Government"* (*Parliamentary Versus Presidential Government*), Editorial, Oxford University Press, 1992

2.4. PRESIDENTE Y GOBIERNO.

En Francia el jefe de Estado es electo por votación directa de los ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos, los ciudadanos eligen al presidente por un periodo de siete años en donde es posible su reelección. En este sistema adoptado por Francia el presidente posee amplias facultades derivadas de la forma en que es legitimado por el pueblo, el jefe de Estado que es el presidente encabeza al consejo de ministros y al importante consejo de defensa, en su calidad de comandante supremo de las fuerzas armadas, él es quien conduce la política exterior y representa al país ante la comunidad internacional como el jefe de estado que es, pero además tiene otra importantísima facultad que es la de poder vetar las leyes aprobadas en el Parlamento, aunque el veto presidencial puede ser superado por una segunda vuelta o aprobación del legislativo, pero esta facultad de veto es muy importante para las facultades del presidente ya que puede detener alguna ley que no le parezca conveniente para los intereses de la nación, y todas las iniciativas de leyes del gobierno deben de estar firmadas por el presidente.

Otra importante facultad delegada al Presidente Francés es la de poder convocar a referéndum para la ratificación de alguna ley, algún tratado internacional o cualquier otro asunto de relevancia que a su parecer justifique ser puesto a decisión del pueblo, y también se puede destacar que otra facultad importante que la constitución de la quinta republica le concede al presidente, es la de ser el árbitro final en lo relativo a la interpretación constitucional, aunque debo decir que a mi parecer esta facultad no me parece de lo más acertada ya que con esta facultad el presidente podría llegar a ser juez y parte en algún asunto relevante que requiere de un estudio riguroso de parte de los expertos en derecho, así como también el Presidente puede llegar a no contar con las credenciales suficientes para poder discernir en algún tema difícil que requiera de la interpretación constitucional de expertos en ingeniería constitucional.

Por otro lado el jefe de Estado tiene la facultad de designar al primer ministro y también tiene la capacidad de removerlo también aunque el nombramiento debe contar con la aprobación de la Asamblea Nacional o cámara baja del parlamento que vendría siendo como la cámara de diputados en México, y por esta razón el Presidente procura nombrar a un político a fin al partido con mayoría o mayorías en el parlamento, esta situación lo pone en una posición de privilegio cuando el partido del Presidente tiene mayorías en el parlamento, en donde el Premier se convierte en un aliado incondicional del Presidente quien mantendrá un lugar privilegiado en la política tanto exterior como interior.

Pero en ocasiones sucede lo contrario en donde las fuerzas políticas opositoras son las que dominan el parlamento y en esas ocasiones el presidente se ve obligado a nombrar a un primer ministro que milite en algún partido adversario y su importancia política se ve disminuida frente a la del primer ministro ya que este último no formara un gobierno a modo del presidente, a este caso se le conoce como cohabitación y en Francia ha sucedido tres veces en la historia de la quinta republica⁴².

En las facultades otorgadas al Presidente en la constitución de la quinta republica encontramos una que le proporciona un poder que lo pone por sobre el parlamento y esta facultad es importantísima para el Presidente ya que este puede disolver la Asamblea Nacional casi a voluntad con la única restricción de no poder hacerlo más de una vez en un año y por el contrario encontramos que este si tiene se encuentra obligado a disolverla por lo menos una vez durante su mandato, por lo que le proporciona una ventaja estratégica por sobre

⁴² Aguirre, Pedro, *"Sistemas Políticos, Partidos y Elecciones; Estudios comparados"*, Editorial Nuevo Horizonte, México, 1997 p. 223

el poder legislativo en donde el presidente cuenta con esta capacidad de disolver el parlamento y llamar a elecciones anticipadas, el parlamento no cuenta con esta capacidad de destituir al presidente de sus funciones, y esto se debe a la forma en cómo este toma el poder de manera legítima que le dan los votos de los electores.

Por otro lado, el otro polo político y responsable de la política interna de Francia es la figura del primer ministro quien es responsable dirigir la acción del gobierno y quién garantiza la ejecución de las leyes aprobadas en el parlamento y quien encabeza la administración pública de la república francesa, así como también posee la facultad para designar a los ministros de Estado aunque en la práctica cuando no existe cohabitación el presidente posee una innegable influencia en la elección de los mismos.

2.5. PARLAMENTO.

En Francia el parlamento se compone de manera bicameral con una cámara de Senado y una Asamblea Nacional, el periodo de funciones de los senadores es de nueve años y son electos en cada departamento administrativo mediante una fórmula indirecta y esta cámara se renueva en tercios cada tres años, por las características de su composición esta cámara juega un papel secundario en el sistema político. El gobierno en turno no es responsable ante la cámara alta y las iniciativas de ley que han sido rechazadas por esta pueden ser aprobadas en definitiva por la Asamblea Nacional que juega un papel preponderante en el sistema político francés mediante una nueva votación tal como sucede con el veto presidencial, así en este sentido la cámara del Senado francés no tiene mayores facultades y a mi punto de vista no tiene un sentido de mayor contrapeso en el órgano legislativo.

La Asamblea Nacional es el verdadero órgano legislativo del país y está constituida por 577 miembros, esta tiene la atribución de poder

destituir mediante voto de no confianza al primer ministro y los miembros de su gabinete quienes en todo momento son responsable ante la Asamblea Nacional, y su duración es de cinco años si no existe algún contratiempo político ya que como lo he mencionado anteriormente el presidente tiene la facultad de poder disolverla casi a su voluntad⁴³.

La Asamblea Nacional, sufrió un notorio debilitamiento comparado con la cantidad de facultades que esta tenía sobre todo en la III y IV republicas, este cambio se debió a la promulgación de la constitución de la V Republica en donde la Asamblea perdió buena parte de sus facultades a favor del gobierno y del presidente, esto a causa de la inestabilidad política que existió en Francia, y por ende el general de Gaulle impulso las reformas que dieran al presidente una mayor fortaleza política para así darle la estabilidad política que Francia necesitaba después de la segunda guerra mundial. En la actualidad el número de comités legislativos especializados que funcionan en la Asamblea Nacional es de seis contra los diecinueve que llegaron a existir durante la IV Republica, estos comités legislativos son una serie de carteras o comisiones de trabajo legislativo que se reparten en la Asamblea Nacional entre las fuerzas políticas, y materia de legislación en las que tienen plena competencia se limitan a los temas fiscales, electorales, penales, civiles, mercantiles y derechos civiles.

En otras materias de legislación, como la materia laboral, y los de gobierno local, educación y seguridad social, el poder legislativo le ha dejado estas tareas al gobierno formado detrás de las elecciones y el cual se ha convertido en el principal legislador de la nación, a diferencia de lo que pasa en México que el poder legislativo se ha

⁴³ Bobbio, Norberto, "*Estado Gobierno y Sociedad*", Editorial Fondo de Cultura Económica, México DF, 2003 p. 254

logrado imponer a las iniciativas del gobierno y de esta manera mantener un bloqueo opositor en materia legislativa, en Francia el Gobierno formado cuando no existe cohabitación funciona muy bien ya que es rara la iniciativa de gubernamental que es rechazada, como resultado de la fuerte estructura partidista que ha caracterizado a la quinta republica dándole la estabilidad y gobernabilidad políticas que necesitaba la republica francesa y es las facultades del gobierno son tales que incluso tiene la capacidad de dirigir la administración bajo ciertas circunstancias por decreto, en caso extraordinario y bajo la aprobación del presidente y de la Asamblea Nacional, actualmente existe un único periodo de sesiones al año el cual va de Octubre a Junio lo cual alarga el tiempo total de trabajo ordinario de la cámara.

2.6. CONSEJO CONSTITUCIONAL.

El control de constitucionalidad de los actos gubernamentales y de las leyes emanadas del parlamento es responsabilidad del Consejo Constitucional el cual está conformado por nueve magistrados quienes desempeñan su función durante un periodo no renovable de nueve años en su cargo. Estos nueve magistrados son designados en una fórmula que se compone de tres magistrados elegidos por el presidente de la Republica, tres por el presidente de la Asamblea Nacional y tres por el presidente del Senado⁴⁴.

También hay que señalar que los ex presidentes son miembros ex oficio de este consejo, recordemos que anteriormente ya se había comentado que una de la funciones del presidente es la de ser arbitro en las controversias constitucionales, por lo que los ex presidentes siguen contando con esta facultad después del término de su cargo. Este importantísimo órgano de poder tiene las facultades de fungir como revisor de la constitucionalidad teniendo el

⁴⁴ Ibidem p. 266

control de la misma, pero también ejerce su poder como última autoridad en materia electoral y dictaminar o calificar sobre la legalidad de los procesos electorales, tanto legislativos como presidenciales, y los de los procesos especiales de sometimiento a referéndum de las iniciativas de ley o tratados internacionales que el presidente estime necesario someterlas a aprobación del pueblo francés.

2.7. GOBIERNO LOCAL.

A diferencia de la mayoría de los estados americanos de tradición federalista, Francia es un estado de corte centralista y la estructura del gobierno local cuenta con tres niveles de gobierno los cuales responden ante al gobierno central que es el encargado de toda la política de la república francesa a diferencia de los Estados federalistas como lo es el Estado Mexicano que cuenta con 32 entidades federativas independientes y soberanas que unidas forman un solo Estado Mexicano también con tres niveles de gobierno pero que son independientes y soberanos.

Francia como estado de corte centralista cuenta con 36,627 municipalidades, agrupadas en 96 departamentos y 22 regiones. Hasta 1982 los consejos regionales y departamentales eran electos de manera indirecta y estaban integrados por los alcaldes de las ciudades y otros servidores públicos, pero esto fue hasta 1983 cuando se promulgó una reforma para reforzar las facultades de los consejos regionales y departamentales en donde se dispuso que dichos consejos fueran electos, en adelante mediante comicios directos, con el propósito de robustecer el carácter democrático de las instancias de gobierno local y de propiciar una relativamente mayor descentralización del gobierno y de la política del país, pero las facultades del centro siguen siendo muchas debido a su naturaleza centralista⁴⁵.

⁴⁵ www.ife.gof.mx

2.8. REFERÉNDUM.

Este mecanismo de participación democrática directa ha sido diseñado por los autores de la constitución de la V Republica como una forma más de reforzar los poderes del presidente, esto con el fin de evitar que cuando existe un congreso dividido o en cohabitación en donde el congreso pudiera llegar a bloquear determinadas cuestiones clave de la política del ejecutivo en donde al jefe de Estado siempre le quede el recurso de convocar a un referéndum y en el año de 1995 se aprobó una reforma constitucional para que amplio el uso del referéndum para decidir sobre cuestiones económicas y sociales, para con esto el pueblo francés estuviera en la posibilidad de participar activamente en los decisiones más importantes en que se pudiera ver afectada su vida cotidiana.

2.9. SISTEMA ELECTORAL

En el año de 1962 un referéndum ratifico la introducción en Francia de la elección presidencial directa y universal además de introducir su elección en un mecanismo de elección a dos vueltas en donde si ningún candidato es capaz de obtener por lo menos el 50% de la votación, entonces se celebra una segunda vuelta, quince días después de la primera ronda, en la que participan los dos candidatos que obtuvieron los mejores resultados⁴⁶.

Los delegados a la asamblea nacional son electos mediante el sistema de voto universal en circunscripciones uninominales y como antes se menciona a dos vueltas. Francia está dividida en 577 distritos y cada uno tiene un solo representante en la cámara baja. Así el candidato que logra obtener una mayoría absoluta de por lo menos el 50% de los votos, en la primera vuelta logra acceder automáticamente al parlamento pero si ningún candidato logra

⁴⁶ Aguirre, Pedro, *"Sistemas Políticos, Partidos y Elecciones; Estudios comparados"*, Editorial Nuevo Horizonte, México, 1997 p.232

obtener dicha mayoría se procede a la realización de una segunda vuelta electoral en la que participan solo aquellos candidatos que hayan ganado por lo menos el 12.5% de los votos en la primera oportunidad, así el ganador será que obtenga la mayoría de los votos en la segunda vuelta y quien representara al distrito respectivo como su legítimo representante popular⁴⁷.

En la formula todos los candidatos a diputados deben el nombre de un suplente para que en caso de ser electos y más tarde deban por cualquier causa abandonar su escaño, sean inmediatamente reemplazados por el suplente. La sustitución de estos en Francia es bastante común ya que la ley exige a los legisladores que son nombrados ministros de gobierno solicitar licencia a la cámara para poder ocupar su nuevo cargo, pero también asimismo no se descarta la celebración de elecciones especiales en un distrito cuando se da el caso de la ausencia de un diputado y de su suplente para ocupar nuevamente el escaño que quedo vacío.

En este sistema de partidos de mayoría relativa a dos vueltas se puede tener una distorsión entre los resultados de votación y la representación realmente obtenida en el cuerpo legislativo y dicha fórmula de representación de distritos uninominales ha sido criticada por quienes opinan que provoca una marcada sobrerrepresentación de los partidos políticos grandes que son capaces de implantar dominios regionales, y que va en detrimento de las organizaciones que padecen la dispersión geográfica de sus votos en las que como lo mencione anteriormente puede darse el caso de que la votación nacional de algún partido de estos represente un porcentaje que no esté de acuerdo con la representación alcanzada final en la asamblea nacional.

⁴⁷ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

Se tiene que decir que aunque resulten obvias estas disparidades en la representación de la asamblea nacional este sistema de representación popular se ha mantenido en la republica francesa y esto ha contribuido a la estabilidad política que dicho sistema electoral ha aportado al sistema francés y actualmente son muy pocas las voces las que se pronuncian a favor de que se cambie dicho sistema por uno de representación proporcional puro.

Las elecciones en Francia son vigiladas por comisiones de control de operaciones de voto, cuyos funcionarios directivos son designados casi en su totalidad por la autoridad judicial. En todos los distritos electorales del país y en todas las comunidades nacionales mayores de 20,000 habitantes, se instituyen dichas comisiones, que son las encargadas de la legalidad y la limpieza del proceso electoral en todas sus etapas, desde la conformación de las oficinas o casillas de voto, hasta el recuento de los sufragios al final de la jornada electoral, y en donde además, el Consejo Constitucional es la última instancia sancionadora de la validez de los comicios para presidente de la republica, para senadores y diputados a la Asamblea Nacional, así como también de los referéndums y al último es el ministerio del interior, (lo que sería la secretaría de Gobernación para el caso de México) la institución responsable de difundir el resultado de las elecciones como oficiales⁴⁸.

Por otro lado las autoridades electas de cada una de las 36,000 comunas en las que está dividido el país son responsables de nombrar a un comité encargado de mantener el padrón electoral al día, y cualquier ciudadano interesado puede verificar que sus datos estén en dicho padrón pudiendo promover una queja en caso de no

⁴⁸ Aguirre, Pedro, *"Sistemas Políticos, Partidos y Elecciones; Estudios comparados"*, Editorial Nuevo Horizonte, México, 1997 p. 263

estar inscritos en el mismo, señalando también que la edad para poder ejercer el derecho al voto es a los 18 años.

Es importante señalar que el sistema elector de dos vueltas en distritos uninominales fue instituido con el propósito de detener la inestabilidad gubernamental provocada por el excesivo número de partidos con representación en la Asamblea Nacional cabe mencionar que este sistema puede ser motivo de análisis ya que los críticos lo descartan debido a que deja de darle oportunidad a los partidos pequeños dejando sin representación a fuerzas políticas y ciertos sectores de la población, pero lo rescatable es la estabilidad política que este genera, ya más adelante en el presente trabajo abordare en la propuesta lo relevante que sería este sistema en el caso de nuestro país.

El mecanismo electoral de las dos vueltas en Francia ha obligado a los partidos a alinearse en dos grandes familias políticas o de principios ideales como los que se ubican en el centro izquierda y lo que se ubican en el centro derecha, lo que ha consolidado los sistemas de partidos y la estabilidad política y con ello, la gobernabilidad y buena conducción de los gobiernos en turno, hecho realmente relevante si se quiere observar lo sucedido en México en los dos últimos sexenios.

El sistema de financiamiento público a los partidos consiste en que el Estado otorga un subsidio no solo para coadyuvar en los gastos de campaña de los partidos y candidatos, sino que también existe un financiamiento público anual para financiar el resto de los gastos de los partidos, y la fórmula para otorgar dicho financiamiento público consiste en que en las elecciones presidenciales los candidatos que obtengan menos del 5% de los votos a nivel nacional en la primera vuelta reciben seis millones de francos, los candidatos con más del 5% de los votos obtienen hasta 30 millones de francos y los aspirantes que lleguen a la segunda vuelta reciben hasta 40 millones

de francos⁴⁹, este sistema también es interesante para el caso de nuestro país, si optáramos por la segunda vuelta electoral.

Para las elecciones de diputados a la Asamblea Nacional, los candidatos que registran a su favor por lo menos el 5% de los votos en su distrito reciben un reembolso de hasta 50 mil francos, así como el dinero a subsidiar las estructuras de los partidos se reparte anualmente de manera proporcional al número de parlamentarios con que cada organización política cuente en la Asamblea Nacional, es decir es un sistema en donde se reparte una bolsa de dinero de acuerdo al porcentaje obtenido en la Asamblea Nacional para cada partido⁵⁰.

En el tema referente a la fiscalización de los recursos públicos, los partidos deben presentar anualmente un informe sobre el uso que han dado al financiamiento público a la comisión nacional de gastos de campañas electorales y financiamiento a los partidos, y dicho informe debe ser certificado por los menos por dos contadores. Así mismo la ley también exige a los candidatos a la presidencia de la Republica y a la Asamblea Nacional presentar, a la autoridad electoral, un informe pormenorizado de sus gastos de campaña y del origen de sus recursos en un plazo no mayor a 60 días después de las elecciones, y los candidatos solamente podrán recaudar aportaciones privadas si se forma una agencia financiera autorizada, que se responsabilice legalmente de hacer el trabajo, y es la autoridad electoral la responsable de fijar los topes a los gastos de campaña de la elección correspondiente el cual no podrá ser rebasado en ningún caso por ninguno de los candidatos en el proceso electoral.

⁴⁹ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

⁵⁰ *Ibidem*

Las personas físicas pueden donar recursos a las campañas y partidos pero con ciertas restricciones, ya que en el caso de las personas físicas, la cantidad no deberá exceder a los 3 mil francos para candidatos a diputados y de 5 mil para el caso de presidente, y en caso de las personas morales la cantidad fijada es de 5 mil para el caso de diputados y de 50 mil francos para el caso de presidente, pero otro gran candado es el de la prohibición de que los candidatos dependan en más del 20% del total del financiamiento privado. Así mismo los particulares podrán donar dinero a los partidos para que estos sufragen sus gastos corrientes y los topes anuales para este caso son de 50 mil francos para las personas físicas y de 500 mil para las personas morales, estos gastos son anualizados por persona.

En lo referente a lo que en México se conoce como tiempos oficiales de espacios en los medios de comunicación, los partidos que cuentan con representación parlamentaria tienen derecho a 320 minutos de tiempo en televisión, pero durante las cuatro semanas previas a la elección de la primera vuelta el tiempo se eleva a tres horas por partido y se incluye a las organizaciones políticas si representación parlamentaria para darles mayor equidad en cuanto a espacios públicos, y por último, antes de la segunda vuelta los partidos finalistas tienen derecho a una hora y media adicional, y así mismo como también sucede en México desde la reforma electoral del 2007 no es posible que los partidos políticos compren tiempo en televisión.

Como en México sucede, en Francia la autoridad electoral también proporciona a sus ciudadanos con pleno derecho de sus derechos políticos, una credencial para votar o electoral con la que se identifican a la hora de ejercer su voto, así como los ciudadanos que residen en el extranjero pueden votar en las elecciones legislativas si tramitan en los plazos previamente establecidos en la embajada o

consulado respectivo, su inscripción al padrón en la comuna de su elección y todos los ciudadanos que por cualquier motivo estén en el extranjero durante una elección presidencial pueden ejercer su derecho a votar en la embajada o consulado más cercano.

Por último en lo relativo a los tiempos de campaña es importante señalar que en Francia, estos se abren solo tres semanas antes de la elección, ya sean legislativas o presidenciales, y esto tiene efectos en términos de fiscalización a los partidos y candidatos, así como en la cantidad de dinero público que se eroga por este concepto.

2.10. SISTEMA DE PARTIDOS.

Durante la mayor parte del siglo XIX los partidos franceses se limitaron a ser grupos de parlamentarios afines que actuaban más o menos de acuerdo entre sí en las cámaras legislativas, sin que existiera una estructura formal bien implantada a nivel nacional o una dirigencia central definida, estos eran incapaces de organizarse para adquirir permanencia, al contrario de lo que ya sucedía en el Reino Unido y Estados Unidos, países que contaban con un sistema de partidos más desarrollado en su historia democrática.

Fue en la Tercera República cuando los partidos comenzaron a trabajar como maquinarias arraigadas y más estructuradas. Sin embargo, no pudieron dejar de ser, en la inmensa mayoría de los casos, instrumento de políticos personalistas o de reducidos grupos de parlamentarios, ni fueron capaces de instrumentar alternativas de gobierno integrales. Estos se limitaron a debatir, la mayoría de las veces, sobre cuál debería ser la forma de gobierno definitiva que adoptara el país: si monárquica, imperial o republicana, Por tanto, es por esta razón que en la III República prevaleció un multipartidismo exacerbado

y una inestabilidad gubernamental crónica⁵¹.

Hacia principios del siglo XX hicieron su aparición partidos mejor estructurados y disciplinados, unidos no sólo por el carisma de un grupo de políticos sino por la postulación de ideologías y programas de gobierno alternativos. De los antiguos grupos republicanos de izquierda emergieron los grupos denominados "radicales" y las organizaciones de orientación socialista. De los republicanos moderados se derivaron partidos de centro derecha y las organizaciones católicas fundaron formaciones de orientación socialcristiana.

Los extremos se mostraron siempre activos; a la derecha se crearon grupos pro militares y fascistas, mientras que a la izquierda se fundaron el Partido Comunista y movimientos anarquistas. El sistema de partidos abarcaba un amplísimo espectro de posiciones ideológicas y políticas, desde las más moderadas a las más radicales y desde las más pragmáticas a las más ideologizadas.

La Segunda Guerra Mundial dio fin a la III República y poco tiempo después de concluir la guerra, el país adoptaría la Constitución de la IV República, la cual funcionaría con un mecanismo parlamentario bastante similar al que estuvo vigente durante el régimen anterior. Sin embargo, el nuevo sistema demostraría muy pronto su ineficacia para enfrentar los enormes retos que representaba la posguerra para Francia, nación que necesitaba hacer frente a la reconstrucción de su economía, al desmembramiento de su inmenso imperio colonial y a tratar de mantenerse como una potencia mundial. No obstante, el obsoleto sistema político, caracterizado por la inestabilidad gubernamental y la proliferación de partidos

⁵¹ Aguirre, Pedro, *"Sistemas Políticos, Partidos y Elecciones; Estudios comparados"*, Editorial Nuevo Horizonte, México, 1997 p. 270

indisciplinados y pobremente estructurados, era un obstáculo mayor para la consecución de estos objetivos. Este fenómeno era particularmente grave dentro de las tres corrientes más comprometidas en el esfuerzo por tratar de sacar adelante a la IV República: la socialista, la socialcristiana y la radical, además, se debían enfrentar los embates de los comunistas, de los gaullistas y de los poujadistas (extremistas de derecha que simpatizaban con el líder Poujad), empeñados en suplantar al sistema político vigente.

La crisis de Argelia provocó la muerte de la IV República y el arribo al poder de Charles de Gaulle⁵², quien se había retirado de la política en 1946, cuando fue rechazada su idea de establecer un sistema político que contara con un presidente fuerte y con límites al excesivo parlamentarismo y fue en 1958 que se promulgó la Constitución de la V República, la cual instituyó el régimen semi presidencial, con un presidente, provisto de amplios poderes, electo por los ciudadanos en comicios directos, un primer ministro responsable ante el Parlamento y un sistema electoral "uninominal a dos vueltas" como ya lo mencione con anterioridad⁵³.

En la V República, el sistema de partidos debió adaptarse al hecho de que el Parlamento perdería importancia política con relación al presidente. Las nuevas condiciones obligaron a los partidos políticos a fortalecer su organización y a fusionarse con formaciones afines como el único medio de garantizar su supervivencia. El sistema de partidos se simplificó, lo que dio lugar a la bipolarización centro derecha/centro izquierda que hasta el día de hoy prevalece en Francia.

⁵² Fue un militar, político y escritor francés, Presidente de la República Francesa de 1958 a 1969, inspirador del gaullismo, promotor de la reconciliación franco-alemana y una de las figuras influyentes en la historia del proceso de construcción de la Unión Europea.

⁵³ Reyes Salas, Gonzalo, *"Sistemas Políticos Contemporáneos, Propuesta Metodológica para su Estudio"*, Editorial Oxford University Press, 2000 p. 134

La bipolarización también fue efecto de la modernización económica del país, del aumento de la población urbana y de la resolución definitiva de viejos conflictos políticos que habían estado presentes por décadas, tales como la política colonial, las relaciones Estado-Iglesia y el debate sobre la forma de gobierno. De igual forma, la simplificación partidaria tuvo que ver con el sistema electoral de dos vueltas, que obliga a los partidos a aliarse para la segunda vuelta en buena parte de los distritos.

En la V República, los gaullistas se convirtieron en una fuerza política fundamental de derecha nacionalista, los socialistas se fusionaron para dar lugar al Partido Socialista, y la derecha liberal pasó a integrar la Unión por la Democracia Francesa. Estas tres son las organizaciones dominantes de la política francesa actual, aunque en los últimos años se han sumado como protagonistas importantes el Frente Nacional y los partidos ecologistas.

II. SISTEMA POLÍTICO DE ALEMANIA.

2.11. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL

Antecedentes históricos:

La unidad política de Alemania se dio hace poco tiempo. Al terminar las guerras napoleónicas y al celebrarse, en 1815, el Congreso de Viena para la reorganización de Europa, en el territorio que hoy ocupa Alemania existían 39 distintos principados independientes entre sí, y dos reinos, Austria y Prusia, se disputaban la supremacía del mundo germánico. En 1866 Prusia, bajo la enérgica dirección de Otto von Bismarck⁵⁴, venció a Austria y estableció su predominio sobre el norte de la región pero no fue sino hasta 1871 que nació un

⁵⁴ Conocido como Otto von Bismarck, fue un estadista, burócrata, militar, político y prosista alemán, considerado el fundador del Estado alemán moderno. Durante sus últimos años de vida se le apodó el «Canciller de Hierro» por su determinación y mano dura en la gestión de todo lo relacionado con su país, que incluía la creación de un sistema de alianzas internacionales que aseguraran la supremacía de Alemania, conocido como el Reich.

Imperio alemán unificado, tras la victoria prusiana sobre Francia. Fue creado, entonces, un sistema federal formalmente representativo, con sufragio universal y un Parlamento (*Reichstag*) bicameral, pero donde el poder real recaería en el emperador y su canciller. La Alemania Guillermina fue autocrática, con una tradición política y económica paternalista y con el Estado involucrado en un gran número de actividades económicas y sociales.

Tras la derrota del II Reich en la Primera Guerra Mundial y la abdicación de Guillermo II fue fundada la República de Weimar, primer experimento verdaderamente democrático pero que duró poco. Enfrentó grandes problemas económicos y un esquema constitucional inapropiado para la época, que establecía un sistema Semipresidencial donde el jefe de Estado gozaba de importantes privilegios, como convocar a referéndum y decretar el estado de emergencia, con un Parlamento polarizado por la presencia de un número excesivo de partidos y en el cual el canciller aparecía como una figura política debilitada pues requería tanto del consentimiento presidencial como del parlamentario para lograr formar gobierno. El partidismo exacerbado era producto de un sistema electoral proporcional puro, demasiado benigno con las organizaciones pequeñas⁵⁵.

Ante estas circunstancias, en la República de Weimar⁵⁶ la inestabilidad política crónica era la característica principal. Quince cancilleres ocuparon la jefatura de gobierno de 1919 a 1933. Su final fue causado por la presencia de dos poderosos partidos "antisistema": el Partido Nacional Socialista Obrero Alemán y el Partido Comunista, y la obcecación conservadora del presidente de la República, el mariscal Von Hindenburg, cuyos impulsos

⁵⁵ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

⁵⁶ La República de Weimar fue el régimen político y, por extensión, el periodo histórico que tuvo lugar en Alemania tras su derrota al término de la Primera Guerra Mundial y se extendió entre los años 1919 y 1933.

antidemocráticos contribuyeron de manera importante a la ruina del país. En noviembre de 1932 los nacionalsocialistas consiguieron casi un tercio de la votación en las elecciones generales, y en enero del siguiente año la derecha tradicional, con Hindenburg a la cabeza, prefirió entregar la cancillería a Adolfo Hitler antes de, según ellos, ver al gobierno "en manos de los comunistas". El fin del periodo Weimariano se había consumado.

2.12. LEY FUNDAMENTAL DE 1949

La mayoría del *Reichstag* aprobó el Acta del Nuevo Gobierno de marzo de 1933. En ella se estableció, de facto, una dictadura unipartidista pues suspendió la vigencia de la Constitución de Weimar. Para finales de 1934 las principales instituciones democráticas habían sido suprimidas, disueltas o llevadas bajo el control del Partido Nacional Socialista. Al Reichstag le fue sustraída toda fuerza de oposición y continuó existiendo sólo como un Parlamento títere bajo el control de los nazis.

Después de la derrota del III Reich en la Segunda Guerra Mundial, el Estado alemán fue reestructurado bajo la estricta supervisión de los aliados. Primero, se formaron los estados (Länder) que integrarían una nueva federación de carácter democrático. Las constituciones locales de los Länder tenían que ser escritas para antes de que terminara el verano de 1948. En septiembre de ese año, las autoridades de los Länder y los gobernadores militares aliados se pusieron de acuerdo para la instalación de una Asamblea Constituyente, integrada por 65 miembros, que sería la encargada de redactar una nueva Constitución "provisional": la Ley Fundamental (Grundgesetz), diseñada para tener vigencia mientras se concretaba la reunificación del país.

2.13. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En la República Federal de Alemania el presidente de la República es electo para un periodo de cinco años, con la posibilidad de ser

reelecto únicamente para un mandato más. La elección presidencial es indirecta y se efectúa mediante la integración de una Convención Federal, que a manera de Colegio Electoral se reúne exclusivamente para resolver la elección del jefe de Estado. A la Convención Federal asisten a emitir su voto los miembros del Bundestag y una cantidad equivalente en número de representantes designados ex profeso por los parlamentos locales de cada Lander. El aspirante que gana la mayoría absoluta (50% más uno de los votos) resulta el vencedor, pero si nadie lo consigue tras dos rondas de votación se elige al candidato que logre mayoría simple en una tercera vuelta⁵⁷. Todo alemán en uso de sus derechos políticos y mayor de 40 años es legalmente elegible para la presidencia federal.

Los poderes del presidente fueron drásticamente reducidos. En rigor, su función se limita a servir como representante formal del Estado alemán ante el derecho internacional. Aunque legalmente tiene la facultad de firmar decretos y convalidar leyes, designar al canciller y disolver el Parlamento, en la práctica política real todos sus actos deben estar convalidados por el canciller y el gabinete. Las dos cámaras legislativas pueden llamar a juicio al presidente ante el Tribunal Constitucional si comete una violación grave a la Ley Fundamental o a cualquier otra ley federal.

2.14. CANCELLER FEDERAL Y GOBIERNO.

El canciller es electo por mayoría absoluta en el Bundestag a propuesta formal del presidente federal, y los ministros del gobierno son designados o destituidos por el presidente a propuesta del canciller, quien es el verdadero responsable de la dirección ejecutiva del Estado.

El canciller es la figura política más importante del país. Quien arriba al puesto es, al mismo tiempo, presidente o secretario general de su

⁵⁷ *Ibídem*

partido, aunque la historia reciente registra una importante excepción: Helmut Schmidt fue canciller federal mientras que Willy Brandt ocupaba el liderazgo del Partido Social Demócrata.

El Bundestag⁵⁸ puede expresar su falta de confianza en el jefe de gobierno y aprobar una moción de censura para provocar su caída, pero, a diferencia de otros regímenes parlamentarios, en Alemania existe una importante condición para que este voto de censura surta efecto: el Bundestag debe presentar el nombre de un sucesor al canciller, electo por la mayoría absoluta de los parlamentarios, en el momento en que aprueba la censura. A esta modalidad se le conoce como el "voto constructivo de no confianza". Por su parte, también tal y como sucede en otros regímenes parlamentarios, el jefe de gobierno puede provocar la disolución del Bundestag, pero únicamente con una solicitud de voto de no confianza presentada por el gobierno a la Cámara baja. Entonces, el presidente, a propuesta del jefe de gobierno saliente, puede disolver el Bundestag en un plazo de 21 días, a menos de que la mayoría parlamentaria sea capaz de elegir a un sucesor del canciller en ese mismo lapso.

2.15. PARLAMENTO.

El Parlamento alemán es bicameral. El Bundestag se integra con 662 miembros de los cuales 334 son electos en forma directa y, en principio, 334 por fórmulas proporcionales en virtud de la utilización del método Niemayer, en el que el número de diputados electos por la vía de mayoría proporcional puede variar un poco. Los miembros son electos por un periodo máximo de cuatro años en elecciones libres, universales y secretas. De acuerdo con la Constitución, las elecciones para la renovación del Bundestag se deben realizar dentro de, por lo menos, 45 meses o, cuando mucho, 47 meses después de inaugurada la legislatura.

⁵⁸ Es el órgano federal supremo legislativo de la República Federal de Alemania. Su cometido principal es representar la voluntad del pueblo. El Parlamento decide las leyes federales, elige al Canciller de Alemania y controla el trabajo del gobierno. Los diputados se eligen cada cuatro años.

En la primera sesión del Bundestag se elige, mediante voto secreto, al canciller, quien es propuesto por el presidente federal. En la práctica, éste se limitará a nominar al candidato informal del partido triunfador, quien será la única persona que obtendrá el consenso para gobernar ya sea sólo con el apoyo de su partido o con una coalición mayoritaria. El Bundestag elige, también, un Presidium formado por un presidente y cuatro vicepresidentes que, conjuntamente con un consejo de 23 miembros seleccionados de acuerdo con el tamaño y la fuerza de cada fracción parlamentaria, organiza y dirige el trabajo de la Cámara, define la agenda de los temas a tratar y designa a las personas que encabezarán los aproximadamente 20 comités especializados en los que se divide la labor legislativa.

Ante el Bundestag se someten todas las iniciativas de ley del gobierno federal, las de los propios miembros del Bundestag o del Bundesrat (Cámara alta). Una vez aprobada una iniciativa en el Bundestag, ésta es enviada al Bundesrat, órgano que tiene la prerrogativa de nombrar un comité bicameral en un plazo de tres semanas para discutir dicha iniciativa. En realidad, para ser aprobada una iniciativa no es necesario el visto bueno del Bundesrat, sin embargo, este cuerpo puede vetar la iniciativa en un término de dos semanas. Para reformar la Ley Básica es necesario contar con el voto a favor de dos tercios de ambas cámaras. Es imposible cancelar el sistema federal o modificar artículos referentes a los derechos humanos⁵⁹.

El Bundesrat se compone de 68 miembros. Su elección es en forma indirecta y se conforma por delegados designados por cada uno de los parlamentos locales de los Länder, ante quienes son exclusivamente responsables. Los Länder que cuentan con más de

⁵⁹ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

dos millones de habitantes tienen derecho a cuatro delegados y los Länder con más de seis millones tienen derecho a cinco. El ministro-presidente (gobernador) de cada Lander se convierte por derecho en miembro del Bundesrat. El voto de cada delegación estatal deberá siempre darse en bloque, lo que permite al partido dominante en cada legislatura local designar a la totalidad de los delegados del Lander.

El Bundesrat no puede ser disuelto pero su fuerza política y capacidad legislativa son relativamente limitadas debido a que el gobierno no es responsable ante él. Tampoco interviene en la designación del gobierno.

La Ley Fundamental distingue tres tipos de leyes: enmiendas constitucionales, "leyes simples" y "leyes de consenso". Las enmiendas constitucionales requieren una mayoría de dos tercios tanto en el Bundestag como en el Bundesrat. Una "ley simple" es resuelta por el Bundestag pero está sujeta a un veto de suspenso por parte del Bundesrat; esto significa que la Cámara alta puede retrasar el paso de una iniciativa por medio de una objeción. Dicha objeción puede ser derribada únicamente por la mayoría absoluta del Bundestag. Si una mayoría de dos tercios del Bundesrat objetan una iniciativa simple, este veto puede ser derrotado sólo si al menos dos tercios de los integrantes del Bundestag presentes en sesión, y que sean al menos 50% del número total de miembros, disuelven el veto (artículo 77). Las leyes de consenso requieren el consentimiento del Bundesrat, esto es, que son sujetas de un veto absoluto que no puede ser superado por el Bundestag. Las leyes de consenso son las que afectan la relación de la Federación con los estados⁶⁰.

⁶⁰ Reyes Salas, Gonzalo, *"Sistemas Políticos Contemporáneos, Propuesta Metodológica para su Estudio"*, Editorial Oxford University Press, 2000 p. 92

El gobierno federal, el Bundesrat, o por lo menos 5% de los miembros del Bundestag, de diferentes partidos, pueden introducir iniciativas en el Bundestag. Los miembros del Parlamento, en lo individual, no tienen derecho de presentar iniciativas.

Antes de que una iniciativa de gobierno sea formalmente presentada, ésta pasa a través de numerosas fases de redacción, revisión, consulta y deliberación, en las cuales están implicados servidores públicos, ministros de los niveles estatal y federal, grupos de interés afectados, y personas de la oficina del canciller. Las iniciativas propuestas por el gobierno son revisadas, en primera instancia, en el Bundesrat. De ahí pasan al Bundestag junto con la opinión del Bundesrat. Las iniciativas propuestas por el Bundesrat van primero al gobierno federal, el cual las envía al Bundestag acompañadas de su opinión respectiva. Las iniciativas propuestas por al menos una parte del Parlamento (iniciativas no gubernamentales) deben ser introducidas primero en el Bundestag.

El Bundestag considera las iniciativas en tres lecturas. En la mayoría de los casos la primera lectura consiste simplemente en el envío de la iniciativa, por parte del presidente del Bundestag, al comité permanente especializado para su análisis. A diferencia de la práctica parlamentaria generalizada, el debate sobre los méritos de una iniciativa en el Bundestag raramente tiene lugar antes de que la iniciativa sea enviada a comités. Después de un examen detallado el comité devuelve la iniciativa al pleno, donde recibe su segunda lectura. Es posible que la iniciativa sea enviada nuevamente al comité antes de ser votada por el pleno en la tercera lectura.

En la práctica, la segunda y tercera lecturas son frecuentemente fusionadas y el reporte del comité es usualmente aceptado. El impacto del trabajo del comité puede ser muy trascendente pues la revisión detallada de una iniciativa comúnmente comienza en los

comités, entre los especialistas de los partidos, más que en la Cámara como un todo. Esto pone al Bundestag bajo el manejo del comité respectivo en la fase inicial de deliberaciones. No es extraño que los comités modifiquen sustancialmente las iniciativas turnadas para su análisis, y es la versión del comité la que la Cámara considera en la segunda lectura.

2.16. CORTE CONSTITUCIONAL.

La Ley Básica en su Capítulo II, "Poder Judicial", artículo 92, establece que "el Poder Judicial es encargado a los jueces; será ejercido por el Tribunal Constitucional Federal, por los tribunales federales instituidos bajo la presente Ley Fundamental y por los tribunales de los Länder"⁶¹. A diferencia de otros países democráticos como Italia y Francia, en Alemania el Poder Judicial está claramente señalado en la Constitución y además posee un poder real que se sostiene en facultades claras y estrictas.

De los 16 miembros del Tribunal Federal Constitucional, ocho son designados por el Bundestag y el resto por el Bundesrat, en el Bundestag se acostumbra nombrar una comisión proporcional, según la representación de cada partido, integrada por 12 miembros, quienes escogerán a ocho de los 16 jueces, para ser elegido, un candidato deberá obtener ocho de los 12 votos de la comisión, lo que únicamente se alcanza cuando existe un acuerdo entre los dos partidos mayoritarios, la CDU-CSU (Unión Demócrata Cristiana-Unión Social Cristiana) y el PSD (Partido Social Demócrata).

El artículo 93 de la Ley Básica permite que la Corte revise la aplicación de la ley. La Corte deberá pronunciarse en particular "sobre apelaciones constitucionales presentadas por cualquiera que piense que... [Los]... derechos fundamentales o cualquiera de los derechos garantizados por los artículos 20, 33, 38, 101, 103, y 104

⁶¹ *Ibidem* p. 94

han sido infringidos". Desde el momento en que la Ley Básica establece que los derechos fundamentales están protegidos por las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales, un ciudadano puede atacar cualquier decisión de estas autoridades que infrinja sus derechos. Esencialmente, las apelaciones que presentan los ciudadanos son sobre decisiones en materia administrativa o judicial.

2.17. FEDERALISMO EN ALEMANIA.

Otra de las características básicas del sistema constitucional alemán es el alto grado de autonomía que tienen los estados federados, en buena parte debido a que antes de fundarse la Federación fueron constituidos los gobiernos estatales (en el periodo 1946-1949). Asimismo, el federalismo es reflejo de la enorme diversidad cultural y de los profundos sentimientos regionalistas que distinguen a la sociedad alemana.

Al fundarse la República Federal de Alemania se integraron a ella 10 Länder: Baden Württemberg, Bavaria, Bremen, Hamburgo, Hessen, Baja Sajonia, Renania Westfalia, Renania Palatinado, El Sarre y Schleswig Hölstein. En 1990, al concretarse la reunificación del país, se sumaron seis Länder más: Berlín, Brandenburgo, Meklenburgo Pomerania Oeste, Sajonia, Sajonia Anhalt y Turingia⁶².

Cada uno de los Länder tiene su propia Constitución y su propio gobierno, que reproduce en escala al de la Federación. Un Land es encabezado políticamente por un ministro-presidente electo por un Parlamento o asamblea local (Landtag), ante la cual es responsable. Todos los Landtag, con la excepción del de Bavaria, son unicamerales. El periodo de un Landtag es de cuatro años (en El Sarre dura cinco). Cuando hay una elección para renovar algún Landtag, la opinión pública de la Federación entera está al pendiente, ya que dichos comicios estatales constituyen pruebas

⁶² Ibídem p. 111

importantes para los partidos y dicen mucho de los niveles de popularidad del gobierno federal frente a los electores.

La soberanía financiera se reparte entre la Federación y los Länder. La Ley Fundamental exige repartir equitativamente los ingresos fiscales, los cuales se separan según su procedencia. Corresponden a la Federación los derechos aduaneros, el producto de los gravámenes financieros y los ingresos prácticamente de todos los impuestos al consumo, para los Länder son los impuestos sobre los vehículos automotores, la cerveza y las transacciones, patrimonio y sucesiones. Los impuestos sobre la renta, las sociedades y el valor agregado son de carácter conjunto.

En el sistema alemán, el gobierno federal controla de manera directa sólo unas pocas áreas de la administración, fundamentalmente las relaciones exteriores, la defensa, las finanzas federales, los servicios postales, telegráficos y telefónicos, y los ferrocarriles. Los Länder controlan la educación, la mayor parte de la fuerza policiaca, la reglamentación de la libertad de prensa y manejan, en gran medida, la maquinaria administrativa del país. Existen tareas que el gobierno federal y los Länder enfrentan juntos, los Länder no pueden legislar a menos que exista una legislación federal superior. Además, ejecutan todas las leyes y reglamentos federales, excepto los que por disposición expresa ejecuta directamente el gobierno federal⁶³.

2.18. SISTEMA ELECTORAL.

Los 68 representantes al Bundesrat (Cámara Federal) son designados por las legislaturas locales (Landtags) de cada estado federado (Lander). El mandato de estos legisladores equivale a la vida de la legislatura local del estado que representan, que es de cuatro años, salvo en El Sarre, que es de cinco. El partido que domina en el Landtag tiene derecho a designar a todos los

⁶³ www.lfe.gob.mx/sistemaspoliticos

representantes de dicha entidad federativa al Bundesrat, lo que provoca que la representación por estado en la Cámara alta sea de militantes de un solo partido. Esto es, si por ejemplo la legislatura local de Sajonia tiene mayoría de diputados de la Unión Demócrata Cristiana (UDC), todos los representantes de este estado a la Cámara alta serán miembros de dicho partido.

Cada estado tiene por lo menos tres representantes. Las entidades federales que cuentan con más de dos millones de habitantes tienen derecho a cuatro delegados, las de más de seis millones tienen derecho a cinco y las de más de siete millones a seis delegados.

Para la integración del Bundestag, el país está dividido en 334 distritos uninominales que suman aproximadamente la mitad de los representantes elegidos para esta Cámara. El otro 50% se define por una fórmula proporcional con base en listas estatales presentadas por los partidos en los distritos plurinominales, uno por cada estado federado (Lander)⁶⁴.

Alemania utiliza un sistema electoral mixto que combina un mecanismo proporcional con la existencia de distritos uninominales, en el que cada elector alemán tiene derecho a dos votos: con uno escoge al representante de su distrito uninominal y con el otro decide por una de las listas de los partidos, con plena libertad de escoger distintos partidos para cada uno de sus dos votos si ese es su deseo. La repartición proporcional funciona castigando al partido o partidos sobrerrepresentados como resultado de la elección uninominal. Así, los partidos beneficiados en los distritos recibirán una cantidad menor de escaños por las listas estatales y a los partidos sobre representados en la elección uninominal se les

⁶⁴ Reyes Salas, Gonzalo, *"Sistemas Políticos Contemporáneos, Propuesta Metodológica para su Estudio"*, Editorial Oxford University Press, 2000 p. 122

compensará en la repartición proporcional. La idea es ajustar, lo más posible, el número de escaños por partido al porcentaje de votos obtenidos a nivel nacional.

En el sistema alemán hay otra característica importante: un partido deberá conseguir, por lo menos, 5% de la votación a nivel federal o ganar, como mínimo, en tres distritos uninominales para tener acceso a la representación proporcional. Esta medida fue diseñada para impedir la fragmentación de la Cámara baja por la presencia de un número excesivo de partidos.

Desde la elección federal de 1953 se impuso el método D'Hondt⁶⁵ para la distribución proporcional, el cual fue vigente hasta 1984, año en que se promulgó una ley federal para introducir el método Niemayer. La regla de la barrera del 5%, destinada a evitar la proliferación de pequeños partidos, se practica, en su forma actual, desde 1957.

El sistema Niemayer consiste en la multiplicación del número de votos obtenidos por un partido por el número de escaños a repartir en la circunscripción plurinomial, el resultado se divide entre el total de votos obtenidos por aquellos partidos que fueron capaces de rebasar el porcentaje mínimo determinado a nivel nacional. A cada número entero, resultado de esta división, corresponderá un escaño y el número restante de escaños se repartirá considerando los decimales que arroje el resultado de cada operación, mediante la utilización del sistema de restos mayores. Los escaños son repartidos de acuerdo con las listas de candidatos presentadas por los partidos en las circunscripciones plurinominales, de los cuales se resta el número de diputados que los partidos hayan logrado ganar en los distritos uninominales.

⁶⁵ El sistema de D'Hondt es una fórmula electoral, creada por Victor d'Hondt, que permite obtener el número de cargos electos asignados a las candidaturas, en proporción a los votos conseguidos.

La buena marcha de las elecciones federales en Alemania es responsabilidad de la Comisión Federal Electoral, cuyo director es designado por el ministro del Interior. Su función es organizar y supervisar la celebración de los comicios federales, así como reportar los resultados al Tribunal Constitucional de Karlsruhe. Asimismo, la Comisión Federal Electoral organiza a las 16 Comisiones Estatales Electorales, una por cada Lander, que son responsables de las elecciones a nivel local.

Se otorga financiamiento a los partidos para sus gastos de campaña a nivel municipal, estatal y federal, así como para las elecciones al Parlamento Europeo. Asimismo, se subsidian por este medio las actividades de los grupos parlamentarios de los partidos, tanto en los parlamentos estatales como en el federal, y de las fundaciones partidistas dedicadas "a la promoción de la democracia y de la educación cívica" (Ebert, Neumann, Adenauer, etcétera).

No hay ningún tipo de financiamiento público para mantener el trabajo de las burocracias partidistas, para que un partido se haga acreedor al subsidio público federal debe obtener en las elecciones generales cuando menos 0.5% de los votos a nivel nacional. Es decir, no es menester para un partido contar con representación parlamentaria para conseguir los fondos públicos, ya que para acceder al Bundestag una formación política necesita ganar, como se ha dicho, 5% de los votos. Estos mismos porcentajes son exigidos en todos los Länder (estados federales) tanto para la obtención del subsidio como para el ingreso a la Cámara legislativa local. La regla, a nivel federal, para el pago de las campañas electorales de los partidos es otorgarle a cada uno cinco marcos por cada voto que hayan conseguido en la elección inmediata anterior⁶⁶. En cuanto a los recursos brindados para el sostenimiento de las fundaciones y el apoyo a los grupos parlamentarios, éstos se

⁶⁶ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

otorgan anualmente de acuerdo con la proporción de votos obtenida por cada partido en la elección federal inmediata pasada.

En Alemania prevalece el principio de que todo lo concerniente al uso que se le da al dinero de los contribuyentes debe estar sujeto a un estricto control. De ahí que los partidos alemanes tengan la obligación de presentar cuentas públicas muy puntuales de sus gastos, además de que son sometidos a auditorías anuales por parte de la autoridad electoral. Por otro lado, en 1992 el Tribunal Constitucional de Karlsruhe aceptó ampliar el tope del porcentaje máximo a reembolsar por el financiamiento público a las campañas electorales de 50 a 75% del gasto total. Todos los donantes privados que otorguen a un partido o a un candidato más de 20,000 marcos (antes de 1994 la cifra tope era de 40,000 marcos) deben dar a conocer su nombre. Asimismo, el Tribunal Constitucional decidió suprimir las exenciones fiscales que estas aportaciones privadas disfrutaban hasta antes de 1994⁶⁷. No existe ningún límite legal para los recursos privados que recibe un partido para sufragar su campaña u otras actividades. Tampoco hay topes a los gastos de campaña.

Se concede a los partidos tiempo gratuito en los canales de radio y televisión estatales solamente en las tres semanas previas a las elecciones. El tiempo se asigna a los partidos de acuerdo con el tamaño de su representación parlamentaria federal o estatal, según sea el caso. La compra de espacios publicitarios en televisión con fines de propaganda electoral está prohibida.

Es posible el voto por correo pero sólo si se solicita con anticipación y se ofrecen justificaciones tales como la ausencia del país por razones de trabajo, estudios, misiones oficiales o pertenecer al cuerpo diplomático, los partidos que cuentan con representación en

⁶⁷ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

el Parlamento tienen la facilidad de que sus listas de candidatos son registradas automáticamente. Los demás partidos deberán obtener su registro con la presentación de las firmas de por lo menos 200 electores en cada distrito uninominal del país, de sus estatutos y programa de gobierno, y de documentos en los que afirmen atenerse a las disposiciones constitucionales respectivas.

Es el Tribunal Constitucional de Karlsruhe el que, en su carácter de máxima instancia judicial y responsable de la revisión de la constitucionalidad, califica el proceso electoral y, en su caso, resuelve sobre los eventuales recursos de protesta.

2.19. SISTEMA DE PARTIDOS.

Los redactores de la Ley Fundamental tuvieron como preocupación primordial establecer un sistema de partidos fuerte, democrático y representativo, que pudiera contener un eventual resurgimiento del fascismo. Es por ello que elevaron a rango constitucional el papel de los partidos al definir su función, en el artículo 21 de la Ley Fundamental, como "instrumentadores de la voluntad política del pueblo". Asimismo, el mismo artículo demanda de los partidos respeto irrestricto a la forma democrática y federal del Estado, pues establece que "el partido que por razones de sus objetivos o por la conducta de sus adherentes busque afectar o abolir el orden básico libre y democrático o atente contra la existencia de la República Federal, será declarado anticonstitucional".

La Ley Federal de Partidos Políticos vigente fue promulgada en 1967. Entre otras cosas, dispone el carácter de interés público de los partidos y les garantiza un subsidio federal proporcional a su fuerza electoral. Inclusive, un partido no necesita obtener representación parlamentaria para acceder al subsidio; es suficiente con ganar al

menos 0.5% de los sufragios a nivel nacional⁶⁸ para ser acreedor a la ayuda gubernamental.

La legislación partidista alemana fue una de las primeras en el mundo en intervenir en la organización interna de los partidos. Exige a éstos mecanismos democráticos y abiertos para la elección de dirigentes y candidatos, así como "cuentas claras" en cuanto al uso del subsidio oficial.

El sistema de partidos alemán cobró forma durante los cinco años siguientes a la finalización de la Segunda Guerra Mundial, cuando el país estaba, todavía, ocupado militarmente. Tres formaciones políticas, la Unión Demócrata Cristiana (CDU) y su organización hermana en Bavaria, la Unión Social Cristiana (CSU), el Partido Social Demócrata (SPD) y el Partido Liberal Alemán (FDP), tuvieron la capacidad de desarrollarse y adquirir presencia en el país como las herederas de las corrientes ideológicas alemanas presentes desde la unificación del Reich en 1870 y durante la mal lograda República de Weimar⁶⁹.

Demócrata cristianos, liberales y socialdemócratas dominaron todas las elecciones locales efectuadas en los Länder entre 1945 y 1949. Como resultado, todas las constituciones estatales fueron redactadas por legisladores procedentes de estos tres partidos y lo mismo sucedió en la Asamblea Constituyente, responsable de escribir la Ley Fundamental.

La fórmula para la integración de la Cámara baja fue diseñada con el propósito central de evitar la proliferación de partidos con representación parlamentaria. A finales de los años cincuenta fue promulgada la aplicación definitiva de la regla del 5%, que consistía

⁶⁸ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

⁶⁹ *Ibíd*em

en que los partidos que aspiraran a acceder al Bundestag deberían rebasar este porcentaje de la votación a nivel nacional. La lucha contra el multipartidismo tuvo éxito.

Para principios de la década de los sesenta en el Bundestag sólo se encontraba a legisladores del trío SPD, CDU CSU, FDP. De esta forma funcionó por espacio de dos décadas, a nivel local y federal, un esquema descrito por Maurice Duverger⁷⁰ como "de dos partidos y medio", con dos grandes partidos (el CDU, CSU y el SPD) disputando continuamente el derecho de dirigir al gobierno, sin que nunca alguno de los dos tomara una ventaja definitiva, y un tercer partido pequeño al centro del espectro ideológico, sin cuya participación era imposible establecer una coalición gubernamental. Este esquema pareció tambalearse a principios de los años ochenta con la irrupción del Partido Verde en la escena política. Durante 20 años los intentos por levantar nuevas organizaciones capaces de romper con el tripartidismo habían fracasado, hasta que lo hizo el movimiento pacifista-ecologista verde, primero en algunos parlamentos locales y luego (en 1983) al romper la barrera del 5% para llevar a sus primeros legisladores al Bundestag.

El fenómeno verde dio lugar a grandes expectativas, no sólo por la originalidad de sus propuestas y su capacidad de rápida penetración en la sociedad sino porque se pensaba que los partidos políticos tradicionales estaban desgastados y caducos, y no respondían adecuadamente a las transformaciones de la sociedad postindustrial. Sin embargo, con el paso del tiempo, los viejos partidos han demostrado su capacidad de adaptación a las circunstancias y ahora son más receptivos a las nuevas demandas y a los grupos que las enarbolan. Por otro lado, los verdes no han podido escapar a la

⁷⁰ Sociólogo y politólogo francés. Profesor desde 1955 en la Sorbona, director de la división de ciencia política de la Universidad de París hasta 1975.

lógica del poder establecida por el sistema de partidos y su inexorable fórmula de coaliciones.

A fin de cuentas, el sistema político no sufrió ninguna transformación sustancial que fuera producto de la participación de los verdes. El esquema de "dos partidos y medio" se convirtió en uno de "dos partidos y dos medios", con dos grandes adversarios destinados a encabezar siempre los gobiernos locales y federales en coalición con alguno de los más pequeños, al parecer destinados al papel de comparsas. El sistema de partidos ni siquiera se vio significativamente alterado por la reunificación alemana: siguen prevaleciendo hoy las mismas organizaciones que lo hacían en el Oeste, pese a 40 años de dictadura monopartidista en el sector oriental, aunque un partido heredero de la nomenclatura que gobernó la República Democrática Alemana (RDA), el Partido del Socialismo Democrático (PDS), mantiene representantes en los Landtag de los estados federados del Este, e incluso conserva una pequeña fracción parlamentaria en el Bundestag.

III. SISTEMA POLÍTICO DE GRAN BRETAÑA.

2.20. SISTEMA POLITICO.

El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte es una monarquía constitucional y parlamentaria. El sistema político británico es producto de una larga evolución histórica desde la invasión de Guillermo el Conquistador en 1066. Son tres los acontecimientos fundamentales para entender el desarrollo y estado actual de las instituciones políticas en el Reino Unido⁷¹:

- la firma de la Carta Magna en 1215, que estableció una separación entre la nobleza y la Corona;

⁷¹ Miguel Carbonell y Jorge Carpizo, "*Derecho Constitucional*", Editorial Porrúa – UNAM, México DF, 2005 p. 85

- la Revolución de 1688, antecedente inmediato del Bill of Rights, el cual logra iniciar una relación de cooperación entre el Parlamento y el rey;
- y, finalmente, el Reform Bill de 1832 en donde se establecen las directrices del gobierno representativo.

Al Reino Unido lo conforman cuatro países: Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte. Los tres primeros están ubicados en la Isla de Gran Bretaña, mientras que Irlanda del Norte se encuentra en la parte noreste de una isla contigua, compartiendo su territorio con la República de Irlanda.

2.21. REGIMEN CONSTITUCIONAL.

El Reino Unido no posee una Constitución escrita, sino que su ordenamiento responde a una tradición jurídica sustentada en la costumbre, mediante un sistema regulado con base en precedentes. No obstante, existe cierto legado de legislación formal, como el Habeas Corpus Act (1679), el Act of Settlement (1701), el Act of Union with Scotland (1707), los Parliaments Acts (1911 y 1949), entre otras⁷².

2.22. EL REY.

El rey o la reina como sucede actualmente es el jefe de Estado del reino, paulatinamente, sus atribuciones han disminuido de forma considerable, aunque en el plano formal el monarca conserva algunas que sugerirían un enorme poder: convocar y disolver el Parlamento, ratificar la legislación aprobada en las cámaras y designar a los funcionarios públicos de mayor nivel; asimismo, su venia es indispensable para la formación del gobierno por parte del primer ministro, para dar validez a los tratados internacionales y

⁷² Miguel Carbonell, "*Elementos de Derecho Constitucional*", Editorial Fontamara, México DF, 2004 p. 88

declarar la guerra, entre otras. En la vida diaria, la Corona se limita a desempeñar un papel fundamentalmente ceremonial y protocolario, aunque su imagen e influencia en la cohesión y unidad del Estado es más que simbólica.

La transmisión de la monarquía es hereditaria hacia los hijos varones o, a falta de éstos, hacia la hija mayor. El actual reinado corresponde a la Casa de Windsor, la cual ha preservado la Corona desde 1714.

2.23. PARLAMENTO.

El Parlamento británico se compone de dos cámaras: la Cámara baja o de los Comunes y la Cámara alta o de los Lores. La primera se integra en la actualidad con 659 miembros electos directamente por los ciudadanos, ya que en el sistema electoral británico no existe ninguna fórmula de representación proporcional, es decir, se trata de un sistema de mayoría simple.

El periodo máximo de duración de una legislatura se ha modificado en tres ocasiones. En 1694 se estableció como duración un trienio; años más tarde, en 1715, se elevó a siete años para, finalmente, con la promulgación del Parliament Act de 1911, reducirse a cinco, término que permanece hasta nuestros días. Sin embargo, rara vez se completa un periodo ya que, a diferencia de lo que ocurre en otros sistemas parlamentarios como en Australia, Canadá y Nueva Zelanda, en el Reino Unido no existe una fecha determinada para celebrar elecciones generales: el primer ministro puede disolver el Parlamento y convocar a elecciones en cualquier momento de su gestión con el objeto de obtener márgenes mayores de representatividad⁷³.

⁷³ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

El control del primer ministro sobre la fecha en que se lleva a cabo la elección general es, en efecto, una desventaja considerable para la oposición, puesto que debe estar permanentemente atenta para vislumbrar los momentos en que factores políticos, económicos o sociales puedan beneficiar al partido en el poder en una elección, no obstante, algunas restricciones acotan el calendario para celebrar una elección, en el mes de abril se reserva para la discusión y aprobación del presupuesto; a principios de mayo se celebran elecciones locales; las fechas de pascua, pentecostés, así como el invierno, no se consideran; y de mediados de junio a mediados de septiembre hay vacaciones. Desde 1945 todas las elecciones generales se han celebrado en tres periodos: el primero de mediados de febrero a marzo; el segundo durante mayo y hasta principios de junio, y el último durante octubre y hasta los primeros días de noviembre. Las elecciones generales se llevan a cabo tradicionalmente un jueves. El primer ministro suele anunciar la disolución del Parlamento y la convocatoria a elecciones con 10 días de anticipación a la fecha en que lo disolverá.

Además de las elecciones generales en las que se elige a la totalidad de los miembros del Parlamento, en el Reino Unido se lleva a cabo una elección particular o extraordinaria llamada by-election, cuya función es sustituir a algún o algunos de los integrantes del Parlamento por cese, renuncia o muerte ocurrida durante una legislatura.

La Presidencia de la Cámara de los Comunes recae en el speaker, funcionario que no es miembro de alguna fracción parlamentaria, quien se encarga de garantizar el cumplimiento de las normas internas de la propia Cámara. Para la organización del trabajo legislativo, ésta se divide en comités o comisiones que pueden estar formados por un mínimo de 16 y un máximo de 50 miembros (dentro de los cuales se encuentra siempre el ministro responsable del área y su correspondiente del gabinete en la sombra. El Parlamento

sesiona durante 160 días en total, generalmente en las tardes de lunes a jueves de 2:30 a 22:30 (cuando menos) y los viernes por la mañana.

Como ya se señaló, el gobierno tiene responsabilidad parlamentaria ante el Parlamento de Westminster, quien puede ocasionar su dimisión, expresando la pérdida de confianza en él. Del mismo modo, el primer ministro puede solicitar al soberano la disolución del Parlamento con la mayor discrecionalidad. De esta manera, se observa un verdadero sistema de pesos y contrapesos, expresado en un equilibrio de poderes, la Corona, el gobierno y los parlamentarios en ambas cámaras tienen capacidad para promover una iniciativa de ley, aunque vale la pena señalar que la mayoría de las iniciativas proviene del primer ministro⁷⁴.

A pesar de que se mantiene el sistema de mayoría simple a una vuelta, que suele propiciar una relación estrecha entre el representante y los electores, en Gran Bretaña no se da una identificación directa entre ellos como se da en el sistema estadounidense, por ejemplo debido a la férrea disciplina partidista entre los miembros del Parlamento, garantizada por los whips (funcionarios partidistas encargados de asegurar la obediencia de sus miembros en el Parlamento), lo que provoca unidad entre los grupos parlamentarios y relega a un segundo plano la lógica de la representación de los intereses específicos de la comunidad de un distrito. A la disciplina partidista hay que añadir que, generalmente, por ser un sistema mayoritario con un formato preponderantemente bipartidista, el partido que triunfa en una elección alcanza mayoría absoluta en la Cámara de los Comunes, lo cual permite al primer

⁷⁴ Bobbio, Norberto, *“La Teoría de las Formas de Gobierno en la historia del Pensamiento”*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México DF, 2007 p. 234

ministro gozar de un margen de maniobra muy amplio para conducir la administración.

La Cámara alta está integrada por más de 1,200 lores, entre los que se encuentran los nobles: duques, marqueses, condes, viscondes o barones; los pares hereditarios de Inglaterra y el Reino Unido; los lores de apelación en ordinario; los pares "vitalicios"; los lores escoceses; los 26 lores espirituales, contando a los arzobispos de Canterbury y York, a los obispos de Londres, Durham y Winchester y a los demás obispos diocesanos de la Iglesia en Inglaterra. Salvo los espirituales, los vitalicios y los judiciales, los demás lores son hereditarios. La presidencia de la Cámara recae en el lord canciller, quien no tiene las facultades disciplinarias del speaker de la Cámara de los Comunes, aunque no las necesita debido a la caballerosidad tradicional y el tono amable en el desarrollo de las sesiones. Los lores acuden a sesionar 150 días al año, en promedio⁷⁵.

Esta Cámara ha visto reducidas sus facultades y atribuciones de manera evidente. Entre las más importantes que aún mantiene figuran: la capacidad de imponer un voto suspensivo sobre la entrada en vigor de las leyes aprobadas por la Cámara baja con un plazo de treinta días para las relativas a la economía y un año en todas las demás materias, fungir como corte de apelación, y revisar las actividades del Ejecutivo y la legislación secundaria.

Diversos factores determinan la falta de eficiencia de la Cámara de los Lores. En primer lugar, el que sea de corte aristócrata y no se acceda por elección tiene como consecuencia que sus miembros no representen ningún tipo de distrito o circunscripción, ni presenten alguna vinculación con el territorio o las partes integrantes del Reino. En segundo lugar, los gobiernos no dependen de los favores o del apoyo de los lores para permanecer en el poder y, en tercer lugar, la

⁷⁵ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

falta de participación en asuntos económicos limita su poder o influencia políticos. La Cámara alta, por cierto, ha servido para dar una salida digna a ex ministros que ya no forman parte del gobierno. A pesar de estas limitaciones, la calidad de sus miembros y discursos es muy alta, sobre todo por la participación de quienes no reciben el cargo de manera hereditaria, personas mayores con vasta experiencia política que han dejado huella en el servicio público.

2.24. GOBIERNO.

El jefe de gobierno es el primer ministro. Esta figura recae en el líder del partido mayoritario en la Cámara de los Comunes. Su gabinete está formado por ministros de las diversas carteras de la administración, cuyo número fluctúa entre 15 y 25 miembros, a criterio del primer ministro. Los ministros tienen responsabilidad parlamentaria, esto es, deben informar y rendir cuentas al Parlamento sobre el estado de los asuntos a su cargo. Adicionalmente, existe una diversidad de cargos inferiores y fuera del gabinete que completan la estructura administrativa y que también forman parte del gobierno.

2.25. PRIMER MINISTRO.

El primer ministro británico encarna una posición política clave: constituye el objetivo central de la competencia electoral. Al decaer el peso de la Corona, el primer ministro, en tanto jefe de gobierno, ha acaparado cada vez mayores facultades y atribuciones, al grado de concentrar prácticamente todo el control político del Estado en su persona.

El último vestigio de la consideración del primer ministro como un *primus inter pares* (primero entre iguales) es el sentido formal de que todos, él y su gabinete son funcionarios de la Corona. Su nombramiento es atribución del monarca, quien formalmente toma en cuenta a la persona más apta para liderar una mayoría estable en la Cámara de los Comunes. En la práctica, esto se ha traducido en

que el líder del partido vencedor de las elecciones generales y con mayoría en dicha Cámara sea designado primer ministro. Esto responde a la lógica del principio de mayoría, pues de esta manera se asegura un gobierno representativo del resultado de la elección general que, debido al sistema electoral, usualmente suele contar con la mayoría absoluta en la Cámara de los Comunes.

“En caso de no existir mayoría absoluta, de no celebrarse un acuerdo de coalición entre dos o más partidos, o de carecer el partido mayoritario de un líder incuestionable, entonces el rey podrá escoger al jefe de gobierno utilizando cierto grado de discrecionalidad. Cuando esto sucede, en realidad el Parlamento debe aprobar tal designación al manifestar un voto de confianza al primer ministro recién nombrado⁷⁶”. De lo contrario se disolvería el Parlamento y sería necesario convocar a nuevas elecciones. De igual forma, la designación de los demás ministros la realiza el monarca formalmente y, salvo rarísimas excepciones, los nombramientos recaen en las personas propuestas por el primer ministro.

No obstante su gran poder, el primer ministro no aparece reglamentado por algún Act of Parliament sino hasta 1917⁷⁷. Asimismo, las menciones a su oficina en distintos ordenamientos son completamente marginales, refiriéndose principalmente a su salario y pensión.

Un cambio de primer ministro puede ser necesario por renuncia, muerte o destitución del cargo. Esta última posibilidad sobrevendría únicamente en circunstancias excepcionales cercanas a un estado de emergencia en donde la reina estaría obligada a encontrar a la

⁷⁶ Bobbio, Norberto, *“La Teoría de las Formas de Gobierno en la historia del Pensamiento”*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México DF, 2007

⁷⁷ *Ibíd.*

persona idónea para formar un gobierno que enfrentará esa eventualidad. Por su parte, la renuncia se presenta frecuentemente cuando el gobierno ha sido derrotado en una elección general o ha recibido un voto de pérdida de confianza de la Cámara de los Comunes, pudiendo darse también el caso de renuncia por enfermedad, edad avanzada, o por considerarse un obstáculo para la formación de un gobierno de coalición o para su partido.

Entre las actividades propias del primer ministro destaca el ser designado primer lord del Tesoro, a pesar de ser un cargo nominativo, ya que las funciones de tesorero las realiza el canciller encargado de la hacienda pública. Asimismo, se desempeña como ministro del Servicio Civil, y con tal carácter se requiere de su aprobación para que los funcionarios designados asuman la dirección de los departamentos administrativos. Por otro lado, puede prescindir de cualquiera de sus ministros cuando así lo decida, pues para ello sólo requiere solicitar a la reina la separación del cargo. Preside algunos de los comités más importantes formados por distintos ministerios como el de Defensa y Política Exterior y el de Estrategia Económica, y supervisa de manera directa los servicios de seguridad e inteligencia. Además, funge como el conducto natural de comunicación entre la reina y el gabinete.

Una práctica interesante y, en última instancia, de enorme utilidad para el Estado, es que el partido de oposición con mayor fuerza nombra un gabinete en la sombra encargado de vigilar cada uno de los asuntos abordados por los ministros del gobierno; de esta manera se constituye un grupo con el mismo número de integrantes que los nombrados por Su Majestad, cada uno encargado de supervisar las acciones de un ministro. Esto, además de suponer un seguimiento estrecho de las actividades del gobierno, permite que de llegar este partido al poder, los integrantes del gabinete en la sombra por lo regular se convierten en los ministros del nuevo

gobierno, con la experiencia y conocimientos necesarios sobre los asuntos del ramo correspondiente.

2.26. CONSEJO PRIVADO.

El Consejo Privado consiste en una institución de gobierno vieja y tradicional. Actualmente está conformado por 300 consejeros, aproximadamente, considerando a los miembros del Consejo Privado Escocés gracias al Union Act de 1708. Los miembros del gabinete, así como los arzobispos de Inglaterra, el *speaker* de la Cámara de los Comunes, los lores de apelación en ordinario y ciertos funcionarios públicos destacados son consejeros. A la cabeza se ubica el lord presidente del Consejo, y las reuniones se celebran, por lo general, en el Palacio de Buckingham, normalmente ante la presencia de la reina. En teoría, su función es asesorar al gobierno en los más diversos asuntos, pero cabe señalar que la mayoría de los asuntos que tratan son de mero trámite, aprobando decisiones tomadas en otras instancias⁷⁸.

2.27. REFERÉNDUM.

Aparte de las consultas populares locales para resolver asuntos y adoptar decisiones relevantes únicamente para una comunidad específica como la apertura de cines y edificios públicos, el referéndum era una práctica desconocida en el Reino Unido antes de los años setenta.

El 8 de marzo de 1973 se llevó a cabo el primer referéndum político en Irlanda del Norte. En esa ocasión se buscaba determinar la permanencia del país como parte integrante del Reino Unido o su anexión a la República de Irlanda. El resultado no fue el esperado: apenas 58% de los electores acudieron a votar, de los cuales casi el 100% manifestaron su deseo de permanecer como súbditos del Reino Unido. De mayor trascendencia, el 5 de junio de 1975 tuvo

⁷⁸ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

verificativo el único referéndum a nivel nacional que ha conocido la historia política británica. Con él, la ciudadanía aprobó el ingreso de Gran Bretaña a la Comunidad Económica Europea; el resultado fue afirmativo en los cuatro países⁷⁹. Un tercer ejercicio de democracia directa se realizó en Escocia y Gales cuatro años más tarde, el primero de marzo de 1979, sobre la necesidad de que ambos países contaran con una asamblea propia. El resultado fue dividido: mientras que los galeses votaron decisivamente en contra, los escoceses lo hicieron en favor, pero no lograron obtener el indispensable 40% del electorado que había sido estipulado para proceder al establecimiento de dicha asamblea propia.

Los partidos políticos han planteado en su agenda pública llevar a cabo este tipo de consultas populares. El Partido Conservador propuso que fuera a través de este mecanismo como los ciudadanos decidieran sobre la inclusión del Reino en la Unión Monetaria Europea. Por su parte, el Partido Laborista se ha manifestado en favor de llevar a consulta nacional diversos temas relacionados con reformas constitucionales.

2.28. GOBIERNO LOCAL.

El Local Government Act de 1972 dividía a Inglaterra en el Gran Consejo de Londres, seis condados metropolitanos y 39 no metropolitanos; esta estructura permaneció hasta 1983, cuando el gobierno conservador de Margaret Thatcher disolvió el Gran Consejo de Londres y los condados metropolitanos a través de los Local Government Acts de 1984 y 1985⁸⁰.

⁷⁹ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

⁸⁰ Bobbio, Norberto, *“La Teoría de las Formas de Gobierno en la historia del Pensamiento”*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México DF, 2007 p. 271

Desde 1972, los condados metropolitanos están divididos en distritos metropolitanos, que en total ascienden a 36. Las reformas de los años ochenta no modificaron este arreglo, y tampoco la conformación de los condados no metropolitanos, que continúan divididos en 296 distritos. Tanto los condados como los distritos metropolitanos y no metropolitanos tienen su propio consejo con facultades ejecutivas.

Gales es el único país del Reino Unido regido con una distribución similar a la de Inglaterra, por lo que conserva un total de ocho condados y 37 distritos desde 1972. Por su parte, Escocia se encuentra dividida en tres áreas insulares, nueve regiones y 53 distritos, cada uno con su respectivo consejo. Los consejos son elegidos en bloque cada cuatro años, alternándose las áreas insulares y regiones con los distritos en periodos de dos años. Por último, la situación de Irlanda del Norte es completamente distinta, ya que el gobierno local está conformado por 26 distritos elegidos cada cuatro años mediante un sistema de representación proporcional.

2.29. SISTEMA ELECTORAL.

El sistema mayoritario simple

Este sistema se basa en el principio de que la voluntad de la mayoría del electorado es la única definitiva para la asignación de escaños en el Parlamento. El Reform Act de 1885 impuso esta forma de elección para el Reino Unido de Gran Bretaña. Durante los más de cien años transcurridos se han presentado diversas propuestas de reformas para incorporar algún método de representación proporcional para Westminster. Así, desde la aparición del Partido Laborista, primera organización que hizo tambalear el bipartidismo británico, el surgimiento de organizaciones regionalistas o simplemente distintas a este arreglo tradicional es un factor que ha

presionado constantemente para conseguir una reforma electoral que amplíe su presencia en la Cámara baja⁸¹.

El sistema adoptado, el plurality system, dispone que un candidato requiere únicamente obtener en una sola vuelta la mayoría simple en su distrito para ser miembro del Parlamento, para determinar el número de distritos electorales se llevan a cabo revisiones periódicas del crecimiento demográfico cada diez o quince años. Para la elección general de 1983 aumentaron quince escaños para llegar a 650 curules, mientras que desde las elecciones de 1997 el total de asientos es de 659.

Eduardo I aprobó un estatuto en 1275, vigente hasta nuestros días, donde se establece que el voto es libre. Por su parte, el derecho al voto se extendió a todos los hombres en 1918 para elegir a los miembros del Parlamento, mientras que a las mujeres les fue negado el sufragio universal hasta una década más tarde. Asimismo, en 1969 la edad mínima para poder ser elector se redujo a 18 años cumplidos. Basta que el ciudadano se identifique con la carta convocatoria a la elección o cualquier credencial oficial para acreditarse como elector, ya que no existe un instrumento específico para ejercer el derecho al sufragio⁸².

En 1985 se extendió el derecho a sufragar a los ciudadanos británicos radicados en el extranjero por hasta cinco años. Cuatro años más tarde, en 1989, obtuvieron este derecho todos aquellos ciudadanos que estuvieran fuera del Reino Unido por un periodo

⁸¹ Sartori, Giovanni, *"Partidos y Sistemas de Partidos"*, Editorial Alianza, Madrid España, 2005

⁸² Bobbio, Norberto, *"Estado Gobierno y Sociedad"*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México DF, 2003

hasta de veinte años. Asimismo, pueden sufragar por correo los vacacionistas que informen acerca de su estancia en el exterior con oportunidad.

Las elecciones generales en las que se elige a todos los miembros del Parlamento constituyen los únicos comicios de nivel nacional. Debido a causas como muerte, incapacidad o cualquier situación que derive en la ausencia permanente o definitiva de uno o varios miembros del Parlamento, se lleva a cabo una by-election para ocupar su(s) lugar(es). Cada año se celebran cinco elecciones de este tipo, aproximadamente.

El Ministerio del Interior asume la máxima autoridad electoral al ser el responsable de llevar el proceso electoral a buen término. Por su parte, las autoridades locales, es decir, los consejos de los condados, levantan el padrón electoral y dirimen las quejas interpuestas por su contenido, mientras que las autoridades de cada distrito eligen a los integrantes de las mesas de votación.

Las campañas electorales han sufrido importantes transformaciones, no tanto por la legislación electoral sino por el desarrollo tecnológico y sociológico de este siglo. Cuatro aspectos parecen haber conseguido un efecto mayor en las elecciones británicas: primero, la revolución del transporte, que permite a los políticos viajar rápidamente por todo el país; segundo, el progreso de los medios masivos de comunicación; tercero, la expansión de la educación, notable en el Reino Unido, especialmente la de nivel superior y, por último, el desarrollo de los partidos políticos como grandes maquinarias electorales centralizadas.

El financiamiento público a los partidos políticos consiste, desde 1975, únicamente en una partida destinada a las actividades parlamentarias de los partidos, el debate impulsado por laboristas y social-liberales en torno a ampliar este apoyo estatal a otras

actividades partidistas no ha prosperado debido a la resistencia de los conservadores. En lo que se refiere al financiamiento privado, la legislación establece un tope de gastos de campaña y otro para las erogaciones por parte de personas morales hacia los partidos⁸³. Los partidos disponen de tiempo gratuito para difundir mensajes promocionales en los medios de comunicación masiva de propiedad estatal durante los quince días anteriores a la jornada electoral.

Cualquier ciudadano que esté en pleno goce de sus derechos políticos puede inscribirse como candidato, pagando un depósito de 500 libras esterlinas, es decir, no necesita acreditar la postulación de un partido político, sino que participar en las elecciones constituye un derecho ciudadano. Del mismo modo, la legislación es totalmente laxa en relación con las candidaturas comunes o coaliciones, con la única restricción de participar en un distrito exclusivamente. La calificación de las elecciones se realiza en el propio distrito, donde se dan a conocer los resultados oficiales. Las quejas o impugnaciones se dirigen a un tribunal electoral integrado por dos jueces del máximo tribunal del país.

2.30. SISTEMA DE PARTIDOS.

Los orígenes de los partidos políticos en el Reino Unido se remontan a la segunda mitad del siglo XVII, cuando ocurre una profunda división entre los miembros del Parlamento, antes de la Revolución de 1688. De esta manera, los parlamentarios se ubican en dos grupos conocidos como tories y whigs. Los primeros, conservadores vinculados con el clero y la nobleza, no querían ver disminuida la autoridad de la Corona frente al Parlamento, mientras que los whigs se identificaban con las nuevas clases sociales aparecidas en las ciudades, cuya idea era la superioridad del Parlamento frente a la Corona. Cada uno de estos grupos creció y se robusteció para dar

⁸³ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

lugar a los primeros partidos políticos británicos. Tal es el caso del Partido Conservador, fundado por los *tories*, y del Partido Liberal, creado por los whigs⁸⁴.

Durante los cincuenta años comprendidos entre las Reform Acts de 1832, 1867 y 1884, con las cuales se otorga el derecho al voto a las clases medias y trabajadoras urbanas y rurales, los partidos políticos inician un proceso de consolidación interna para convertirse en organizaciones de políticos profesionales en busca de conquistar el voto de los nuevos grupos de electores.

Los partidos políticos británicos, aunque con ciertas diferencias, cuentan con una estructura orgánica similar. Tanto los conservadores como los laboristas y los liberales concentran en una dirigencia nacional las decisiones políticas fundamentales. Los miembros del Parlamento son, a la vez, las figuras más relevantes dentro del partido, lo que aunado a la disciplina de voto que observan los parlamentarios menos poderosos (*back benchers*) en el ejercicio de su mandato, contribuye a que este grupo selecto concentre las grandes decisiones legislativas y partidistas. En los tres principales partidos, el liderazgo de la fracción parlamentaria en la Cámara de los Comunes y el del partido recaen en la misma persona.

Para la selección de candidatos a puestos de elección popular, los partidos tienen bases organizadas en cada distrito electoral con posibilidades de elegir a su candidato, debiendo ser aprobada esta selección por la dirigencia nacional, los partidos políticos carecen de un ordenamiento específico que regule sus actividades. La legislación electoral en el Reino Unido se refiere a los candidatos y electores, pero no a la participación y actividades electorales de los

⁸⁴ Sartori, Giovanni, *“Partidos y Sistemas de Partidos”*, Editorial Alianza, Madrid España, 2005 p. 89

partidos. Esta falta de reglamentación se ilustra con el hecho de que no fue sino hasta 1969 que se incluyó la filiación partidista de los candidatos en las boletas electorales.

El financiamiento de los partidos es fundamentalmente privado, pues la legislación no contempla ningún tipo de financiamiento público, salvo una compensación para las actividades parlamentarias de los partidos. Las aportaciones sustantivas son producto de cuotas o donaciones de sus militantes, tanto individuales como corporativas a través de sus organizaciones afines.

En las últimas dos décadas las preferencias electorales han registrado cambios acentuados. Antes de los años setenta, tres cuartas partes de la ciudadanía afirmaban votar por un mismo partido en elecciones subsecuentes. Por el contrario, a últimas fechas es cada vez más alto el número de electores que no se siente comprometido con un determinado partido político y, en efecto, se ha producido un fenómeno de enorme volatilidad entre el electorado.

IV. SISTEMA POLÍTICO DE ESTADOS UNIDOS.

2.31. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.

Antecedentes históricos.

Estados Unidos de América es una república presidencial federal compuesta por 50 estados. Cuenta con una constitución que data de 1789, la cual ha sido objeto de 26 enmiendas en más de 200 años.

El gobierno estadounidense está diseñado conforme a la división tripartita de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que es la base de su sistema de checks and balances (controles y balances). En cuanto a los estados, cada uno cuenta con una constitución propia, división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y amplio margen de autonomía política y administrativa derivadas del

federalismo que impera en el país⁸⁵. El sistema político de Estados Unidos ha conocido una estabilidad casi permanente a lo largo de su historia, salvo por la etapa de la guerra civil desatada tras el triunfo electoral de Abraham Lincoln en 1860. No obstante, cabe resaltar que pese al conflicto armado, en esa época se llevaron a cabo elecciones presidenciales y parlamentarias.

2.32. PRESIDENTE.

El Poder Ejecutivo está encabezado por el presidente de los Estados Unidos de América, electo cada cuatro años. Sus funciones incluyen las de jefe de Estado y de gobierno. La elección del titular del Ejecutivo se realiza de forma indirecta, mediante la selección, por parte de los ciudadanos, de 538 electores, quienes son los encargados de designarlo. El primer mandatario tiene la posibilidad de reelegirse para el cargo, aunque esta facultad fue restringida en 1951 cuando se estableció la reelección limitada a un único periodo. Dentro de las facultades del presidente están la de fungir como comandante en jefe de las fuerzas armadas, así como la de conducir la política exterior del país. Puede firmar tratados internacionales, los cuales deben ser ratificados por el Senado. También puede proponer a los embajadores en el extranjero que, como en el caso de los tratados internacionales, deben ser ratificados por la Cámara alta.

En cuanto a sus atribuciones como jefe de gobierno, el presidente es responsable del Poder Ejecutivo y, como tal, tiene la libertad para proponer a todos los integrantes de su gabinete. Adicionalmente, tiene la facultad de nombrar y remover a los titulares de los distintos departamentos y agencias gubernamentales, por lo que éstos le deben una obediencia absoluta⁸⁶.

⁸⁵ Luis Grau, *“El constitucionalismo Americano”*, Editorial Dykinson - Universidad Carlos III, Madrid 2011

⁸⁶ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

Por otra parte, tiene la facultad de iniciativa, es decir, puede proponer proyectos de ley para que sean sometidos a discusión y, en su caso, aprobación en el Congreso, así como el derecho a vetar las leyes que apruebe el Legislativo, aunque este veto es restringido, pues puede ser superado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las dos cámaras, en caso de que éstas resuelvan ratificar en sus términos la ley. Por otra parte, el presidente puede ser sometido a juicio político y removido por el Poder Legislativo si se comprueba que incurrió en traición a la patria, actos de corrupción u otros crímenes graves durante su mandato.

2.33. VICEPRESIDENTE.

Electo en la misma planilla junto con el titular del Ejecutivo, el vicepresidente actúa como sustituto inmediato de éste en caso de ausencia total debida a remoción, muerte o renuncia. Generalmente, los candidatos a presidente eligen a su compañero de fórmula, decisión que debe ser ratificada por la Convención Nacional de su partido. El compañero de fórmula ha sido tradicionalmente escogido con base en consideraciones relacionadas con el mantenimiento del equilibrio entre las facciones hacia el interior del partido y no necesariamente debido a sus méritos.

Históricamente, el vicepresidente ha tenido una función de segundo plano, sin un peso político relevante, aunque ha habido excepciones, al respecto, cabe recordar las palabras del primer vicepresidente de la historia de Estados Unidos, John Adams, quien encontró la vicepresidencia "demasiado inactiva e insignificante". Dentro de las funciones del vicepresidente está la de ser presidente del Senado, aunque acude a este órgano sin posibilidad de voto, salvo en caso de empate.

2.34. CONGRESO.

Estados Unidos cuenta con un Poder Legislativo bicameral, compuesto por el Senado, o Cámara alta, y por la Cámara de Representantes, o Cámara baja. La Cámara alta está integrada por 100 miembros electos por los estados de la Federación, para un mandato de seis años. Pueden ser reelectos de forma ilimitada. Cada estado elige dos representantes al Senado, sin tomar en cuenta el tamaño de su territorio o el número de habitantes. La Cámara alta se renueva por tercios.

Por su parte, la Cámara de Representantes cuenta con 435 miembros, electos mediante sufragio universal. Para esta elección, el país se divide en igual número de distritos electorales conforme a un criterio poblacional. El encargo de los representantes es de dos años y tienen también la posibilidad de reelegirse en forma ilimitada. La Cámara baja se renueva en su totalidad cada dos años, a menos que existan bajas de algunos de sus miembros, en cuyo caso se pueden presentar elecciones especiales para cubrir las vacantes conocidas como by-elections⁸⁷.

Para el cumplimiento de sus múltiples atribuciones, ambas cámaras se dividen en distintos comités, que son responsables de estudiar y aprobar las iniciativas y propuestas relativas a su especialidad antes de ser llevadas al pleno de la Cámara respectiva.

En cuanto a la aprobación de las leyes, el sistema estadounidense requiere que la iniciativa correspondiente sea discutida y aprobada en el pleno de ambas cámaras para después ser promulgada, o en su caso vetada, por el titular del Ejecutivo. Respecto a las enmiendas constitucionales, se requiere el voto aprobatorio de una mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de cada

⁸⁷ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

una de las cámaras del Congreso, así como su ratificación por una mayoría de tres cuartas partes de las legislaturas locales.

Dado el sistema electoral estadounidense, de mayoría simple (como en el caso del Reino Unido), y el carácter descentralizado de sus dos partidos políticos, es común que los representantes y senadores gocen de un amplio margen de independencia en el ejercicio de su voto. Así, al contrario de lo que sucede en otros Estados que utilizan este sistema, la disciplina de partido de los legisladores estadounidenses es más laxa.

2.35. PODER JUDICIAL.

A diferencia de otras naciones, en donde el Poder Judicial no parece contar con la misma importancia que los demás poderes, a lo largo de la historia de los Estados Unidos el Poder Judicial, en particular la Suprema Corte, ha jugado un papel destacado en el sistema de checks and balances (pesos y contrapesos), dictando sentencias en todos los órdenes de la vida pública y privada, en cuestiones tan importantes como el federalismo, los derechos civiles, las relativas a la pena de muerte y al aborto, además en asuntos como las restricciones a las atribuciones del titular del Ejecutivo⁸⁸. Su función como máximo intérprete de la Constitución otorga a este tribunal facultades extraordinarias y puede declarar inconstitucionales cualquiera de los actos de los miembros de los poderes federales y locales.

El Poder Judicial Federal de Estados Unidos está compuesto por la Suprema Corte de Justicia y por diversas cortes subsidiarias. La Suprema Corte de Justicia es el más alto tribunal del país y es el único órgano judicial mencionado en la Constitución. Se integra por

⁸⁸ Luis Grau, *“El constitucionalismo Americano”*, Editorial Dykinson - Universidad Carlos III, Madrid 2011

nueve ministros electos de forma vitalicia a propuesta del titular del Ejecutivo y con la aprobación por mayoría calificada de dos terceras partes del Senado.

En el territorio estadounidense existen 12 circuitos federales, en cada uno de los cuales existe una Corte de Apelación para casos relacionados con leyes federales, delitos cometidos en dos o más estados, así como casos civiles y mercantiles que involucren leyes o ciudadanos de distintos estados. Además, existen 94 Cortes Federales de Distrito, que son los tribunales de primera instancia en relación con los litigios federales.

Por su parte, los estados cuentan con cortes supremas, así como con distintos tribunales que manejan la mayoría de los litigios civiles y penales. Cada estado cuenta con legislación propia, así como con su barra de abogados que certifica a los litigantes que pueden ejercer en la jurisdicción correspondiente.

2.36. SISTEMA FEDERAL.

Por lo general, se ha considerado a Estados Unidos como el primer Estado en donde se utilizó con éxito el sistema federal como forma de gobierno, en efecto, la Constitución estadounidense contempla este sistema en virtud del cual los estados miembros de la Federación ceden o renuncian a una parte de su soberanía para otorgarla al Estado federal. La cláusula federal, incluida en la Constitución, indica que cualquier asunto no delegado expresamente a la Federación es jurisdicción de los estados, en cuanto se considera que las facultades originarias corresponden a éstos⁸⁹.

Como ya se señaló, cada uno de los estados cuenta con su propia Constitución. Además, los gobiernos estatales reflejan la división de

⁸⁹ Reyes Salas, Gonzalo, *"Sistemas Políticos Contemporáneos, Propuesta Metodológica para su Estudio"*, Editorial Oxford University Press, 2000 p. 147

poderes de la Federación. Cuentan con un Poder Ejecutivo, en manos del gobernador de cada estado, quien es electo cada cuatro años conforme a la legislación electoral local, salvo en los casos de Rhode Island, Vermont y Nueva Hampshire en donde se verifican elecciones gubernamentales cada dos años, en cuanto al Poder Legislativo, excepto en Nebraska donde existe una sola Cámara en el resto de los estados de la Federación existen legislaturas bicamerales⁹⁰.

En atención a la experiencia del gobierno de las trece colonias, el Congreso Constituyente de Filadelfia diseñó un sistema que aseguraría la fortaleza de la Unión, pues atribuyó autonomía a cada uno de los estados en la mayoría de los asuntos locales. Así, la Constitución señala que cada ciudadano es súbdito de su estado y de la Unión, y especifica que los asuntos relacionados con el correo, el comercio internacional, la defensa y la política exterior son competencia del gobierno federal.

2.37. SISTEMA ELECTORAL.

En principio, parecería que cada estado de la Federación goza de una autonomía irrestricta respecto a la forma de regular las elecciones federales en su territorio. En efecto, el artículo II, sección primera, de la Constitución brinda a los estados la autoridad para determinar la forma en que se selecciona a los delegados al Colegio Electoral. En el mismo sentido, el artículo I, sección 4, otorga a las legislaturas estatales el poder para definir la fecha, lugar y forma de llevar a cabo elecciones para senadores y representantes locales. Por otra parte, a pesar de que la enmienda 17 constitucional (que estableció la elección directa de los senadores) señalaba una restricción en virtud de la cual los requisitos para participar en las elecciones federales no podrían ser mayores a los utilizados para las

⁹⁰ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

elecciones locales, lo cierto es que estos requisitos eran objeto de la legislación de cada uno de los estados y no de la Federación.

Sin embargo, en la década de los setenta se modificaron las reglas. En primer lugar, se adoptaron distintas enmiendas constitucionales. Las enmiendas 24 y 26 lograron abolir el Poll Tax (impuesto para votar) como requisito para ejercer el sufragio y redujeron la edad para ejercer el voto de 21 a 18 años. En segundo lugar, el poder de los estados para legislar respecto a los procesos electorales se vio reducido luego de la aprobación de una serie de leyes federales relativas a los derechos de los electores (1965 y 1970) en virtud de las cuales se eliminaron la prohibición a ejercer el voto a los analfabetas y las restricciones para registrarse en el padrón respectivo. Por último, la Suprema Corte contribuyó a fortalecer el poder de la Federación para controlar los procesos electorales mediante diversas interpretaciones al texto constitucional⁹¹. Por todo esto se puede concluir que el poder de los estados para legislar en materia de elecciones federales ha sido severamente reducido.

Por otra parte, es importante recordar los importantes cambios que se llevaron a cabo respecto a los derechos de los electores desde el establecimiento de la Federación. Asimismo, la extensión del voto en beneficio de mayores capas de la población significó un aumento importante en la participación en los comicios federales: en 1920 se adoptó la enmienda 19 constitucional, que otorgó el derecho al voto a las mujeres en las elecciones federales y locales, y la enmienda 26, aprobada en 1971, redujo, como ya se mencionó, la edad para acceder al voto de 21 años a 18⁹².

⁹¹ Luis Grau, *“El constitucionalismo Americano”*, Editorial Dykinson - Universidad Carlos III, Madrid 2011 p. 189

⁹² *Ibídem* p. 215

En relación con las elecciones para la Cámara de Representantes, Estados Unidos utiliza el sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales, es decir, que triunfa aquel candidato que haya obtenido la mayoría de votos en su respectivo distrito electoral, sin que exista forma alguna de elección por representación proporcional.

En la actualidad existen 435 distritos electorales, que responden al doble criterio de un representante por cada 500 mil habitantes y por lo menos un representante por estado, y cada 10 años se lleva a cabo un censo que sirve como base para evaluar y corregir la distribución de los distritos electorales, las elecciones para renovar a la Cámara de Representantes se realizan cada dos años, el primer martes de noviembre de los años pares.

Por su parte, el Senado, que está integrado por dos miembros de cada uno de los estados de la Federación (100 en total), se renueva por tercios cada dos años. Las elecciones se llevan a cabo en la misma fecha que las de la Cámara baja, también bajo el principio de mayoría.

2.38. COLEGIO ELECTORAL.

Durante el Congreso Constituyente hubo una importante discusión respecto al método a utilizar para la selección del titular del Poder Ejecutivo. En este contexto, cabe destacar el análisis de Alexander Hamilton⁹³, quien advertía la importancia de "dar la menor oportunidad posible al tumulto y al desorden" en la elección del primer magistrado. La selección del presidente por el Congreso, señalaba, invitaría a la "intriga y a la corrupción", mientras que la elección directa podría exponer el proceso a los vaivenes de la "emoción de las masas". Sostenía que la elección del presidente

⁹³ Alexander Hamilton fue un economista, político, escritor, abogado y soldado estadounidense. Participó en la Guerra de la Independencia, y fue secretario y amigo íntimo de George Washington

debería hacerse por un número reducido de individuos electos por sus conciudadanos. Este cuerpo de electores sería mucho menos vulnerable frente a la agitación y los movimientos violentos.

Esta visión triunfó y desde la primera elección en la historia del país el presidente de Estados Unidos es designado mediante el voto indirecto de los ciudadanos, quienes eligen delegados al Colegio Electoral, el cual es, a su vez, el órgano encargado de designar por el voto mayoritario de sus miembros al presidente.

El Colegio Electoral se conforma por electores de cada estado, con un número igual al total de representantes de cada estado al Congreso de la Unión, es decir, la suma entre diputados (representantes) y senadores. A partir de 1965 se aprobó la enmienda 23 a la Constitución, en virtud de la cual el Distrito de Columbia (Washington, D.C.) cuenta con tres delegados al Colegio Electoral aunque, es importante aclarar, no cuenta ni con senadores ni con representante en el Congreso. Los estados con mayor número de votos en el Colegio Electoral son California (54), Nueva York (33), Texas (32), Pennsylvania (23) e Illinois (22); mientras que Alaska, Delaware, el Distrito de Columbia, Montana, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Vermont y Wyoming cuentan con sólo tres votos electorales cada uno⁹⁴.

En la actualidad se eligen 538 miembros al Colegio Electoral. Así, los ciudadanos de cada uno de los estados y del Distrito de Columbia eligen a una planilla de electores que estén comprometidos con alguno de los distintos candidatos a la presidencia. En la gran mayoría de los estados el candidato que obtenga mayor número de votos se lleva la totalidad de la planilla, mientras que en los estados de Nebraska y Maine se dispone que el partido que obtenga el mayor número de votos habrá de contar con dos delegados al Colegio Electoral, en tanto que los demás se

⁹⁴ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

definirán de acuerdo con los resultados en cada uno de los distritos electorales.

El resultado de este sistema de elección hace que el voto popular pase a un segundo plano. En teoría, es perfectamente posible que un candidato obtenga la presidencia con menos votos que alguno o algunos de sus contrincantes. Sin embargo, casi siempre el candidato triunfador ha gozado del apoyo de la mayoría de la población, como ha sido el caso en todos los comicios presidenciales de este siglo.

Cabe aclarar que el porcentaje del voto popular pocas veces coincide con el resultado en el Colegio Electoral. Así, en 1976 resultó triunfador James Carter con 50.1% del voto popular y con más de 55% de los votos en el Colegio Electoral (297); en 1980, Ronald Reagan obtuvo la victoria con 50.7% del sufragio popular y casi 91% de los votos en el Colegio Electoral; el propio Reagan triunfó en 1984 con 58.8 y 97% de los votos respectivamente. En 1988 triunfó el también republicano George Bush con 53.4% del voto popular y 79% de las preferencias en el Colegio Electoral. En 1992, el triunfo fue para el demócrata William Clinton con 43% de las preferencias a nivel nacional y 68% de los votos de los delegados al Colegio Electoral. Clinton repitió en la siguiente elección con 49.2 y 70% de los votos. Quizás el ejemplo contemporáneo más claro es el de la elección de 1960, en donde John F. Kennedy, quien obtuvo tan sólo 0.2% más que Richard Nixon en las preferencias del voto popular, obtuvo una clara mayoría en el Colegio Electoral (más de 56%)⁹⁵.

Un candidato a la presidencia obtiene la victoria con la mayoría absoluta en el Colegio Electoral, es decir, con 270 votos (50% más uno de los 538 votos posibles). Al respecto, cabe señalar que no

⁹⁵ *Ibidem*

existe obligación jurídica alguna para los delegados electos al Colegio Electoral para respetar su mandato en las urnas. Es teóricamente posible, en el extremo, que la totalidad de los delegados del partido "X" voten por el candidato del partido "Y" en el Colegio Electoral, sin que exista responsabilidad legal para ellos. En la práctica, sólo en tres ocasiones en los últimos 25 años un delegado de un partido ha votado por el candidato del otro.

2.39. SISTEMA DE PARTIDOS.

A pesar de que algunos de los principales precursores de la Independencia de Estados Unidos, como George Washington, Alexander Hamilton y Thomas Jefferson, creían que la presencia de partidos en el sistema político estadounidense sería motivo de divisiones innecesarias, lo cierto es que en la actualidad en este país se ha consolidado un sistema bipartidista. El sistema de partidos políticos data de 1788 y tiene como primer referente las diferencias de opinión entre los principales colaboradores del presidente Washington. A partir de entonces, el sistema partidista estadounidense ha conocido cinco etapas⁹⁶.

2.40. PRIMER SISTEMA (1788-1828)

Los partidos políticos en Estados Unidos surgieron de la división entre Hamilton y Jefferson durante la administración de George Washington. A medida que el conflicto que residía en temas presupuestales se intensificaba, ambos recurrieron a sus aliados en el Congreso y en la propia administración para buscar el apoyo necesario a fin de imponer su visión económica. De esa manera, los partidos estadounidenses nacieron a raíz de las divisiones internas

⁹⁶ Sartori, Giovanni, *"Partidos y Sistemas de Partidos"*, Editorial Alianza, Madrid España, 2005 p. 234

dentro de la clase política y no a partir de distintas convicciones ideológicas, como en la mayoría de los casos de Europa occidental. El grupo de Jefferson fue el primero en nominar y dar apoyo a sus correligionarios para las elecciones al Congreso y a la presidencia, en un primer momento, y después para los distintos cargos de elección popular a nivel estatal. Por su parte, los federalistas, guiados por Hamilton y John Adams, que habían sido reacios a nominar formalmente a los miembros de su agrupación, se vieron obligados a seguir este patrón y a realizar campañas políticas en toda forma para obtener el apoyo del electorado.

Esta división se escenificó en el Congreso a través de los bloques federalista y demócrata-republicano. Los primeros, guiados por Hamilton y Adams, estaban en favor de un gobierno central poderoso, apoyaban la relación con Inglaterra y se pronunciaban por una economía que protegiera los intereses de los empresarios estadounidenses. En general, este bloque estaba compuesto por las élites gobernantes de los estados, así como por las clases altas y empresariales. Por su parte, los demócrata-republicanos, guiados por Jefferson, eran apoyados por las clases menos poderosas. Se pronunciaban en favor de un gobierno federal sin tanta fuerza y apoyaban los intereses de los agricultores, respecto a sus alianzas con el extranjero, se inclinaban por una relación con la Francia revolucionaria⁹⁷.

Después de su derrota en 1800, los federalistas sufrieron un declive importante como resultado de su poca capacidad para realizar campañas populares y atractivas para la mayoría de la población. Este declive fue profundizándose hasta que finalmente desaparecieron a nivel nacional en 1816, a pesar de que siguieron

⁹⁷ Luis Grau, *“El constitucionalismo Americano”*, Editorial Dykinson - Universidad Carlos III, Madrid 2011

teniendo alguna influencia en estados como Massachusetts y Delaware.

A partir de entonces se vivió una época de "bienestar" en la que, para efectos prácticos, no existía un sistema de partidos pues todos los integrantes del Congreso se reconocían como republicanos. Por lo anterior, no existió en ese tiempo una disciplina de partido, sino distintas visiones de las facciones al interior del mismo. Más adelante, en el marco de la elección de 1824, los conflictos entre las distintas facciones se agudizaron pues cada una intentaba que su candidato obtuviera la nominación del partido para la presidencia. Finalmente, la administración de John Quincy Adams⁹⁸ se vio envuelta por una constante lucha entre los distintos grupos al interior de los demócrata-republicanos.

Dos de las características propias de este primer sistema de partidos fueron, por un lado, el hecho de que en esa época no existían tradiciones ni filiaciones partidistas en la población, al no haber lealtades partidarias que permitieran un voto "duro" para los partidos y, por el otro, que la organización de los mismos era rudimentaria.

2.41. SEGUNDO SISTEMA (1828-1854)

La elección de Andrew Jackson en 1828, y su reelección en 1832, se dieron bajo la intensa lucha entre las dos facciones más importantes de los demócrata-republicanos. Los seguidores de Jackson crearon formalmente el Partido Demócrata en 1832, mientras que para 1834 las pugnas derivaron en la creación de un nuevo partido, el de los whigs.

El segundo sistema de partidos se dio en el contexto de una creciente participación política por parte de la población, en principio,

⁹⁸ John Quincy Adams fue un diplomático y político estadounidense que llegó a ser el sexto presidente de los Estados Unidos.

las restricciones a la votación que impedían ejercer el derecho a los que no poseían propiedades fueron suprimidas, se realizaron elecciones internas nacionales para elegir a los candidatos presidenciales y los niveles de votación aumentaron considerablemente (de 26.9% en 1824 a 78.9% en 1848)⁹⁹.

En las décadas de los treinta y cuarenta, los demócratas y los whigs se convirtieron en verdaderos partidos nacionales. A pesar de que los demócratas se mantuvieron como el primer partido (obtuvieron el control del Congreso en nueve de 11 legislaturas), los whigs lograron situarse como una alternativa viable en todos los estados. En esta etapa, los dos partidos políticos no se distinguían claramente en relación con sus propuestas políticas.

Ambos funcionaron como coaliciones amplias que lograron aglutinar los intereses de agricultores y empresarios, nacionalistas, inmigrantes, católicos, protestantes, etcétera. Esto ayudó a que las dos agrupaciones pudieran competir de forma exitosa en las distintas regiones del país. No fue sino hasta que el debate sobre la esclavitud se generalizó, en los años cincuenta del siglo pasado, que los partidos se vieron obligados a tomar una posición, hecho que derivó en el tercer sistema de partidos.

2.42. TERCER SISTEMA (1856-1896)

Durante las décadas de los cuarenta y cincuenta del siglo pasado, el sur aumentó considerablemente sus diferencias con el resto de la Federación. Mientras que el norte, industrializado, urbanizado y racialmente heterogéneo, favorecía la abolición de la esclavitud, el sur mantenía una economía básicamente agraria y permanecía firme en la defensa de la esclavitud, negando el carácter de humanos a miles de hombres y mujeres. Además, debido a la expansión de la Federación hacia el oeste, el Congreso se veía en la necesidad de

⁹⁹ www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos

decidir si los nuevos territorios deberían aceptar la institución de la esclavitud o no, lo que ocasionó constantes y profundas divisiones entre las dos regiones. Como resultado de esta creciente tensión, los partidos Whig y Demócrata se vieron radicalmente transformados.

Por una parte, el Partido Demócrata contaba con la influencia en el Congreso de importantes representantes sureños. Esto hacía que la mayoría legislativa apoyara mantener el balance de fuerzas entre los territorios que permitían la esclavitud y los abolicionistas. Por otra parte, el proceso de nominación en la Asamblea Nacional exigía una mayoría calificada de dos terceras partes, por lo que esta especie de impasse ocasionó que el partido pudiera nominar únicamente a candidatos poco carismáticos como Franklin Pierce (1852) y James Buchanan (1856).

En lo que respecta al Partido Whig, éste no pudo soportar las presiones generadas a su interior debido al debate sobre la esclavitud, por lo que se disolvió en 1856. Mientras tanto, en 1854 se formó el Partido Republicano, integrado por abolicionistas y por disidentes norteños de los partidos Whig y Demócrata. El partido apoyaba la abolición de la esclavitud y estaba a favor de que se detuviera su expansión en los nuevos territorios anexados a la Federación. De esta manera, en la elección de 1856 ocupó el segundo lugar con John C. Fremont como candidato.

En las elecciones de 1860 el voto popular se dispersó aún más con la participación de cuatro candidatos, los dos primeros con influencia en el norte y los otros dos en el sur. Mientras que en el norte la elección fue disputada entre el candidato de los demócratas de esa región, Stephen A. Douglas, y el republicano Abraham Lincoln quien fuera whig hasta la disolución de ese partido, en el sur el candidato de los demócratas, el esclavista John C. Breckenridge, confrontó al ex whig John Bell. Ninguno logró obtener una mayoría absoluta; sin

embargo, fue electo Abraham Lincoln con 39.8% del voto popular y con 59.4% de los votos en el Colegio Electoral.

Entre 1864 y 1876 los republicanos dominaron el escenario electoral. Fortalecidos por el triunfo en la Guerra Civil, así como por distintas leyes en favor de los agricultores, lograron el apoyo de la mayoría del norte y de la población en los territorios anexados. Por otra parte, los demócratas mantuvieron su fuerza en el sur y el apoyo de la mayoría de los inmigrantes, sobre todo los de origen católico.

Entre 1874 y 1896 los dos partidos se alternaron el control de la presidencia y del Congreso, aunque fueron los republicanos los que dominaron durante dicho periodo, además de que en esta época se conformó el escenario partidista actual, el tercer sistema de partidos que se desarrolló entonces tuvo otras dos notables contribuciones. La primera consistió en que durante este periodo aparecieron grandes maquinarias electorales en los estados del Atlántico medio, que resultaron altamente eficaces para controlar las votaciones al interior de los partidos, así como para movilizar a sus simpatizantes el día de las elecciones. La segunda se refiere a los importantes cambios introducidos en la legislación electoral, en virtud de los cuales se adoptó la "boleta australiana", es decir, la decisión de que las boletas utilizadas para las elecciones no serían en adelante producidas por los distintos partidos sino por el gobierno y, en el mismo sentido, la adopción de medidas que garantizaran que el voto de los ciudadanos fuera secreto.

2.43. CUARTO SISTEMA (1896-1928)

En el periodo de 1896 a 1928, Estados Unidos vio radicalmente alterada su composición social. El paso a una sociedad preeminentemente industrial, la modernización de las comunicaciones, así como la aparición de grandes corporaciones petroleras y de ferrocarriles, transformaron los intereses de los

partidos políticos en la búsqueda por ganar la confianza de esta nueva sociedad.

La aparición del Partido del Pueblo, que en 1892 obtuvo más de un millón de votos y 23 votos en el Colegio Electoral, influyó en forma importante en las plataformas electorales de los demócratas y los republicanos. A pesar de que esa nueva agrupación no logró mantenerse en el espectro político estadounidense, obtuvo mediante propuestas de corte populista el apoyo de una gran cantidad de agricultores que veían sus intereses comprometidos frente al crecimiento de la ola urbana.

Este sistema se caracterizó por un fuerte dominio del Partido Republicano. Al contrario del tercer sistema, en donde la diferencia del voto popular había sido mínima en 1880, 1884 y 1892 fue de menos de un punto porcentual durante el cuarto sistema los republicanos promediaron el 57.7% del voto popular, mientras que los demócratas obtuvieron casi 15 puntos porcentuales menos que sus contrincantes. Durante este periodo, el Partido Demócrata conquistó sólo en una ocasión la presidencia (Woodrow Wilson, 1912). Este fenómeno se observó también en las elecciones locales, en donde hubo claras diferencias regionales en el apoyo de los electores. Mientras que los demócratas tuvieron un incremento en sus resultados electorales en el sur, el Partido Republicano obtuvo abrumadoras victorias en la mayoría de los estados del norte y oeste.

Dos son las principales aportaciones de este periodo al sistema electoral estadounidense, en primer lugar, durante esta época se instituyeron las elecciones primarias para la nominación de candidatos, lo que favoreció a los aspirantes que tuvieran mayor contacto con los electores; asimismo, se estableció la elección primaria para la candidatura a la presidencia, y en segundo lugar, hubo más leyes que regulaban la estructura de los partidos políticos

y se aprobaron nuevos cuerpos legales para regular el financiamiento de las campañas electorales.

2.44. QUINTO SISTEMA (1932-A LA FECHA)

La Gran Depresión de finales de los años veinte y la década de los treinta propició el declive del Partido Republicano. Para las elecciones de 1932, el Partido Demócrata logró conformar una amplia coalición que le permitió no sólo triunfar en las elecciones sino convertirse en el partido dominante durante las siguientes décadas. El New Deal (nuevo trato) de Franklin D. Roosevelt, candidato presidencial en ese año, logró cohesionar a grupos tan dispares como las distintas minorías raciales y religiosas, habitantes del sur del país muchos de ellos partidarios de la supremacía blanca trabajadores urbanos, inmigrantes y sindicalistas. El New Deal implementó la versión estadounidense del Estado de bienestar, favoreciendo un importante cambio social en la vida del país.

Esta coalición fue determinante para que los demócratas triunfaran en las cinco elecciones presidenciales entre 1932 y 1948, así como para que retuvieran el control del Congreso, salvo en el caso de 1946. Durante la segunda mitad de este siglo, se ha observado una alternancia balanceada en la presidencia entre los republicanos (1952-1960, 1968-1976 y 1980-1992) y los demócratas (1960-1968, 1976-1980 y 1992-2000).¹⁰⁰

Durante la década de los ochenta, la crisis del Estado de bienestar permitió que el Partido Republicano, con un nuevo discurso de corte neoliberal, se mantuviera en la presidencia durante doce años. Las propuestas republicanas prometían la recuperación económica del país, para ese entonces afectado por la recesión. Cabe aclarar, sin

¹⁰⁰ Luis Grau, *“El constitucionalismo Americano”*, Editorial Dykinson - Universidad Carlos III, Madrid 2011 p. 226

embargo, que durante la mayor parte de esa época el Partido Demócrata ejerció el control del Congreso.

No fue sino hasta 1992 que los demócratas volvieron a la Casa Blanca, con la aparición de una nueva generación de políticos de corte moderado encabezados por el presidente William Clinton, quien triunfó en las elecciones de 1992 y 1996, y posteriormente volvieron los republicanos con George W. Bush por dos periodos hasta el 2009, y actualmente se encuentra nuevamente los demócratas en la casa blanca con el presidente Barack Obama.

2.45 PARTIDO DEMÓCRATA.

El Partido Demócrata es el heredero del Partido Demócrata-Republicano fundado por Thomas Jefferson y James Madison durante la presidencia de George Washington (1788). Esta agrupación fue la primera en realizar campañas políticas, y en nominar y apoyar a sus seguidores para competir por puestos de elección popular. No fue sino hasta 1832, en el marco de la nominación de Andrew Jackson a la presidencia quien se postuló como "demócrata", que se instituyó el nombre del partido y se efectuó la primera Convención Nacional. El Partido Demócrata era federalista, es decir, apoyaba una mínima intervención de la Federación y estaba en favor de un gasto federal restrictivo.

El Partido Demócrata gozaba a diferencia de las otras agrupaciones de un alto grado de organización, lo que resultó crucial para lograr el dominio de la escena política norteamericana entre 1828 y 1860. En este lapso obtuvo sin excepción la victoria en las elecciones presidenciales, así como el control del Congreso durante casi 25 años¹⁰¹.

¹⁰¹ Luis Grau, "*El constitucionalismo Americano*", Editorial Dykinson - Universidad Carlos III, Madrid 2011 p. 235

Al final de la década de los cincuenta del siglo pasado, los demócratas se vieron enfrascados en una de sus peores luchas al interior de la agrupación. Las opiniones de los miembros del sur y del norte respecto al tema de la esclavitud eran irreconciliables. Los demócratas del sur, que eran la minoría en el partido, controlaban el Congreso y, además, se beneficiaban del sistema para la elección del candidato a la presidencia, que requería el voto de las dos terceras partes de los delegados, lo que, en otras palabras, les daba un derecho de veto sobre el candidato. A pesar de este sistema, que había causado la elección de candidatos poco representativos a la presidencia, el partido no fue capaz de enfrentar las crecientes divisiones.

En 1860, frente a la imposibilidad de llegar al consenso, los demócratas del sur postularon al entonces vicepresidente John Breckenrige, mientras que los demócratas del norte eligieron como su candidato al senador Stephen Douglas. Ninguno de ellos logró la victoria y poco tiempo después comenzó la Guerra Civil.

El conflicto armado melló la organización demócrata sensiblemente, y la división entre los miembros del sur, que participaron activamente en el gobierno confederado, así como los intentos de grupos demócratas del norte para negociar la paz, generaron confusión en los electores, que fue aprovechada por sus contendientes para presentar al Partido Demócrata como inconsistente e, incluso, hipócrita.

Los siguientes 60 años fueron sumamente difíciles para los demócratas pues obtuvieron la presidencia sólo en cuatro ocasiones; sin embargo, gozaron de la mayoría en la Cámara de Representantes durante 26 años y durante diez en el Senado.

El segundo periodo de dominio del Partido Demócrata, como ya se señaló, comenzó a raíz de la depresión de finales de los años veinte y treinta. Bajo la propuesta del New Deal, el candidato a la

presidencia por los demócratas, Franklin D. Roosevelt, obtuvo más de 57% del voto popular en las elecciones de 1932. Durante su gestión, Roosevelt aplicó un intenso programa de reformas políticas, económicas y sociales que, favoreciendo la intervención del Estado en tales asuntos, estaba diseñado para detener la crisis y devolver e incluso mejorar el nivel de vida de las clases populares que habían sido fuertemente afectadas por la depresión. El programa resultó exitoso y permitió que los demócratas establecieran coaliciones estrechas con los distintos grupos beneficiados por sus políticas, como los trabajadores, las minorías étnicas y religiosas, así como les permitió contar también con el voto de la juventud. Además, el Partido Demócrata logró conservar su fuerte bastión en el sur.

Bajo el liderazgo de Roosevelt, quien se postuló y obtuvo cuatro veces seguidas la presidencia (1932 hasta su muerte en 1945) el partido se transformó para abanderar la intervención del gobierno federal y el aumento del gasto público para financiar la política social.

En efecto, los demócratas mantuvieron la presidencia durante 20 años ininterrumpidamente. Sin embargo, durante esa época existieron fuertes divisiones al interior del partido. Una vez más, el tema de las minorías generaba un fuerte desencanto por parte de los miembros que provenían del sur, quienes estaban en contra de las políticas sociales de Roosevelt.

Después de perder la elección presidencial durante ocho años, en 1960 los demócratas asumieron el control de la Casa Blanca bajo el liderazgo de John F. Kennedy, quien junto con su sucesor, Lyndon B. Johnson, promovió importantes reformas en torno a los derechos civiles. Este tipo de reformas hicieron que, finalmente, los conservadores sureños abandonaran las filas del Partido Demócrata. A pesar de contar con un dominio casi permanente en el Congreso, el Partido Demócrata retornó por un solo periodo a la Casa Blanca

durante los siguientes 24 años. En 1972, James Carter logró obtener la nominación del partido, a pesar de sus pocas ligas con los políticos demócratas de la época. Su imagen de "externo" lo ayudó a alcanzar la victoria en la contienda presidencial, frente a un electorado desilusionado con la política y los políticos, luego del escándalo Watergate, que causó la renuncia del presidente republicano Richard Nixon.

A partir de 1986 apareció una nueva generación de políticos demócratas moderados, que condujeron a su partido a retomar el control de la Cámara alta durante las elecciones de ese año, desde entonces, el partido comenzó una recuperación que contribuyó a su fortalecimiento.

En 1992, en medio de la decadencia del modelo neoliberal encabezado por los republicanos, el Partido Demócrata nominó como candidato a la presidencia al entonces gobernador de Arkansas, William Clinton, quien había conducido una importante reforma educativa en el estado más pobre de la Unión. La plataforma electoral demócrata era moderada en lo económico y liberal en lo social, lo que le permitió incrementar el margen de apoyo. Esto, aunado al oficio político del candidato demócrata que pudo superar escándalos sobre su vida privada, les dio la victoria frente al entonces presidente George Bush. El desempeño económico del país permitió a Clinton ser el primer demócrata, desde Franklin D. Roosevelt, en reelegirse, a pesar de que su partido no controla en la actualidad ninguna de las cámaras del Congreso.

El Partido Demócrata es apoyado por los sindicatos, las minorías y los electores urbanos. Tiende a favorecer una mayor intervención del Estado en la economía, en programas de corte social, en la educación, así como en la promoción de garantías para los grupos minoritarios.

2.46. PARTIDO REPUBLICANO.

Producto del debate entre los partidos y los ciudadanos en torno a la esclavitud, se fundó en 1845 el Partido Republicano. Dicho organismo aglutinó a distintos miembros de los partidos Demócrata y Whig, entre otros, así como a diversos ciudadanos que se oponían a la Kansas Nebraska Act que ampliaba la zona en donde se permitía la esclavitud en los nuevos territorios colonizados al oeste de la Unión.

Desde sus inicios, el Partido Republicano gozó del apoyo de sectores amplios de la población en los estados del norte, incluyendo a industriales y comerciantes. Así, a sólo dos años de su fundación, los republicanos aprovecharon las fuertes divisiones al interior del Partido Whig para colocarse en la segunda posición en las elecciones presidenciales de 1847 y obtuvieron, además, la mayoría en la Cámara baja.

Además de su espíritu abolicionista, el partido velaba por los intereses de los comerciantes e industriales, proponiendo establecer tarifas arancelarias para proteger la producción interna, al tiempo de pronunciarse en favor de los derechos de los colonizadores del oeste.

En la trascendental elección de 1860, los republicanos aprovecharon la profunda división del Partido Demócrata, que había postulado a dos candidatos, para lograr una apretada victoria bajo el liderazgo de su candidato Abraham Lincoln, antiguo militante whig, quien obtuvo la primera magistratura con menos de 38% del voto popular. Su triunfo ocasionó la secesión de los estados del sur y tuvo como consecuencia el inicio de la Guerra Civil. La victoria de las fuerzas unionistas (de los estados del norte) permitió a los republicanos afianzar su carácter de partido. Además, los republicanos lograron importantes alianzas con los agricultores mediante la aprobación de leyes que otorgaron tierra gratuita en el oeste; con los comerciantes

e industriales a través de tarifas comerciales que protegían a los nacionales; con los industriales ferroviarios, facilitándoles tierras; y con los veteranos de la guerra mediante el otorgamiento de pensiones¹⁰². Así, el partido logró dominar el escenario político electoral de la Federación por cerca de 75 años.

Durante esta época, los republicanos favorecieron el sistema de libre empresa, reduciendo la intervención del Estado en la economía, sin embargo, para la década de los veinte las políticas económicas republicanas comenzaron a entrar en crisis. La Gran Depresión de 1929 fue decisiva en el declive del partido que, después de su derrota en las elecciones de 1932, habría de ser derrotado en cuatro elecciones presidenciales consecutivas. Además, tras perder el control de ambas cámaras en ese año, los republicanos solamente lograron el control del Congreso durante cuatro años entre 1932 y 1980.

A pesar de haber logrado la victoria en las elecciones presidenciales de 1952 y 1956, y en las de 1968 y 1972, los republicanos se mantenían como el partido minoritario en el Congreso. Su apoyo ha provenido de los grupos conservadores, de profesionistas, de empresarios y de las clases medias altas y altas.

La recesión económica de los años setenta, así como el mediocre desempeño del gobierno del demócrata James Carter, brindaron una oportunidad para que el Partido Republicano retomara el liderazgo de la escena política estadounidense. Con una plataforma conservadora, el candidato republicano Ronald Reagan obtuvo una apretada victoria en 1980, año en que el partido logró retomar el control de la Cámara alta.

¹⁰² Luis Grau, *“El constitucionalismo Americano”*, Editorial Dykinson - Universidad Carlos III, Madrid 2011 p. 222

Reagan adoptó una política económica neoliberal y una política social conservadora, que fueron favorecidas por la mayoría de la población, lo que le permitió alcanzar la reelección en 1984. Cuatro años después, el Partido Republicano obtuvo una cómoda victoria, nominando al entonces vicepresidente George Bush.

Para 1992, la llegada de nuevas dificultades económicas, que llevaron al presidente Bush a subir los impuestos, con lo que rompió su promesa electoral al respecto, así como el incremento del poder de los grupos conservadores al interior del Partido Republicano, que fueron poco aceptados por las nuevas generaciones, determinaron su derrota electoral al recibir el nivel de voto más bajo desde 1932, sin embargo, el Partido Republicano logró retomar el control del Congreso en 1996, el cual mantiene hasta la fecha, por lo que ha logrado llevar a cabo buena parte de sus políticas económicas y sociales.

CAPITULO TERCERO: SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO.

3.1. PRESIDENCIALISMO EN MÉXICO

Con frecuencia encontramos referencias hacia que nuestro sistema presidencial en México es una calca del sistema Norteamericano pero de manera más específica cuando se hace dicha referencia encontramos que los parecidos están en torno a la constitución de 1824, ya que cuando analizamos y comparamos la constitución norteamericana resulta evidente que introducimos nuestro sistema de gobierno casi idéntico del norteamericano ya que como bien sabemos y lo hemos indicado anteriormente, en México introducimos el sistema federal de gobierno con una figura presidencial o como se le conoce por sistema presidencial puro¹⁰³.

Si bien la idea de que este sistema es idéntico al norteamericano no se puede sostener a la luz de los hechos o de forma doctrinal, como bien lo indica Diego Valadés en su ensayo llamado “El sistema presidencial mexicano, actualidad y perspectivas”, aunque como lo mencione si encontramos semejanzas como lo es el sistema presidencial y el modelo federal, y estas las podemos encontrar en el artículo II, sección primera de la constitución de Estados Unidos, en donde se establece que el Poder Ejecutivo queda depositado en el presidente y en la Constitución Mexicana también incluyo dicha disposición y la ha conservado hasta el presente, sin embargo en el caso mexicano se pensó en darle al presidente mucho más concentración de facultades para tener con ello un ejecutivo fuerte que estuvo presente durante las dictaduras del siglo XIX y en los regímenes autoritarios del siglo XX.

Aunque no hay que olvidar que muchas de estas facultades extraordinarias de concentración de poder con las que contaba el

¹⁰³ Bobbio, Norberto, “*La Teoría de las Formas de Gobierno en la historia del Pensamiento*”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México DF, 2007 p. 314

presidente eran meramente del ámbito político, derivadas de la fuerza política con la contaba el presidente de la república, en una estructura que delineaba el poder de forma vertical y que se estructuraba en función del mandatario federal que era poseedor de muchas facultades constitucionales pero también meta constitucionales que formaban un presidencialismo fuerte y puro, en el sistema político mexicano.

Haciendo una revisión sobre la forma de elección presidencial que se tenía con la constitución de 1824, podemos encontrar que se trató de hacer un símil de la constitución de Filadelfia, solo que en el fondo tenía diferencias bastante acentuadas, y es que encontramos que mientras que en la constitución norteamericana se establecía que en cada estado los ciudadanos designarían un número de electores equivalente a la suma de diputados y de senadores que ese estado tuviese ante el congreso federal, en la mexicana de 1824¹⁰⁴ se depositaba en cada uno de los congresos locales la facultad de nominar a dos personas (esto se desprende del art. 79), y del total de los que se postularon en los entonces 19 estados, sería la cámara de diputados la que hiciera el cómputo y declararía electo al que hubiere tenido mayor número de votos de los congresos locales.

Claramente existía una diferencia entre ambos sistemas que en el fondo eran sistemas presidenciales, pero que las diferencias estaban en cómo, ya que mientras en el sistema norteamericano se tenía un espíritu mayormente republicano democrático a fin de ofrecer mayores garantías democráticas a sus ciudadanos, en el sistema mexicano se podía observar como una especie de sistema de cacicazgos locales que no se podía desprender y seguía teniendo un peso importantísimo, depositando un enorme poder en las

¹⁰⁴ Carpizo, Jorge, *“La estructura del gobierno en la constitución de 1824”*, Editorial IJ - UNAM, México DF, 1976 p. 273

oligarquías locales.

En estas forma de elección del presidente de la republica mexicana ya como nación independiente, observamos que los diputados locales y los federales eran elegidos por “sufragio popular” que contenía una serie de reglas para la integración de las juntas primarias o municipales y que contaba con cuatro etapas de integración hasta la elección final de los diputados, y cada estado tenia reglas para la elección de sus diputados, pero basta con nombrar por ahora este curioso sistema, ya que no es lo que nos interesa en este trabajo, pero en cambio lo que nos interesa resaltar es el hecho de que estos hechos favorecían la acción hegemónica de los militares ya que existían demasiados incentivos para dominar los modestos aparatos electorales locales como una verdadera plataforma para conquistar el poder, y es esta razón por la que la hegemonía militar se hizo presente, debido a su presencia directa en varias partes del territorio nacional, y podían ejercer una significativa influencia a través de las tropas a fines destacadas en cada entidad federativa, y es así como la historia de guerra civil y la conquista del poder iban de la mano, en un incipiente México independiente, que luchaba por consolidarse como nación y de formar estructuras solidas de gobierno.

En suma la intención de los constituyentes fue la de evitar que los integrantes del congreso y el presidente tuvieran una fuente análoga de legitimidad plebiscitaria que los pudiera enfrentar, generando una situación de desventaja para el órgano de representación política, por su naturaleza colegiada, frente al órgano de poder decisorio de carácter unitario, lo que en resumen se pretendió tomar del modelo norteamericano fue la elección del presidente de forma colegiada y dada la integración del sistema político en un estado federal, eran los órganos de representación política de cada estado los encargados de la elección del nuevo presidente de la republica para el caso mexicano, pero nunca se pensó la distorsión que esta forma

de elección podría traer consigo a nuestro sistema político, dada la inestabilidad política y de gobierno.

Pero estas similitudes desaparecieron cuando el sistema político electoral mexicano, reformo la constitución a fin de adoptar el mecanismo plebiscitario de la constitución francesa de 1848, este mecanismo fue adoptado por el constituyente mexicano de 1851, en donde a diferencia del anterior sistema, en el francés se acentuaba el carácter personalista del poder presidencial y significo un giro sustancial al modelo norteamericano en este sistema de elección indirecta¹⁰⁵.

En nuestro vecino del norte en varias ocasiones se ha discutido el tema de la elección indirecta, y este ha dado algunos problemas en las elecciones presidenciales, este sistema se ha mantenido a pesar de los problemas exhibidos en varias elecciones, aunque la más polémica quizás fue la elección del año 2000 en donde quedaron claros los defectos del sistema, ya que en esa elección el ex presidente George W. Bush se presentaba como candidato a la reelección presidencial por el partido republicano, y en dicha elección el candidato ganador que fue el mencionado ex presidente, gano aquella elección por decisión de los colegios electorales, es decir, de manera indirecta, ya que no gano por los votos populares que le hubieran dado el triunfo al candidato Al Gore, si fuese un sistema de voto directo.

La polémica en aquella elección devino de que el triunfo del candidato mencionado anteriormente, fue obtenida por los votos del colegio electoral del estado de Florida, estado que fuera gobernado

¹⁰⁵ Emilio O. Rabasa, "*Historia de las Constituciones Mexicanas*", Editorial IIJ – UNAM, México DF, 2000

por el hermano del candidato ganador, y fue aquí en donde estuvo la polémica y la posterior discusión del tema, aunque hay que decir también que en el fondo cuando se ha evaluado la posibilidad de la elección popular directa y el impacto que tendría en la mayor concentración de poder en la presidencia, se ha optado por conservar el modelo de elección, ya que los norteamericanos prefieren esto, a los problemas que tendría darle mayor concentración de poder en el ejecutivo federal y las distorsiones que traería con ello, como lo es en el sistema mexicano en donde el modelo de elección plebiscitaria, la figura del presidente está por encima de la que corresponde al congreso.

3.2. RECURSOS POLÍTICOS DEL PRESIDENTE.

En el capítulo primero hice un breve acercamiento al presidencialismo mexicano en donde menciono como las amplias facultades expedidas al presidente no eran solamente de orden constitucional sino que también provenían del enorme peso político y de cómo este se estructuró de manera vertical en la persona que se encontraba en la cima de la pirámide de la escena política nacional, y como este también fuera el líder del partido oficial que se estructuró alrededor de este. A estas facultades que provenían más del poder político del presidente de la república, también se le conocen como facultades meta-constitucionales¹⁰⁶ y para llegar al peso del presidencialismo mexicano se tiene que echar un vistazo aunque sea de manera somera a la historia de México.

México ha tenido distintos movimientos armados revolucionarios en su historia como lo fue el capítulo de la independencia y más adelante, la llamada revolución de Ayutla en la cual su objetivo fundamental se encontraba el derrocamiento del general Antonio

¹⁰⁶ Miguel Carbonell, “*Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México*”, Editorial Porrúa, México D.F., 2004 p. 356

López de Santa Ana, quien se había convertido en el caudillo por excelencia y había obtenido toda la fuerza política incluso para denominarse como Alteza serenísima como dictador vitalicio durante más de dos décadas, teniendo como resultado de dicha revolución la Constitución de 1857, misma que fue diseñada teniendo entre otros objetivos que el dictador regresara al poder.

Fue entonces que surgiera la primera constitución de México que fuera inclinada a la prevalencia inclinada hacia el congreso, que incluso quedara integrada por una sola cámara que unificó y concentró la mayor parte del poder político.

Por otra parte el congreso constituyente de 1917 no se detuvo a discutir las opciones del sistema político de entre el sistema presidencial o el parlamentario ya que tenía la experiencia viva del fracaso de la constitución pasada, las tres décadas de la dictadura del general Porfirio Díaz, y el duro golpe que representó el asesinato del presidente Francisco I. Madero en donde se esfumaban las esperanzas y bríos democráticos del país, así pues, con los hechos mencionados y acuesta de la Revolución iniciada en 1910 que se vio consagrada con la constitución de 1917 que fue producto consecuente del movimiento revolucionario¹⁰⁷, se dio pie a la constitución vigente que consagró amplísimas facultades al presidente.

En este tenor se puede observar que esta constitución se plasmó a raíz de los hechos ocurridos y de la fuerza política con que ocupó el poder la facción vencedora revolucionaria, y es que a la muerte del presidente Madero se produjo un nuevo levantamiento que culminaría la revolución mexicana, esta vez en contra de quien había

¹⁰⁷ Meyer, Lorenzo, *“Liberalismo autoritario, las contradicciones del sistema político”*, Editorial Océano, México, 1994.

encabezado la caída del régimen de gobierno constitucional y usurpado el poder y en 1914 se llevo a cabo una convención con las diferentes corrientes que participaron en el movimiento revolucionario, y en aquella convención celebrada en Aguascalientes, se discutió la posibilidad de adoptar un sistema parlamentario que permitiera concentrar todas las tensiones políticas imperantes y que abriera un espacio a la conciliación entre los diferentes proyectos revolucionarios, pero este solo sería un fugaz momento que no llevo a trascender¹⁰⁸.

Al instalarse en constituyente de 1916, en nuevo y máximo dirigente revolucionario, quien fuera Venustiano Carranza, acabo de tajo con aquella propuesta de abrir el país a un sistema parlamentario al pronunciarse en contra, y abogar por un sistema presidencial fuerte en donde el jefe de estado o ejecutivo federal, gozara de las más amplias facultades para dirigir un convulsionado sistema político mexicano y que fuera capaz de traer la añorada estabilidad política y de gobierno.

De esta manera el líder que encabezaba el movimiento revolucionario atribuyo la caída del régimen de Madero a la supuesta debilidad originada en su vocación democrática y bajo estas condiciones, el constituyente puso los cimientos jurídicos para el ejercicio autoritario del poder presidencial.

Así con estos cimientos la constitución revolucionaria investiría al presidente como la máxima autoridad agraria, nótese que esta facultad era importantísima ya que el balance de la población de aquella época dejaba entrever que la población rural representaba la mayoría en el país, pero también lo envistió como máxima autoridad

¹⁰⁸ Cárdenas García, Jaime, *"Transición Política y Reforma Constitucional en México"* IIJ, UNAM, México DF, 2005 p. 255

hidráulica, militar y sanitaria, y más tarde con las reformas constitucionales de 1921 y 1928, también arroparon al presidente con el rango de primera autoridad nacional en materia educativa y laboral, así como máxima autoridad en materia arancelaria, financiera, electoral, de comunicaciones así como en materia de la seguridad social.

Con este modelo constitucional, para que el ejecutivo federal pueda operar todas las amplias facultades que se le confirieron, el presidente cuenta con la colaboración de funcionarios públicos que designa a su arbitrio y que solo son responsables ante él, este es el llamado gabinete del gobierno federal, y así ha operado desde la constitución de 1824 y solo se han registrado dos cambios menores o trascendentes según sea el caso, y estos fueron en 1994, mediante el cual el procurador general de la republica requiere de la aprobación del de la cámara de Senadores y otro cambio de mayor trascendencia se dio en 1997 al quitarle al presidente la designación de la anteriormente figura de regente de la ciudad de México por la de jefe de gobierno al ser este elegido por el voto popular y directo de los ciudadanos de la capital¹⁰⁹.

El presidente dispone de una triple estructura de mandato administrativo y político, que viene siendo la facultad de designación de los secretarios de estado que están en el primer orden de la estructura política y solo son responsables ante el presidente, los titulares de los grandes organismos estatales y paraestatales, y un número importante de funcionarios que operan en el orden de la administración pública federal.

Los secretarios de estado son designados libremente por el

¹⁰⁹ Córdova Vianello, Lorenzo, *“La reforma electoral y el cambio político en México”*, Editorial IJ – UNAM, México DF, 2006

presidente y también de la misma forma pueden ser removidos por este. Existe una referencia a que en las constituciones de 1857 y la de 1917 se incluyó la figura del consejo de ministros aunque solo esta fue referida a la declaratoria de los estados de excepción y esta figura existió solo hasta la reforma constitucional de 1981 en su artículo 29¹¹⁰.

En segundo grupo de funcionarios tenemos a los titulares de los grandes organismos de los que sobresalen los directores generales de Petróleos Mexicanos y de las instituciones de seguridad social. En este sentido se observa como la importancia estratégica de los hidrocarburos representa un papel esencial en el sistema presidencial mexicano, ya que en pocas palabras y sin ir muy a fondo en el análisis de esto, el precio internacional del valor del petróleo representa la fuente principal de los ingresos del gobierno mexicano así como la mayor parte de la fuente del monto de los presupuestos anuales del estado mexicano, pero además, los ingresos extraordinarios derivados de los excedentes de los ingresos petroleros, también se incorporan al presupuesto del gobierno federal que administra de manera discrecional el presidente de la república, lo que por obvias razones, supone motivo más de peso para enorme poder con el que cuenta.

El tercer grupo de funcionarios es el que actúa en el entorno presidencial, estos funcionarios ejercen funciones de coordinación y de supervisión del trabajo llevado a cabo por los secretarios, duplicando las instancias de decisión y lo más relevante es que con estos mecanismos solo se favorece a una mayor concentración de poder en beneficio del presidente en detrimento del poder legislativo. Por otro lado en el entorno legislativo se ha pretendido contrarrestar

¹¹⁰ Carpizo, Jorge, *“El Presidencialismo Mexicano”*, Editorial Siglo XXI, México DF, 2004 p. 321

la discrecionalidad presidencial con la creación de órganos constitucionales autónomos, dotados de autonomía administrativa, técnica y de gestión con patrimonio propio y diferentes funciones exclusivas en el ámbito de la esencia de su creación, cuyos titulares son propuestos por el presidente y ratificados por alguna de las cámaras.

Este método en principio parece tener cierta coherencia con la finalidad buscada, que es la de quitarle ciertas facultades de decisión que son de vital importancia al presidente, aunque la crítica más acentuada a este mecanismo es la tónica de los mecanismos de intercambio de influencias que se traducen en negociaciones confidenciales entre el gobierno y los dirigentes partidistas, de manera que se ha podido observar como los nombramientos recaen en personas que representan intereses relevantes para los agentes (ya sean políticos o económicos facticos) que los representan, y a esto se le conoce en los círculos de discusión política como “sistema de cuotas” que se traducen de manera sencilla como un complejo mecanismo de entendimientos o negociaciones confidenciales en donde se negocian la designación de altos cargos en puestos clave por la aprobación de partidas presupuestales o decisiones de orden legislativo como proyectos de leyes o ciertas reformas que alguna de las partes quiera pasar en el congreso.

La concentración de poder en manos del ejecutivo federal que existe en México propicia el sigilo de las negociaciones, lo que al mismo tiempo alimenta la desconfianza social en las instituciones y en sus titulares, con lo que se ha venido descomponiendo la legitimidad, tanto de las instituciones así como del presidente de la república.

Lo que en un principio el ex presidente Venustiano Carranza previó como un presidencialismo fuerte para dar viabilidad y gobernabilidad al país a la larga se ha convertido en un factor de disfuncionalidad para el sistema político mexicano y las razones son varias, pero se

pueden mencionar algunas como¹¹¹:

- El presidente juega en el papel principal y prescinde de la presencia política y mediateca de sus colaboradores por lo que se ha convertido en la imagen principal y vocero de su gobierno y esta ha dado lugar a que los cuestionamientos y las críticas de los partidos de oposición, los medios, de los líderes de opinión y de la sociedad en general, se dirija en contra de la figura del presidente, en muchas ocasiones con mayor o menor acierto pero en otras tantas sin sustento. Hay que decir que en los tiempos de cuando el presidente mexicano era omnipresente y representaba al poder absoluto en el país durante su mandato, las críticas, la prensa y la opinión general era suprimida por medio de la fuerza del estado ya que existía un régimen totalitario y con el control absoluto de todo lo que pasaba por la prensa o los medios de comunicación no existía como tal la medición de la confianza de la sociedad, y no fue hasta la llegada de la alternancia en el poder en el año 2000 cuando esta medición se libero con las consecuencias negativas a la imagen del presidente que describí anteriormente, por lo que la inversión en comunicación social del gobierno resulta escandalosa ya que se trata de beneficiar la imagen presidencial.
- En los tiempos de los regímenes totalitarios en donde el gobierno se organizaba de forma vertical obviamente el presidente era la cabeza del gobierno, la formula que se utilizaba para la sucesión presidencial era la denominada como “dedazo” en la que el presidente perfilaba y finalmente designaba a la persona que lo sucedería en razón de línea de gobierno que quería proyectar, y el sucesor era elegido de entre su más cercano círculo de colaboradores que a la vez militaban en el partido oficial. Lo que este método de sucesión presidencial tenía de ventaja es que los funcionarios de gobierno, sobre todo los secretarios de estado que

¹¹¹ Valadez, Diego, “El sistema Presidencial Mexicano. Actualidad y perspectivas”. IJ UNAM, Boletín de Derecho Comparado, México, Numero 130

eran los más candidateables, y estos tendían a hacer esfuerzos y realizar mejor su trabajo por el incentivo que resultaba el sentir alguna oportunidad para ser elegido por el presidente como se sucesor. Por el contrario ahora que se ha roto esa vieja fórmula, los secretarios que son mediocres lo seguirán siendo ya que no hay la ventaja del premio que resultaba ser el sucesor del presidente.

- Al existir una concentración real de poder que dominaba la escena política con un partido autentico de estado que a conglomerado diversas corrientes pos revolucionarias y que logro captar diversas corrientes y unifico varios partidos en uno solo como el Partido Revolucionario Institucional (PRI), fue así como el presidente se obligo a integrar a su gobierno a diversas personalidades de la vida pública del país y que provenían de distintas corrientes, pero esto contrario a lo que se pueda pensar, fortalecía al presidente ya que este se encargaba de atraer a su círculo de poder a los personajes más representativos de entre quienes guardaban distancia o adoptaban alguna posición adversa. Con la atracción de todos estos personajes al círculo del gobierno el presidente podía ejercer un poder eficaz y controlar de esta manera una gobernabilidad que aglutinaba a la mayoría de los sectores políticos del país y con esto no era necesario construir alianzas ni coaliciones con las demás fuerzas como sucede en un régimen democrático, más bien en el arcaico presidencialismo esto suponía un signo de debilidad.
- El poder formal del presidente como líder del partido hegemónico que ejercía su poder en toda la toma de decisiones sobre todos los candidatos que eran impuestos de manera oficial y centralizada desde el CEN del partido, y por obviedad, las decisiones sobre todo tratándose de los gobernadores o los escaños al congreso federal pasaban por el presidente de la republica. Para los tiempos del antiguo presidencialismo el presidente no tenía problemas para ejercer su liderazgo, pero ahora la concentración de constitucional de poderes que tiene el presidente le han restado cierta capacidad de gestión.

- El presidente y su campaña mediática que gira de forma centralizada sobre su omnipresencia, aparece ante la opinión pública como el autor y por consiguiente de todas las acciones gubernamentales, de tal suerte que el éxito o el fracaso de sus decisiones le son imputadas casi exclusivamente a él, por este motivo, todas las incidencias en la vida nacional diaria como lo son en materia económica, social, de seguridad o en el empleo, le son atribuidas al presidente por el grueso de la población, razón por la cual el presidente inhibe casi cualquier expresión cooperativa con las demás fuerzas políticas y estas saben bien que cualquier posibilidad de éxito representa una victoria para el presidente que se traducirá posteriormente en una derrota electoral para ellas, de tal suerte que la labor legislativa se vuelve un bloqueo permanente a la acción de gobierno para que esta se traduzca en mayor desprestigio para el presidente y para su partido en tiempos electorales. Esto se traduce en un círculo vicioso en el que las fuerzas se han polarizado dejando en medio a los ciudadanos que solo han visto como la alternancia en el poder no ha sido la gran expectativa que esta generó en un principio.

Como lo he expuesto los recursos presidenciales que involucraron al presidente en las épocas del priismo hegemónico, así como sus facultades constitucionales y meta constitucionales que lo arroparon con la construcción de un sistema presidencial que previó y construyó el mismo Venustiano Carranza y que posteriormente consolidaran tanto Plutarco Elías Calles como Lázaro Cárdenas, a la larga en un sistema electoral democrático como el que se abrió desde el año 1997 y posteriormente con el cambio en la presidencia en el año 2000, han tendido a dar resultados muy negativos y hasta nefastos, debido principalmente a que el viejo sistema no estaba construido para aguantar la presión de las distintas fuerzas políticas. En su arquitectura nunca se previó la existencia de un sistema democrático competitivo, en donde un sistema semiparlamentario tal vez hubiera sido la mejor respuesta, por lo que se hace evidente la

necesidad de adoptar una reforma institucional que consolide el sistema democrático y que a su vez de salida a los graves problemas de gobernabilidad que se tienen en la actualidad, adoptando mecanismos constitucionales modernos e ingeniería institucional para dar respuesta al México del siglo XXI.

3.3. LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y EL CONGRESO.

Para hablar de la relación de los poderes federales y en este caso de la relación que existe entre el congreso y el gobierno federal, tenemos que remontarnos otra vez al país que inventara este tipo de sistema político y hacer un análisis comparado en relación a ello para encontrar cuales son las profundas diferencias que existen entre ambos sistemas que se crearon de manera similar pero con diferencias sustanciales de origen histórico.

Como lo he mencionado anteriormente, desde su origen el congreso mexicano ha tenido un franco papel secundario en la estructura del poder en México, ya que como lo vimos anteriormente, el presidente era quien poseía todo el poder.

Para ser justos creo que ese viejo sistema de presidencialismo mexicano funciono para lograr la cohesión social y política que México tanto necesitaba en los tiempos de de la posrevolución, ya que logro centralizar el poder en un presidente fuerte que lograra tomar las decisiones que el país necesitaba sin tener que pasar por mecanismos más democráticos como los legislativos, por los que otro presidente tendría que haber pasado, con ello se logro la tan ansiada estabilidad política y social que a México le urgía.

Ahora bien retomando el sistema presidencial Norteamericano, sabemos también que México tomo como modelo a este, pero la gran diferencia es que en los Estados Unidos, los constituyentes extremaron las precauciones para que no se produjera un gobierno de asamblea, por lo que también rechazaron la idea de un sistema

parlamentario, pero tampoco quería tener un sistema absolutista como el que se encontraba aún vigente en Europa.

Por lo que decidieron darle funciones específicas al congreso y al presidente para balancear la carga de poder, y que uno no estuviera por sobre el otro de manera desbalanceada, por lo que optaron en Filadelfia por la facultad conferida al senado para ofrecer su objeción y anuencia en el caso de los tratados internacionales celebrados por el presidente así como de los nombramientos que este llevara a cabo, y este tipo de control de órganos y las relaciones de poder ha sido muy eficiente y ha permitido que los órganos de control político se desenvuelvan con mayor simetría entre ellos.

Pero en el caso de México no fue así por las razones que he comentado con anterioridad y el principal motivo fue el hecho que se pretendió la construcción de una figura presidencial fuerte, la cual abandonaba la posibilidad de construcción de un régimen verdaderamente democrático en el país, y la preocupación por reforzar al congreso no se dio sino hasta el año de 1977, cuando con las reformas políticas electorales, le dieron entrada a un diseño electoral más abierto y plural, estos incipientes cambios a las reformas políticas electorales fueron el detonante para la futura apertura democrática que culminó con la alternancia en el poder hasta el año 2000 como ya lo hemos mencionado anteriormente, y las medidas principales adoptadas en aquellas reformas fueron la eliminación de las restricciones para la formación e integración de nuevos partidos, y con ello el partido comunista mexicano encontró su registro de manera oficial y salió de la clandestinidad en donde se encontraba y comenzó a participar de manera activa en los procesos electorales¹¹² desde aquel año y con ello a vigorizar la oposición,

¹¹² Valadez, Diego, "El sistema Presidencial Mexicano. Actualidad y perspectivas". IJ UNAM, Boletín de Derecho Comparado, México, Numero 130

aunque todavía muy incipiente, pero ya comenzaba la lenta transición a la democratización del electoral en el país.

Como consecuencia de aquella reforma la cámara de diputados cambio su integración pasando a formarse por 300 diputados que eran elegidos de manera mayoritaria y 100 más que eran elegidos por el principio de proporcionalidad, para tratar de darle representatividad a las fuerzas políticas de oposición en la cámara, pero no solo eso, también bajo la misma lógica de darle pluralismo al régimen democrático, también se le dio el mismo principio de proporcionalidad a los ayuntamientos, y con esta nueva fórmula para la formación de las autoridades municipales no fue pequeña sino mas bien trascendente, porque de esta manera los electores de los municipios vieron crecer sus oportunidades de representación y con ello los beneficios que esto conllevaba como la mejora de los servicios así como la reducción de la corrupción.

Aunque no todo fue una panacea, ya que el sistema se auto protegió con la famosa clausula de gobernabilidad, que no era otra cosa que una salvaguarda para que el partido hegemónico se asegurara la mayoría absoluta y con ello mantenía el control del órgano legislativo que obviamente era proclive al presidente. Como lo he mencionado en este trabajo, un sistema tan concentrado como el mexicano solo tenía vía en una mayoría en el congreso para así darle gobernabilidad y estabilidad al país, además que en esa época no se contaba más que con el ejemplo francés en cuanto a la construcción de sistemas presidenciales parlamentarios, como bien lo apunta el Dr. Diego Valadés¹¹³ ya por aquel 1910 era el único modelo ya que otros similares apenas empezaban a instituirse y no podían preverse los resultados.

¹¹³ Valadés, Diego, *“El Sistema Presidencial Mexicano, actualidad y perspectivas”*, IJ UNAM, México, P.15

Las sucesivas reformas que vinieron después en ciclos cada vez más cortos (mismas que ya señale) fueron depurando el sistema hasta convertirlo en autónomo del gobierno y con los mecanismos suficientes para garantizar las elecciones, así fue como se constituyó el Instituto Federal Electoral que además fue por un tiempo un organismo que representó un digno ejemplo de institucionalidad y proceso de ciudadanía en los procesos electorales.

Antes de alcanzar el punto de inflexión de aquel año de 1977, la curva ascendente de la concentración de poder había implicado numerosas reformas en el plano constitucional, y como se apuntó estas tuvieron la doble lógica de ampliar el poder presidencial, y por otro lado la de disminuir el poder del congreso y la medida más radical tomada desde el año de 1933, fue cuando se suprimió la reelección sucesiva de los integrantes del congreso federal y de los congresos estatales y con esta radical reforma los representantes perdieron su base popular de sustentación¹¹⁴, y así con esto se cayó en el juego en el que los potenciales candidatos tenían que procurar apoyos en la elite del partido en cuyo vértice se encontraba nada menos que el presidente omnipotente.

Esta situación precipitó que el presidente tuviera un mayor poder de control sobre los disidentes y así poder conformar un sistema corporativo en la asignación de posiciones ya que la naturaleza efímera de los cargos de representación convirtió en buena parte de los representantes en buscadores de empleo al término de su ciclo legislativo y es así cuando surge una especie de entendimiento tácito de actitud subordinada ante el presidente ante las futuras promesas y compensación de asignaciones burocráticas o con la postulación para ingresar a la otra cámara, y así tristemente las

¹¹⁴ Meyer, Lorenzo, *“Liberalismo autoritario, las contradicciones del sistema político”*, Editorial Océano, México, 1994.

cámaras se convirtieron en órganos de ratificación de las iniciativas presidenciales y estas fueron así mismo el instrumento perfecto por virtud del cual los presidentes reafirmaran su control sobre los gobernadores, rompiendo con esto toda clase división de poderes que en lo formal no funciono tal.

En esta cultura de la sumisión que formo parte de nuestro anquilosado sistema político es que se vio inmersa una asimetría entre el gobierno y el congreso, en donde los representantes tenían una serie de facultades que la constitución les otorgaba pero en que en la praxis esta no era utilizada ya que el presidente gobernaba en todos los ámbitos de facto.

Es de señalar de manera muy importante que cuando el PRI, auspicio los cambios constitucionales relacionados con el sistema electoral y con el sistema de representación, sin promover los cambios necesarios en cuanto a las relaciones entre los órganos del poder político en los ámbitos federal y estatal, dejo sembrados obstáculos que dificultan el éxito de la democracia en todo su esplendor, y que de manera progresiva hasta la fecha hacen muy atractiva la restauración autoritaria, como lo sucedido en las últimas elecciones en donde el PRI recobro el poder y con ello la siempre tentativa opción de los modelos autoritarios y de sobre representación.

La ausencia de una verdadera reforma de gran calado constitucional mantiene en apariencia una presidencia fuerte, pero esta solo lo está en el papel ya que en la practica el antiguo poder presidencial se traslado a los gobernadores, quienes lo ejercen con mucho menor visibilidad publica nacional y por ello con una mayor intensidad y es por esta causa principal que la gobernabilidad del país se está viendo afectada, ya que existen intereses de 32 polos de poder

político¹¹⁵, y el problema es que ante la opinión pública los más grandes responsables de la parálisis institucional y constitucional son los partidos, el presidente y el congreso, en ese orden sin que la ciudadanía pueda advertir la enorme responsabilidad de los gobernadores.

3.4. CONSIDERACIONES DEL SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO.

Con todos los cambios hechos en el sistema electoral que devino de una serie de reformas progresivas, que si bien fueron lentas al final resultaron en un cambio de gobierno en donde el partido en el poder retraso lo más que pudo el tan ansiado cambio, ya que para la cúpula de este partido temía que una transición radical pudiera afectar el orden institucional, así que pareciera que se fue acostumbrando a los políticos para asimilar que el cambio de gobierno era algo que iba a suceder tarde o temprano y estos debían estar preparados para este cambio, pero lo que en realidad paso, es que si bien ya todos los políticos en el gobierno sabían que para las elecciones del año 2000 había una gran posibilidad de que por primera vez en la historia del país, el PRI perdiera las elecciones ya que tenían como candidato opositor a un gran candidato que supo vender muy bien la idea del cambio, además de tener el claro antecedente de las elecciones federales intermedias de 1997, en donde por primera vez el PRI perdiera la mayoría absoluta en la cámara de diputados.

Con todo esta serie de grandes cambios a nuestro sistema político electoral, que como lo ya lo mencione se dio en forma progresiva, se realizaron las elecciones del año 2000 en donde la sociedad mexicana se vio envuelta en una especie de sentimiento de cambio

¹¹⁵ Valadez, Diego, "El sistema Presidencial Mexicano. Actualidad y perspectivas". IJ UNAM, Boletín de Derecho Comparado, México, Numero 130

impulsadas por las grandes expectativas que generó la idea de un cambio, que por fin terminaría con más de 70 años de gobierno del partido hegemónico, idea que supo vender muy bien el candidato que postuló el PAN y que le dio excelentes resultados electorales, aunque el resultado final del supuesto cambio no se tradujo en la práctica, una vez tuvo lugar el tan ansiado cambio de gobierno también llamado como alternancia, y es que como bien lo indica el Dr. Diego Valadéz, se dio lugar al neologismo Gatopardismo, para denotar una acción de apariencia innovadora pero que en realidad solo encubría un objeto conservador, aunque no total, pero sí en el centro de la discusión política la cual requería de política y políticos que estuvieran a la altura de la nueva realidad, pero sobre todo acabó permeando en el vox populi.

El tan ansiado cambio de gobierno no trajo aparejado un cambio real ya que las súper estructuras de poder e influencia política no se tocaron y mucho menos las instituciones que resultaron ser un gran ancla para que la elección del año 2000 se tradujera en un cambio real, el PAN intentó gobernar con las mismas instituciones vetustas del viejo sistema que se encontraba a modo del viejo partido hegemónico, por lo que esto trajo si no una ruptura si un gran choque que a la postre se tradujo en ingobernabilidad en muchos ámbitos, una parálisis legislativa en la cual lo que sobraba eran las descalificaciones de unos y otros, un sentimiento de vacío presidencial, y los gobernadores fueron los primeros en sentir esto ya que al verse huérfanos de padre, estos terminaron por ser casi gobiernos feudales.

Razones sobran para decir que se debe encauzar al país en un cambio institucional mediante un nuevo proceso de reformas constitucionales, pero en una realidad social de nuestro país al encontrarse sumamente polarizado, con una derecha fuerte, una muy alta concentración de la riqueza y un nivel de la pobreza que alcanza a casi la mitad de la población, las condiciones para

alcanzar consensos razonables no parecen sencillas pero lo que es un hecho es que son necesarios los cambios institucionales de fondo, una reforma política sustancial y porque no y de paso un nuevo diseño constitucional.

CAPÍTULO CUARTO: PROPUESTA DE REFORMAS AL SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL MEXICANO.

4.1. PROPUESTA DE REFORMAS AL RÉGIMEN DE GOBIERNO MEXICANO.

Propuesta de reforma constitucional al Senado Mexicano

Aún cuando en las propuestas de reformas pasadas y presentes no consideran cambios constitucionales y electorales en la vida senatorial, complica en gran medida el cauce nacional pues de entrada el modelo de Estado que se tiene federal en este caso ha sido trastocado por el régimen de partidos y el sistema electoral existentes, sin que ello represente agregar otra iniciativa para remediar esta situación actual. Hay evidencias de que este formato está debilitado para construir acuerdos nacionales y apuntalar políticas públicas, así como también integrar los componentes territoriales del Estado en el proceso de decisiones.

Los textos que dan cuenta sobre las propuestas de modificación constitucional para reformar al Senado, así como los foros constituidos para tales efectos, han sido desde perspectivas diversas sin que éstas convengan, no por el contenido y desarrollo de las mismas, que dicho sea de paso, han sido enriquecedoras, sino por quienes las aportan y las promueven. De ahí, la importancia de exponer las reformas habidas y las propuestas sugeridas para modificar el entramado senatorial y, de ese modo, paliar el devenir del modelo federal en la realidad nacional, hay que tomar en cuenta con esto la última reforma política que ha sido aprobada por el congreso federal este 15 de diciembre pasado del año 2013.

I. El Senado actual y sus reformas

Las demandas emanadas de la etapa revolucionaria y el interés de Carranza por configurar un nuevo orden jurídico, llevó a reformar la

Ley Suprema de 1874 para poner fin el caudillismo y, por consiguiente, formular un andamiaje institucional-constitucional. De ahí, se instala en Querétaro el Congreso Constituyente 1917 que en su mayoría favorecieron las demandas del Presidente Carranza por lo que se abocaron a discutir la viabilidad y el marco legal de la República y su modificación.

La transición a este nuevo orden constitucional llevó a cambiar en sus formas y en sus fondos las instituciones nacionales. Nada se dejó a la inercia, ni a los tiempos, ni tampoco para el después. Se procuró recoger los dictados de la Revolución Mexicana y sumar otros teniendo presente la experiencia pasada e inmediata. Por todo ello, hubo revisión de los órganos de Gobierno y de los Poderes de la Unión.

Entre ellas, las modificaciones al Senado se abordaron como todos los tópicos que debían dar solidez la marcha del Estado. Fue en esta etapa cuando se aprueba que el sistema electoral para integrar a los miembros de este órgano legislativo fuera de forma directa y que cada Entidad Federativa les correspondieran dos senadores.

Con este hecho, el Senado se arropó de un aire democrático y popular puesto que la elección de sus miembros quedaba en manos de la base poblacional de las entidades federativas, lo que impidió de facto que su integración siguiera siendo de segundo grado (las legislaturas locales, en este caso). De ahí que la institución senatorial tomó nuevo brío y fisionomía en el sentido de que adquirió legitimidad para actuar con rigor en el ejercicio de sus competencias según lo estipulado en la Constitución Federal.

En la etapa post-revolucionaria, el Senado reafirmó su carácter institucional por los elementos que lo envolvían y por el proceso sobre el cual transitaba el país en ese momento. Su composición política y el numeral de competencias que le fueron atribuidos le

permitieron estar en concordancia con los intereses de la nación, y al mismo tiempo, convertirse en un aliado natural del federalismo al constituirse en una cámara territorial.

La estabilidad política que impuso la Constitución de 1917, no impidió que el Senado fuera objeto de múltiples reformas constitucionales, en especial en lo referente a su sistema electoral, su normatividad interna y sus órganos de gobierno y de dirección; sin trastocar sus facultades o estructura de competencias.

Desde entonces esta institución ha sufrido un total de ya cinco reformas (contando la última aprobada por el congreso federal del 2013) reformas electorales:

1. La modificación constitucional de 1933 llevó para que el Senado tuviera un período de cuatro a seis años y determinó que la renovación de la cámara debía de hacerse en su totalidad, cada seis años. También introdujo que los senadores y diputados titulares al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos como suplentes para el período inmediato, e indicó que los senadores y diputados suplentes podrán ser electos como titulares para el período inmediato, siempre y cuando no hubieren estado en ejercicio (DOF, 1933). De este modo, la prohibición de la reelección legislativa inmediata se establece en México.

2. La modificación constitucional de 1986 introdujo la renovación parcial del Senado, manteniéndose el mandato legislativo de seis años, lo que produciría la renovación de la mitad de los escaños cada 3 años. Esta misma reforma determinó que la declaratoria de la validez de la elección se siguiera haciendo vías las legislaturas estatales, y precisó en el texto constitucional algo que ya había establecido la ley electoral, en el sentido de que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, considerado como Legislatura del Distrito Federal, hiciera la declaratoria de la elección

de los senadores por esta Entidad (DOF, 1986).

3. La modificación constitucional de 1993 trajo consigo: a) que la Cámara de Senadores estuviera conformada por cuatro senadores de cada Entidad Federativa, tres electos por el sistema de mayoría y uno más de la primera minoría, debiendo los partidos políticos registrar una lista con tres fórmulas de candidatos; b) se volviera al sistema de renovación total de esta cámara cada seis años, para lo cual se adicionara un artículo transitorio, que estableciera los tiempos de duración en el cargo de senador; y c) la desaparición del control de la elección del ámbito competencial de las dos cámaras, y propuso para ello la creación de un Instituto Federal Electoral (DOF,1993).

4. La modificación constitucional de 1996 se abocó al texto del artículo 56 en lo relativo al sistema de elección del Senado para indicar que esta cámara se integraría de ciento veintiocho (128) senadores, de los cuales noventa y seis (96) serán elegidos por las entidades federativas a razón de tres senadores cada una, dos mediante el principio de mayoría relativa y uno se asignaría a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de la primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la Entidad de que se trate.

Los treinta y dos (32) restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional. La elección de estos senadores dependerá del número de votos que obtuviera en su haber los partidos y de su posición en las listas electorales de su partido. El reparto de escaños entre las listas tiene como base el coeficiente natural y el resto mayor, siendo el orden decreciente de las listas

respectivas (DOF, 1996). Esta misma reforma constitucional condujo que, el Senado a partir del año 2000 tuviera un mandato legislativo de seis años, renovándose en cada período de elección de manera total.

5. La última reforma que fue aprobada por el congreso federal en diciembre del 2013 (aun falta la aprobación de la mayoría de las legislaturas) consta de modificaciones constitucionales para poder otorgarles a los senadores la posibilidad de una reelección consecutiva, en donde podrían tener el cargo por hasta 12 años, esta reforma entraría en vigor en el año 2018.

II. Una revisión desde la perspectiva comparada sobre el Senado como cámara territorial.

Es sabido que la perspectiva comparada presenta experiencias de otras latitudes que enriquecen toda teoría inscrita desde lo local o envuelta con un alto contenido etnocentrista, también, permite tener presente las diferencias y las similitudes en el origen y desarrollo de las instituciones en contextos distintos y/o similares al caso que se analiza.

Recurrir a la perspectiva comparada permitirá contar con un conocimiento más amplio y sólido al buscar experiencias en un espacio abierto y múltiple, de igual modo, resulta ser una buena herramienta en el ámbito de las ciencias sociales para el entendimiento de un entorno local dado que permite aprender acerca de otros países, así como también porque conduce a examinar los problemas planteados y a ofrecer instrumentos para predecir la dinámica y los fenómenos en el plano político o social.

Según Thelen & Steinmo¹¹⁶ la perspectiva comparada permite mirar el comportamiento, la estructura y el funcionamiento de las instituciones en contextos diferentes para, de ese modo, tener un diagnóstico más cercano a la realidad sobre los límites y posibilidades de desarrollo de las mismas en espacios y tiempos. Desde esta óptica también hay que admitir que esta experiencia que se deriva del comparativismo es vasta pues tan sólo hay que ver lo que expone Le Centre International de L'Union Interpalementaire¹¹⁷ cuando apunta que de un total de 187 países reportados, 70 de ellos tienen un sistema bicameral, 116 unicameral y sólo uno pluricameral. Al mismo tiempo también, se observan que 21 de estos 187 son federales, donde 17 son bicamerales y 4 unicamerales; asimismo, 36 son regionales, de los cuales 15 son bicamerales y 21 unicamerales; y finalmente, los restantes 130 son centralista-unitarios, donde 38 son bicamerales y 91 unicamerales. Por todo ello, se aprecia que el Senado se constituye en un aliado natural del federalismo y, en consecuencia, de sus componentes territoriales en el proceso de decisiones nacionales y en el fortalecimiento del régimen político.

Estos hechos hacen que el método comparado sea complejo para recoger un enunciado (o fórmula) para elaborar propuestas (prácticas legislativas, sistemas electorales, entre otros) que coadyuven en la construcción de la institución senatorial o instancias legislativas más acabadas para la marcha efectiva de cualquier régimen político. Aun así, se observa de manera puntual, cuatro casos de países (Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Austria y Bélgica) que presentan en algunos escenarios una instancia senatorial con poder de decisión en el entramado legislativo para imponer su propia dinámica frente a su similar y en otros un sistema electoral que la reviste como órgano de

¹¹⁶ Kathleen Thelen and Sven Steinmo, *Historical Institutionalism in Comparative Analysis*, Cambridge University Press, 1992, p. 29

¹¹⁷ En: <http://www.assemblee-nationale.fr/international/uiip-presentation.asp>

representación territorial.

El caso alemán que presenta un formato bicameral asimétrico con supremacía de la cámara baja en el ámbito legislativo y político, la institución senatorial ha desarrollado un papel relevante en el quehacer jurídico-político, situación que le ha permitido erigirse como un órgano de equilibrio y de contrapeso en el contexto institucional, y al tiempo, también resalta su sistema electoral que ha conducido que realmente se constituya en una cámara territorial.

Los representantes de la cámara alta- Bundesrat provienen de los miembros de los Gobiernos de cada Land artículo 51.1 CA¹¹⁸, al ser el Gobierno regional la institución que elige y designa a los miembros del Bundesrat, éstos tienen limitaciones para actuar como un verdadero parlamentario, puesto que se ven sometidos a las instrucciones emanadas de éste el Ejecutivo de los estados federados, en este caso tal hecho es justificable si se consideran tres cuestiones:

- a) Son ellos mismos, es decir los miembros del Ejecutivo, quienes componen este órgano legislativo;
- b) la renovación o cese del mandato legislativo de los miembros del Bundesrat depende única y exclusivamente de ellos (los ejecutivos regionales); y
- c) la existencia constitucional de un mandato imperativo en la dinámica legislativa que obliga a los miembros a ejercer los intereses de su representado, en este caso del Ejecutivo regional artículo 51.3 CA¹¹⁹.

Con este sistema electoral se llega a constatar que el Bundesrat desde su adopción se ha erigido como un órgano de representación

¹¹⁸ En: http://www.mexiko.diplo.de/contentblob/2036938/Daten/375140/ddatei_ley_fundamental.pdf

¹¹⁹ *Ibidem*

territorial que refuerza el modelo federal, no obstante su carencia de legitimidad democrática y la forma de operar de sus miembros en la dinámica parlamentaria (el mandato imperativo) han sido dos elementos que han suscitado infinidad de posturas entre los parlamentarios, académicos, juristas, etcétera.

La Ley Fundamental le atribuye un cuadro de competencias legislativas y un veto absoluto para decidir el curso de la legislación federal cuando ésta involucra a los Länder. De ese modo, los constituyentes le atribuyeron al Bundesrat un numeral de materias legislativas para que pudiera operar de manera efectiva como un órgano de representación territorial.

El caso belga sin ser un órgano investido de poder frente a la cámara baja, muestra un sistema electoral que puede ayudar y fortalecer la integración federal del sistema mexicano al dar espacios de representación a las distintas divisiones étnico-lingüísticas, presentes en la realidad nacional.

Los cambios constitucionales introducidos de 1921 a 1993, han hecho que el Senado se erija como una cámara federal y con un modelo de composición realmente complejo que lo excluye de los diferentes sistemas tradicionales puesto que integra en el cuerpo senatorial un total de cuatro categorías de senadores constituidos bajo naturalezas distintas artículo 67 CB¹²⁰.

Cada uno de los miembros del Senado belga está llamado a cumplir una función básica de manera aislada, además de pertenecer al órgano legislativo, es decir, la primera categoría a través de su elección directa otorga una legitimidad democrática al órgano legislativo, ya que proviene de la voluntad ciudadana; la segunda, elegida vía los Consejos de las Comunidades asegura en el interior

¹²⁰ En: <http://www.ugr.es/~redce/REDCE15/articulos/05MCardoen.htm>

del Senado una representación de las entidades federadas o regionales; la tercera, da voz con su representatividad a la sociedad civil en el recinto parlamentario y, la última, representa la institución de la monarquía vigente en el sistema político belga.

Actualmente con las modificaciones que surgieron a raíz de la reforma constitucional de 1993, además de adoptarse éstas mismas categorías de senadores, se sustituyó la categoría de senadores elegidos por los Consejos Provinciales por los senadores elegidos por los Consejos de las Comunidades, es decir, solamente cambió la denominación de provincia por comunidad dado que las unidades provinciales quedaron atrás para constituirse en comunidades, este hecho tuvo su origen por la estructura estatal adoptada (federal, en este caso). Esta categoría, está conformada por un total de 21 senadores, todos elegidos por cada uno de los Consejos legislativos de las Comunidades flamenca, francesa y germanófona, bajo la modalidad: 10 senadores al primero, 10 al segundo y uno al tercero, art. 68 CB¹²¹.

El caso austríaco aún cuando presenta un bicameralismo asimétrico a favor de la cámara baja, exhibe un sistema electoral en la institución senatorial Bundesrat, similar al mexicano en su primer momento histórico al quedar su composición en el arbitrio de las asambleas legislativas de los Länder, lo cual hace que prevalezcan los intereses regionales sean territoriales o políticos, en el proceso de toma de decisiones.

El caso estadounidense al igual que el caso alemán es considerado como un modelo ejemplar para los diferentes estados nacionales pues la instancia senatorial ha ido más allá de su carácter territorial que los constituyentes de 1787 le atribuyeron para configurarse como una instancia capaz de ejercer un mecanismo de pesos y

¹²¹ *Ibidem*

contrapesos en la dinámica nacional, observar los elementos jurídicos y políticos que introduce y encierra dicha cámara permitirá a su homólogo mexicano tener una referencia para subsanar las deficiencias que presenta en la actualidad.

Otra razón que vislumbra el caso estadounidense es la existencia del precepto reeleccionista ilimitada que, dicho sea de paso, posibilitará conocer las vicisitudes y razones que genera en el entramado legislativo, como es la profesionalización del congresista y el conocimiento de las técnicas y prácticas legislativas, el Senado estadounidense más que responder a una representación territorial, es un órgano de poder que balancea el sistema de los poderes de la Unión. Su composición tiende a ser de carácter territorial donde los estados federados están representados de manera paritaria.

Esta composición paritaria se establece más bien por la unidad estatal y no a la extensión territorial, ni a la base poblacional de cada entidad, ni tampoco al avance económico del Estado. A raíz de esta característica, la propia Constitución le otorgó a los estados federados un status jurídico de igualdad, mediante la elección de dos senadores por cada Estado, mismo que permite que el cuerpo senatorial se integre de un total de cien legisladores artículo I, sección 3 CEUA¹²². Cuando los constituyentes de 1787, pensaron en crear un órgano legislativo de carácter territorial para que las diferentes unidades federadas estuvieran presentes en la dinámica nacional y, con ello se diera funcionalidad al modelo federal adoptado, no visualizaron que este órgano en el correr de los años matizaría las funciones que lo identificaban como un órgano de orientación territorial, para asumir plenamente otras competencias de gran envergadura en el ámbito de la política nacional e internacional.

¹²² En: <http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>

Esta condición asumida por el Senado tiene su razón de ser en tres elementos:

- a) el cuadro de competencias legislativas que le es atribuida que, si bien no está a la par con su colegisladora, sí le permiten tener un papel relevante en cuestiones puntuales y complejas de la política nacional;
- b) la existencia de un sistema de reelección ilimitado de sus miembros; y
- c) la inexistencia de una disciplina de partido.

El cuadro de competencias legislativas ha permitido al Senado actuar sin cortapisa en la toma de decisiones generales por su amplia capacidad legislativa y el derecho de veto. La ausencia de un acuerdo en el proceso legislativo entre el Senado y la Cámara de Representantes o con el Presidente de la República imposibilita la conclusión de dicho proceso. Esta situación ha llevado a todas las instituciones de poder a entablar una relación amistosa con el Senado puesto que una actitud beligerante provocaría un impasse en la dinámica nacional.

En cuanto a la modalidad reeleccionista que adopta, ha permitido que sus miembros permanezcan en el recinto parlamentario por largo tiempo, creando de ese modo una carrera parlamentaria que se materializa en la profesionalización de los congresistas, esta situación permite a los senadores ser activos en el ámbito de la política nacional y al Senado adquirir prestigio, incluso ser un órgano de elevada capacidad técnica en el quehacer legislativo, así tal hecho en la realidad política ha llevado que los miembros de la Cámara de Representantes, cedan ante la experiencia que reúnen los miembros del Senado, y se aboquen a ser auxiliares en la dinámica parlamentaria en algunas materias legislativas.

La debilidad de la disciplina de partido ha conducido a los miembros del Senado a conciliar sus intereses con los de la ciudadanía y con los de la Nación, este hecho ha conducido al Senado a involucrarse y a defender tanto intereses territoriales como nacionales, lo cual se aleja de la tónica partidista que persiste en México, en donde incluso se ha adoptado el concepto de partidocracia. Estos elementos han contribuido para que el Senado sea un órgano de cheks and balances que modere la actuación de los poderes públicos, al tiempo también, ha permitido que tenga un papel más relevante que el de la Cámara de Representantes en el quehacer legislativo.

Por otro lado, en el sistema presidencial estadounidense la capacidad de control vía mecanismos tradicionales (interpelaciones, preguntas orales, comisiones de investigación) y vía impeachment (discursos o declaraciones) conducen a que las cámaras legislativas condicionen la actuación del Poder Ejecutivo y, en su caso, promover su destitución al cargo, estos mecanismos son asumidos por ambas cámaras, correspondiéndole a la Cámara de Representantes iniciar el proceso de enjuiciamiento y al Senado concluir tal acto por su condición constitucional como Tribunal de Sentencia.

De ahí que el Senado no sólo en el ámbito legislativo sino también en el político viene a configurarse como una cámara de decisión para conducir e incidir en la dinámica de la política nacional, el desarrollo tanto político, como su progresivo papel de freno y contrapeso en el ejercicio del poder, lo han llevado a una pérdida absoluta de su carácter fundacional como cámara territorial, para trasladarse a un ámbito más amplio y más diverso que le han permitido tener presencia en las cuestiones políticas en todos los ámbitos de la vida nacional.

III. Propuesta de reforma al Senado mexicano

La debilidad histórica que han mostrado las instituciones de gobierno

en la realidad nacional ha conducido que surjan voces que proponen reformas en sus estructuras, componentes, funcionamiento y/o en sus facultades constitucionales para mantener la buena marcha del Estado. A partir de los ochenta inicia una oleada de foros y encuentros entre especialistas, académicos, políticos, juristas, empresarios, y más recientemente con la participación de la sociedad civil, han discutido sobre las instituciones de gobierno y sobre el propio régimen político para sugerir un cambio integral en el hacer de órganos de los Poderes de la Unión de cara a la ciudadanía. Las modificaciones realizadas desde entonces fueron precedidas de un amplio y arduo debate basándose en el proceso de cambio político en que se encuentra inmersa la Nación y en las demandas propuestas de los distintos sectores sociales y políticos.

En este contexto de cambio, el Senado no ha quedado al margen pues desde hace algunos años ha sido el centro de fundadas críticas respecto a su integración y funcionamiento, las observaciones a pesar a su diversidad de origen- académico, especialistas, juristas, entre otros- coinciden en la pertinencia de su reforma.

Por todo lo anterior, se ha buscado adecuar al Senado a la realidad presente modificando únicamente su sistema electoral y manteniendo intacto su estructura de competencias, tal hecho conduce que hoy día el Senado esté más cerca de los partidos políticos que de las colectividades territoriales y, por consiguiente, esté alejado del modelo federal mexicano, esto es así, pues este órgano legislativo reproduce a su similar al constituirse como una cámara política donde los grupos parlamentarios toman sus decisiones basados en los intereses políticos que atienden, se deben y responden.

Este papel asumido por el Senado se da con la reforma electoral de 1996 cuando se introduce la figura del senador de primera minoría y, particularmente, del senador de representación proporcional

(conocido también como senador de partido), aunado a esta realidad se suma la posición que han jugado los partidos políticos en el proceso de decisiones, dejando al margen las instituciones para constituirse en feudales que dictan el hacer nacional.

No obstante a esta condicionante actual de los partidos, se propone que el Senado regrese a su sistema electoral histórico donde las cámaras legislativas locales eran ejes en su integración, pero introduciendo en la práctica política el regreso de la representación paritaria de los estados federados y la experiencia del caso alemán y/o austríaco para fortalecer el federalismo.

De igual modo, retomar el componente que integra el caso belga en el sentido de salvaguarda de las colectividades étnicos-lingüísticos para que éstas estén representadas en la dinámica nacional y ser ellas mismas las que sugieran políticas públicas sobre sus cauces y las materias que les atañen o los involucran.

Las modificaciones respecto a su estructura de competencias deberían estar más focalizadas a las cuestiones territoriales que ayude a fortalecer el modelo federal y la presencia de los estados federados en el hacer nacional, así como también deben de otorgársele prerrogativas constitucionales exclusivas donde participe en el diseño, elaboración y aprobación del gasto federal, teniendo presente las necesidades estatales, regionales y locales.

Al tiempo también, debe ser un órgano que se erija como una instancia de asignación, seguimiento, fiscalización y control de los recursos públicos federales y las metas estatales-locales comprometidas, y no sólo eso, sino que sus observaciones tengan efectos vinculantes cuando detecte situaciones fuera de lo legal o ajeno a los dictados de la norma y buen gobierno, por lo que serian vigilantes del actuar de los Gobernadores estatales, situación que favorecería mucho a los ciudadanos locales, sobre todo en materia de los destinos del dinero público, en igual práctica deben

experimentar las comisiones de investigación en el hacer legislativo y no solamente elaborar una descripción de hechos, sin sanción alguna, sino verdaderas investigaciones vinculantes.

Similar al caso estadounidense debe otorgársele el derecho de veto en materias económicas que involucre a las colectividades territoriales y en la política de gastos e ingresos de la Federación para que existan iniciativas legislativas más acabadas técnicamente, y así también como ya lo mencione anteriormente, la facultad para intervenir en la ley de ingresos y el presupuesto de egresos de la federación.

La reelección inmediata en los cargos de elección popular es inexistente en la realidad nacional aun, aunque ya está por aprobarse las reformas constitucionales para permitir la reelección de los senadores por un periodo más en sus cargos, o sea hasta 12 años, pero anteriormente esta era contraria a la que viven otros países como los europeos y casi todos los latinoamericanos, pero particularmente en el caso estadounidense, donde ha sido un instrumento que ha elevado el debate legislativo y ha profesionalizado el quehacer del parlamentario en el conocimiento de las técnicas y prácticas legislativas, incluso llegar a tener un experto en los asuntos públicos, de ahí que esta práctica que cobra vigencia en distintas latitudes debe hacerse extensivo no sólo en el Senado sino a las otras instancias públicas (sea Ejecutivo y Legislativo en los distintos órdenes de gobierno) de manera abierta y sin cortapisa con un insumo agregado e institucionalizado: la rendición de cuentas, para que la ciudadanía cuente con elementos suficientes para sancionar o premiar en las urnas a los candidatos de elección popular.

Por todo lo que he podido mencionar anteriormente, el senado de la republica, debe de ser una cámara de representación territorial del Estado al que representan por lo que a mi consideración la fórmula

actual de elección de 64 de los 128 senadores no corresponde a la naturaleza de mismo senado en absoluto, ya que la integración de 32 senadores de forma plurinominal según el principio de representación proporcional y este corresponde totalmente al arbitrio de los partidos políticos, y la elección de los otros 32 senadores que son elegidos por el principio de primera minoría tampoco atiende a la naturaleza del senado, ya que ninguno de estos dos principios sirven para una Cámara que su naturaleza es la representación territorial de un Estado determinado de la federación y no como en el caso de la Cámara de Diputados que representan al pueblo, es decir, estos últimos representan a la población que los elige.

Es por esta razón que mi propuesta pasa por recortar el número de senadores a 64 miembros, que tendrían que ser elegidos por elección directa ya que los ciudadanos eligen a los 2 senadores por cada estado que representarían los intereses de su estado, además de que de permitirles la reelección como ya está contemplado en la última reforma no solo les serviría para profesionalizarse, sino que además les serviría para que los ciudadanos tuvieran más contacto con los senadores de forma directa y con esto poderlos premiar o castigar con el voto, solo de esta manera habría un verdadero estímulo para que estos se alejaran un tanto de los partidos y sus decisiones copulares, y trabajarían más enfocados en los intereses de su estado que al final son los intereses de sus ciudadanos.

IV. Propuesta de Reforma Constitucional de la integración de la cámara baja.

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (simplemente denominada Cámara de Diputados) es la cámara baja del Congreso de la Unión. Se compone de representantes populares de la Nación, que son 500 diputados electos en su totalidad cada tres años, por cada uno de los cuales se elige además un suplente. Su sede es el Palacio Legislativo de San Lázaro en el Distrito Federal.

La Cámara de Diputados está integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que son electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en 5 circunscripciones plurinominales de 40 escaños cada una. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales les será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, ningún estado puede tener menos de dos Distritos electorales uninominales.

La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujeta a las bases y reglas que disponga la ley, la cual es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (COFIPE). Esta fórmula de integración de la Cámara de Diputados que se tiene actualmente es la derivada de la última reforma constitucional que tocó su integración electoral y así sobre esta base, la Constitución consagra dos disposiciones especialmente relevantes relacionadas con la integración de la Cámara de Diputados:

- Ningún partido político puede contar con más de 300 diputados electos por ambos principios, es decir, sumados los de mayoría relativa y los de representación proporcional. De esta forma, si bien un partido político puede aspirar, en función de su desempeño electoral, a obtener la mayoría absoluta de los escaños de la Cámara (251), está jurídicamente imposibilitado a acceder a la mayoría calificada (dos tercios del total de escaños) requerida para aprobar por sí mismo iniciativas de reforma constitucional.
- Como regla general y a fin de garantizar una alta proporcionalidad en la relación votos-escaños, ningún partido político puede contar con un número total de diputados superior a ocho por ciento del

porcentaje de la votación que haya obtenido a nivel nacional. Así, por ejemplo, si un partido político obtiene 35 por ciento de la votación nacional emitida, como regla general no puede tener más de 43 por ciento del total de escaños de la Cámara, es decir, más de 215 de las 500 diputaciones.

La norma constitucional prevé como única situación excepcional a la aplicación de esa regla, aquella en la que un partido político obtenga, por sus triunfos de mayoría relativa en distritos uninominales, un porcentaje de escaños superior a ese umbral del ocho por ciento. Así, por ejemplo, si un partido gana 235 de los distritos uninominales (equivalentes a 47 por ciento del total), con un porcentaje de votación de 35 por ciento sobre el total emitido, aunque el diferencial votos-escaños sería de 12 por ciento, no resultaría aplicable la regla de proporcionalidad de 8 por ciento.

Ahora bien, actualmente todavía los diputados federales no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato, aunque es importante precisar que esta restricción también está por cambiar en cuanto sea promulgada la última reforma política de diciembre del 2013, con la cual se podrán reelegir los diputados de forma inmediata hasta por cuatro periodos, es decir con un máximo de 12 años, esta reforma entrara en vigor a partir del 2015

I. Elección de los diputados de mayoría relativa

La elección de los 300 diputados federales por el principio de mayoría relativa se realiza en igual número de distritos uninominales. Los 300 distritos uninominales se distribuyen entre las 32 entidades federativas de acuerdo con su porcentaje de población sobre el total nacional y tomando como base los resultados del censo más reciente de población y vivienda que en México se realiza cada diez años, pero considerando que, por mandato constitucional, ninguna entidad puede contar con menos de dos diputaciones federales (distritos uninominales).

El proceso más reciente de revisión y ajuste de los 300 distritos entre las 32 entidades federativas para garantizar que cada diputado o diputada represente a un segmento equivalente de la población y, de esta forma, se satisfaga el principio de igualdad del voto, se verificó entre abril de 2004 y enero de 2005, con base en los resultados del censo de población y vivienda de 2000. Esta distribución de los distritos estaría vigente hasta las elecciones federales intermedias de julio de 2009, ya que se preveía realizar una nueva distritación antes de las elecciones presidenciales y legislativas de 2012, pero en dichas elecciones fueron las mismas reglas que las anteriores.

II. Elección de los diputados de representación proporcional.

La elección de los 200 diputados por el principio de representación proporcional (RP) se realiza mediante el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales, en cada una de las cuales se eligen por igual 40 diputados, y para que un partido político pueda participar en la elección de diputados por el principio de representación proporcional debe acreditar que ha registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos 200 de los 300 distritos uninominales, si cumple con este requisito, el partido político puede proceder al registro de sus listas regionales de candidatos en las cinco circunscripciones plurinominales. Estas listas regionales son cerradas y bloqueadas; el orden de las candidaturas es invariable, por lo que el elector no tiene la opción de eliminar candidatos o alterar su orden de presentación.

Para que un partido tenga derecho a que se le asignen diputados de representación proporcional debe obtener por lo menos 2 por ciento del total de la votación emitida para estas elecciones. En este sentido, la Constitución ordena que al partido político que cumpla con los dos requisitos anteriores se le asigne el número de diputados de representación proporcional que le corresponda en cada circunscripción de acuerdo con el porcentaje de la votación nacional

emitida que haya obtenido y tomando como base las disposiciones relativas al límite máximo de escaños con que puede contar un solo partido (300) y a la regla de proporcionalidad en la relación votos-escaños de ocho por ciento, cuando procedan, la legislación electoral detalla las fórmulas y procedimientos aplicables para la asignación de diputados de representación proporcional considerando las distintas hipótesis o escenarios que plantean las disposiciones referidas.

III. Propuesta de Reforma de la Cámara Baja.

Conociendo la composición constitucional de la Cámara Baja (Cámara de Diputados) estamos en posibilidad de emitir una propuesta para que la Cámara Baja tenga una nueva integración que sea acorde con la realidad nacional y con el mandato que estos representantes tienen para comparecer en voz de los ciudadanos que votaron por ellos.

En primer lugar debemos entender que la Cámara de Diputados o Cámara Baja es un órgano de representación popular en donde descansa el principio de representación democrática indirecta, y que estos representantes o Diputados son los “Representantes del Pueblo”, con esto tenemos que en la fórmula de división del territorio este se encuentra dividido en 300 distritos electorales en los cuales será elegido un diputado en forma directa para el que obtenga mayor votación, y la forma en que se eligen a los 200 diputados restantes es en donde como ya lo vimos se eligen por representación proporcional y estos son los llamados diputados plurinominales.

Es en esta fórmula en la que existe la mayor crítica ya que en la elección de estos 200 diputados, los ciudadanos no tienen mayor injerencia por elegirlos ya que son los propios partidos quienes designan en sus listas a estos candidatos, y que dicho sea de paso los primeros lugares de estas listas de los partidos son los que tienen un lugar casi asegurado, por lo que estos candidatos son los

“Diputados de los Partidos” que son personalidades fuertes dentro del partido o en el peor de los casos son lugares asignados para el pago de cuotas políticas hacia a alguna persona u organización.

En estos diputados descansa el principio de representación proporcional que tiene la naturaleza de darle mayor pluralismo de fuerzas al seno de la cámara, pero lo cierto es que el mayor número de este tipo de escaños los obtienen los partidos con mayor presencia nacional por lo que los llamados partidos chicos acceden a unos cuantos curules por este principio, por lo que estos no tienen mayor relevancia en la toma de las grandes decisiones, y es por esta razón que yo no le encuentro mayor relevancia a la susodicha mayor pluralidad, además de que en mi opinión el número total de integrantes de dicha cámara es muy grande para la realidad nacional ya que en comparación con la cámara de representantes de los EUA, estos son un total de 435 representantes para una población de 313,9 millones de habitantes en contraposición de los 500 Diputados que componen la cámara mexicana para sus 112,3 millones de habitantes.

Es por esta razón que mi propuesta de reforma de esta cámara es la de reducir el tamaño de la cámara de diputados para pasar de los 500 a solo 300 diputados que se tenían anteriormente dejando los trescientos distritos uninominales, cabe mencionar de manera importante que se pensaría en incorporar una fórmula de por lo menos 100 diputados de los 300 para ser elegidos por vía de representación proporcional en aras de darle representación a todas las fuerzas políticas, pero no sería necesario esto con una reforma al régimen de gobierno para transitar a un estado Semi Presidencial como lo veremos más adelante.

Además no solo eso, sino también realizar las reformas constitucionales que permitan la reelección consecutiva de los legisladores no solo del ámbito federal sino los legisladores de los

congresos estatales y alcaldes (como ya se tiene contemplado con la última reforma de diciembre del 2013 que considero un muy buen acierto de la reforma), para que con esto los legisladores tengan el tiempo suficiente para profesionalizarse y poder sacar en tiempo y forma todo el trabajo legislativo, además de que tendría forzosamente que salir a buscar el voto de su electorado, para que este les diera de nueva cuenta su confianza y aprobación a su buen desempeño o bien despedirlos de facto, con esto también se lograría que los legisladores se alejaran más de las decisiones cupulares de sus partidos y se acercaran a los que realmente los elige, que son sus representados, pero esta propuesta la retomare en el siguiente punto de este trabajo.

Cuando se pensó en la prohibición de la reelección de los diputados, esta se realizo con el tabú que representaba el hecho de las reelecciones en el país derivada de la fobia que existía un tanto fundamentada en un principio, pero que a la postre resulta anacrónica con los tiempos de modernidad y democracia que se necesitan en el país, en donde se necesita de tener una mayor gobernabilidad para sacar adelante la agenda de gobierno con la celeridad que el país requiere.

Además no obstante la propuesta que hago sobre las dos cámaras del poder legislativo federal, también considero muy necesario cambiar el régimen de gobierno de nuestro país para transitar de un régimen Presidencial a un régimen Semi Presidencial o también conocido como Semi Parlamentario, para darle una mayor democracia y sobre todo gobernabilidad institucional a nuestro sistema de gobierno.

Como bien he realizado el apunte anteriormente sobre los distintos regímenes de gobierno con el ejemplo de varios países que pueden ejemplificarlos, considero necesario que se reforme nuestro anquilosado régimen de gobierno presidencial, ya que como de igual

manera lo apunte anteriormente, nuestro sistema presidencial funciono en un entorno en donde el partido hegemónico tenía todo el control político y el presidente era el jefe de estado y al mismo tiempo el jefe de partido, dando lugar a lo que se le conoció como un presidente que ejercía como monarca en turno cada seis años dando como resultado lo que se conoce como presidencialismo, en donde todo el poder se concentraba en un solo hombre, y digo que funciono, porque en los tiempos de la post revolución en donde se necesitaba de un presidente fuerte que fuera capaz de darle estabilidad política y gobernabilidad al país, este régimen funciono como así lo construyo Venustiano Carranza y posteriormente lo terminara de afianzar el General Lázaro Cárdenas.

Así mi propuesta es la de construir un régimen de gobierno similar al Francés, en donde exista una figura de jefe de estado que sería el Presidente de la Republica, y un Primer Ministro que sería el jefe de gobierno, en donde se conservaría el sistema bicameral ya que sería muy conveniente el seguir siendo un Estado Federal, con las atribuciones bien definidas como las cámaras que deben ser y servir en sus funciones, así la cámara baja sería la encargada de formar gobierno en coalición con las fuerzas políticas que tengan una agenda de gobierno en común y estas en mayoría democrática elegir al Primer Ministro que sería el encargado de llevar a cabo toda la política interna nacional con una agenda de gobierno bien definida por la coalición que lo impulse, y con esto se evitaría la parálisis legislativa existente que se con la falta de mayorías en el congreso como se ha venido dando actualmente.

Aquí hay que hacer una nota puntual que se deriva de la última reforma política de diciembre del 2013 en donde se contempla la posibilidad de que el presidente entable un gobierno de coalición, cuyos términos tendrán que ser aprobados por el Congreso. Los términos y el programa de ese gobierno tendrán que ser aprobados por el Senado, que también deberá ratificar a los integrantes del

gabinete presidencial, salvo a los secretarios de Defensa y Marina. Haciendo este apunte encontramos lo criticable y endeble que parece esta posibilidad, ya que como lo hemos observado cuando las elecciones son competidas y se polarizan las fuerzas políticas, estos acuerdo de coalición suena imposible ya que solo se contempla la posibilidad mas no la obligación de formas gobiernos de coalición, además de que con esta variación de gobiernos de coalición se sigue contemplando la figura del presidente fuerte, o la tendencia hacia el presidencialismo tan dañino.

IV. Propuesta de Reforma al Poder Ejecutivo.

El poder ejecutivo necesita de igual manera ser modificado y como bien lo apunte en el punto anterior, creo conveniente que este se transforme y divida en dos figuras de poder, que serian un Presidente que es el encargado de llevar a cabo toda la política exterior fungiendo como jefe de Estado, y a su vez habría un Primer Ministro que sería el encargado de ejecutar toda la política interior del país, en donde la diferencia entre estos dos aparte de sus respectivas competencias, es la forma en la que se deben de elegir, es decir, el Presidente sería elegido de forma directa por los ciudadanos a través del voto directo de estos, y el Primer Ministro sería elegido de forma indirecta, ya que los partidos que tengan agendas de gobierno en común y que logren formar mayorías seria los encargados de elegir al Premier o primer ministro, con la conveniencia de que estos se reservarían el poder para poder destituir a este, con la lógica de que si estos lo eligieron, también estos lo pueden destituir del cargo e impulsar a otro Premier con base en las mayorías parlamentarias, que además seria un miembro de esta cámara.

Este gran cambio al régimen de gobierno le daría mayor dinámica y participación activa de los ciudadanos que al final verían reflejado su voto en mayor acierto en el trabajo legislativo efectivo, ya que estas mayorías en el congreso que formen un gobierno, daría lugar a la

tan ansiada gobernabilidad y trascendencia en el trabajo legislativo, pudiendo con esto sacar adelante las reformas que el país necesita, dándole también con esto, mayor vigor y afianzando la democracia en nuestro país, por lo que con este cambio no sería necesario a mi forma de ver, seguir con la vieja fórmula de asignar escaños por representación proporcional, dándose una selección natural de los procesos democráticos en donde los partidos que subsistan son los que deben realmente estar y tener representación en la cámara.

El Presidente que sería el jefe de Estado ante el exterior y el encargado de llevar a cabo toda la política exterior del país, sería elegido como lo mencione anteriormente, por voto directo de los ciudadanos y por este hecho, este no podría ser destituido de su encargo más que por alguna falta grave y en procedencia de juicio político por parte del senado de la republica, el cual solo podría destituirlo mediante procedimiento establecido en la constitución mediante juicio seguido por esta misma cámara y convocando a nuevas elecciones tan pronto sea posible para poder substituir al Presidente.

Cabe mencionar que podría darse un fenómeno similar al ocurrido en Francia en donde la preponderancia e importancia que tenga uno sobre el otro en términos de popularidad y peso político dependerá de varias circunstancias, aunque casi de facto sería el Premier el que tendría mayor peso y trascendencia en las decisiones trascendentes del país, ya que este sería el encargado de dirigir la política hacendaria, monetaria y todas las políticas y reformas llamadas estructurales que el país necesita para salir del atraso en que se encuentra por falta de mayorías y de, en algunos casos, de gobernabilidad.

4.2 PROPUESTA DE REFORMAS AL REGIMEN ELECTORAL MÉXICANO.

Ya en los anteriores capítulos he podido ilustrar las reformas al régimen electoral por fechas y como bien lo mencione el inédito escenario de una elección reñida como fueron las elecciones presidenciales del 2006, que al cabo, resultara con un margen muy estrecho de votos (apenas 233 mil votos de diferencia, el 0.56% de la votación total), provocó que una serie de problemas y circunstancias que en el pasado no habían tenido una mayor trascendencia, ahora cobraran una magnitud y un peso decisivos en la siguiente gran reforma.

Si bien los defectos y lagunas del que tenía la ley electoral en su última reforma, estos no habían sido un obstáculo para llevar a cabo las elecciones de forma regular ya que el IFE así como de forma muy importante el Tribunal Electoral con sus criterios y tesis jurisprudenciales habían llevado a cabo los procesos electorales y de alguna manera subsanar las lagunas presentes, pero lo que hizo tan especial a la elección del 2006, fue el hecho de que conjunto toda una serie de hechos y circunstancias que terminaron por minar todos los defectos y lagunas que se tenía en la ley electoral y los amplificó de tal manera que no hubo otra opción más que volver a reformar la ley electoral en la cual se descargaron todos los excesos en los que los partidos políticos así como el conjunto de lagunas y circunstancias sociales le dieron un tinte dramático a dicha elección.

En 2007, y a raíz del contexto histórico en el que se dieron las elecciones del 2006, y en el marco de un ambicioso proceso de transformación institucional, se dio pie a una ambiciosa reforma constitucional y legal que se hizo cargo de muchos de los problemas y faltantes que se habían presentando o evidenciado en la última década, sometiendo a una dura prueba la viabilidad de los procedimientos e instituciones electorales, como primer antecedente directo de la reforma electoral de 2007-2008 se encuentra en la

reforma de 1989-1990, con la cual se crearon el IFE, el padrón electoral, la lista nominal de electores, y el Tribunal Federal Electoral, que son actualmente los elementos fundamentales del sistema electoral mexicano.

La reforma de 1996 se considera un parte aguas en la historia de las reformas electorales mexicanas, pues en ese año se realizó una revisión de fondo del COFIPE y de las instituciones que regula, esta reforma consolidó al IFE como organismo autónomo, libre de la tutela del Poder Ejecutivo. También se diseñó un conjunto de reglas para garantizar una contienda equitativa y consolidar a los partidos políticos como entidades de interés público.

Entre los principales cambios de la reforma electoral de 1996 destaca la preponderancia del financiamiento público sobre el privado y la asignación de dos modalidades básicas de financiamiento público: la primera para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos, y la segunda, para gastos de campaña. La asignación de esta última se estableció mediante una fórmula de distribución que combinaba una base de equidad (30% del monto de financiamiento para cada partido se asignaba de acuerdo al cálculo de costos estimados de campaña) y un incentivo a la competitividad (70% se otorgaba de acuerdo a la votación obtenida en la más reciente elección para diputados federales), asimismo, para promover contiendas electorales más equitativas en la distribución de los tiempos oficiales en radio y televisión, y vigilar la equidad y civilidad en los procesos electorales, se utilizaron como herramientas de la autoridad: un mecanismo para repartir entre los partidos políticos en forma igualitaria el tiempo total disponible en radio y televisión y el monitoreo de los promocionales y contenidos noticiosos.

A partir de esta reforma, el Tribunal Electoral pasó a formar parte del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) como máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de las atribuciones

conferidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que a la postre y con la reforma de 2007 esta se consolido aun más.

Desde 1990 hasta 1996, las reformas a la legislación electoral tuvieron como propósito crear un marco normativo para un régimen de partidos plural y competitivo que regulara y promoviera contiendas electorales equitativas, confiables y apegadas a derecho. La aplicación de estas reglas y procedimientos correspondería a dos organismos: el IFE y el TEPJF.

El primero fue constituido como la autoridad electoral administrativa encargada de organizar los procesos electorales federales, realizar el cómputo de los resultados, garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a los partidos políticos, vigilar las condiciones de equidad en las contiendas, dar seguimiento al origen y destino de los recursos de los partidos políticos, conformar la geografía electoral y el catálogo de electores, promover la participación ciudadana y difundir la cultura democrática. En el cumplimiento de sus atribuciones, el IFE se mostró como una institución de vanguardia por su desempeño profesional y objetivo, independiente en sus decisiones, imparcial y garante de la certeza.

Por su parte, el TEPJF fue constituido como la autoridad electoral jurisdiccional responsable de resolver las controversias entre los partidos políticos y el IFE, resolver las impugnaciones interpuestas en las elecciones federales de diputados y senadores, calificar la elección presidencial y declarar al ganador, así como vigilar que las decisiones de las autoridades electorales, federales y locales, se apeguen a la Constitución y a las leyes, así de esta manera, las reformas iniciadas en 1990 motivaron la conformación de un sistema electoral complejo pero confiable, con la presencia de un árbitro acreditado y una legislación eficiente.

El COFIPE derivado de la reforma de 1996 reguló los procesos electorales durante una década, en una sociedad en constante y

acelerada transformación. En ese periodo, la competencia electoral que se intentaba promover, se transformó en una realidad. Parte de esa transformación se vio reflejada en posteriores reformas a la legislación electoral, como la mejora de las condiciones de equidad de género (2002), el requisito de ser agrupación política nacional para solicitar el registro como partido político nacional (2003) y el establecimiento del voto de los mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Presidente de la República (2005).

Sin embargo, como ya lo había citado la elección presidencial de 2006, quizá la más competida de la historia moderna de México al menos en términos observables, puso a prueba el marco electoral vigente, la aguda confrontación entre las principales fuerzas políticas del país culminó en una jornada con resultados inéditos para el sistema electoral mexicano que se encontraba viviendo una de las pruebas más fuertes de su incipiente democracia real, en un sistema que tenía que pasar una prueba así para determinar la existencia y sobrevivencia de la democracia en el país.

El proceso electoral, iniciado en octubre de 2005, terminó el 5 de septiembre de 2006 cuando la Sala Superior del TEPJF emitió el dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, éste determinó la validez de la elección y declaró presidente electo al candidato ganador, quien tomó posesión el primero de diciembre de 2006, con esto los partidos políticos y los legisladores del Congreso de la Unión tomaron nota de la problemática en la elección presidencial y de la manera en que podrían evitarse algunos problemas en futuras elecciones mediante una reforma a la legislación entonces vigente, reforma que transformo de nueva cuenta algunas de las reglas del juego democrático, en donde se encargaron de rediseñar aquellas reglas que habían resultado problemáticas en la elección que se había vivido.

Con los antecedentes descritos que se sucedieron en la elección del 2006 los cambios más importantes serían los que describiré y de esta forma, inició un intenso debate parlamentario que culminó con la aprobación de reformas sustanciales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al COFIPE, así la reforma constitucional fue aprobada por un amplio consenso en ambas cámaras, y en 30 de las 31 legislaturas locales que componen el constituyente permanente, ésta entró en vigor el 14 de noviembre de 2007 y el nuevo COFIPE el 15 de enero de 2008.

Esta legislación da respuesta a las demandas expresadas por políticos y ciudadanos tras las elecciones de 2006, y una de las principales fue la relativa a la necesidad de una legislación más rigurosa con respecto a la propaganda en los medios electrónicos de comunicación, por otra parte, durante la última campaña electoral la contratación de mensajes por parte de terceros para apoyar o atacar a alguno de los candidatos suscitó reclamos de inequidad entre los afectados que vieron que esta falla había tenido un peso preponderante en el resultado de la elección, por lo que la regulación de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales, contenida en el nuevo COFIPE, promueve la realización de campañas electorales basadas en la presentación de propuestas y en el acercamiento a los ciudadanos, asimismo, establece reglas de civildad para el contenido de los mensajes de los partidos políticos y sus candidatos, para darle mayor equidad a la contienda.

De acuerdo con la reforma, en el IFE se concentra la administración única de los tiempos oficiales para la difusión de las campañas institucionales de las autoridades electorales (federales y locales) y en el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de periodo de precampañas y campañas. Para tal efecto se creó el Comité de Radio y Televisión como el órgano encargado de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los programas

y mensajes de los partidos políticos (formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), realizar los monitoreos de radio y televisión, y garantizar que esta prerrogativa sea otorgada de manera imparcial y equitativa en los ámbitos federal y local.

La prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda político electoral en radio y televisión para sí mismos se extiende a cualquier persona física o moral, incluyendo a los candidatos o precandidatos a cargos de elección popular, dirigentes y afiliados a un partido político, así como a los ciudadanos en general, quedando entonces prohibido a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión vender espacios o publicidad a favor o en contra de un partido político o candidato. Estas prohibiciones se hacen efectivas a través de un régimen de responsabilidades y sanciones que incluye a los partidos políticos, funcionarios públicos, ciudadanos, asociaciones religiosas, concesionarios o permisionarios de radio y televisión, y a cualquier persona física o moral que contravenga las nuevas reglas de difusión de propaganda político electoral.

Para atender las quejas y denuncias referentes a presuntas infracciones a las disposiciones en materia de propaganda político-electoral en radio y televisión mediante el procedimiento sancionador correspondiente, el IFE tiene la facultad de ordenar la suspensión inmediata o el retiro de los mensajes contratados por los partidos, coaliciones, candidatos o cualquier persona física o moral que puedan afectar el desarrollo de la contienda electoral o la imagen de un partido, esta atribución comprende los mensajes que denigren a las instituciones o que calumnien a las personas.

Por otro lado, con el fin de garantizar la veracidad de los resultados electorales, el nuevo COFIPE establece que el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando la diferencia sea igual o menor a un punto porcentual entre los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en la

votación; y que el representante del partido que postuló al candidato que ocupe el segundo lugar lo solicite de manera expresa al inicio de la sesión de cómputo, para que esto suceda, se considera suficiente la presentación, ante el consejo distrital correspondiente, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Otro de los reclamos frecuentes de ciudadanos y políticos fue que debían aumentar los mecanismos para asegurar el manejo honesto y transparente de los recursos asignados al IFE y a los partidos políticos. Para responder a esta inquietud se creó un órgano de control, la Contraloría General, con facultades estrictamente delimitadas para vigilar y auditar el uso de los recursos y el cumplimiento de las tareas programadas por los funcionarios del Instituto en todos sus niveles, asimismo, se conformó una unidad especializada para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Finalmente, cabe señalar que las nuevas reglas en materia de fiscalización del uso de los recursos de los partidos políticos tienen alcances que trascienden el ámbito político-electoral, y en este sentido, fue necesario adecuar también la Ley de Instituciones de Crédito y el Código Fiscal de la Federación.

Así podemos observar que las amplias atribuciones de que goza el presidente lo hacen en gran medida el pivote alrededor del cual giran los equilibrios institucionales del Estado, no solamente encarna la titularidad del gobierno y la jefatura del Estado, como ocurre en todos los sistemas presidenciales, sino que además concentra atribuciones que rayan en lo autocrático: la titularidad de la procuración de justicia y el monopolio de la acción penal, cuyo ejercicio es prácticamente discrecional; las atribuciones en materia de regulación comercial, que le permiten legislar por decreto en ese ámbito; el ser el árbitro supremo de los conflictos laborales, lo que le permite, en los hechos, por ejemplo, determinar la legalidad o no

de una huelga, son sólo algunas de las facultades que todavía la Constitución confiere a la figura presidencial.

Lo anterior no es sólo una desafortunada circunstancia, sino que las implicaciones y consecuencias políticas se están presentando hoy con intensidad, las características del sistema presidencial constituyen una de las causas principales del lamentable altercado que se presentó durante el proceso electoral de 2006, y es que la apuesta en una elección presidencial (en la lógica política mexicana) es demasiado alta: ganar significa ganarlo todo, y perder significa perderlo todo y estar condenado, de alguna manera, al ostracismo político.

Por un lado, alcanzar la Presidencia de la República y el inconmensurable poder que ello implica, acaba justificando casi cualquier cosa para hacerse de ella, desde actos ilegales (como el plan de financiamiento ilícito urdido por Vicente Fox para allegarse recursos en la elección de 2000), hasta actitudes de dudosa calidad democrática (como las intensas “campañas negativas” que privaron en este proceso electoral y que terminaron por polarizar de manera muy significativa el ambiente político).

Por otro lado, la apuesta es tan alta que la derrota electoral puede llegar a propiciar actitudes francamente irresponsables y planteamientos antidemocráticos, como los observados por cierto actores de la escena política, que gustan de someter su juicio y perspectiva a las concentraciones masivas de gente que logran atraer, y estos son los costos de un juego que se basa, en gran medida, en la lógica del todo o nada.

Muchos de estas reformas dadas en la última gran reforma de 2007 son muy buenas y deben de seguir conservándose aun con mi propuesta de reforma al régimen político ya que es importante que se conserven ciertos cambios como lo son las reglas sobre la contratación de espacios en medios y las que tienen que ver con el

financiamiento, pero no solo eso, también deben de fortalecerse aun más para que el ciudadano promedio sepa a donde va cada peso destinado a los actos políticos y de campaña.

Es por ello que la función fiscalizadora de los recursos públicos del órgano encargado de las elecciones que ahora mismo sigue siendo el IFE debe de ser aun mayor y cerrar todas las posibles vías en las que pueda haber fuga de recursos públicos sin fiscalizar, para ello también debe de coordinarse con la Auditoria Superior de la Federación para cerrar y poner más candados a estos recursos, en donde se da un fenómeno en el cual se desvían recursos públicos de los gobiernos estatales y o federales para el apoyo a campañas públicas de su partido, y estos recursos con los instrumentos que existen actualmente son muy difíciles de rastrear.

También en este sentido en lo que respecta al IFE, tengo que puntualizar que con la reforma político electoral de diciembre del 2013 que esta por ser aprobada, en donde se crea el Instituto Nacional Electoral (INE), que sustituirá al Instituto Federal Electoral (IFE). El número de consejeros subirá de nueve a 11. Se mantendrá el método de selección actual, lo que significa que seguirá eligiéndolos la Cámara de Diputados por mayoría calificada, esto es, dos tercios del pleno y este instituto tendrá todas las facultades con las que contaba el IFE. El INE no organizará todas las elecciones, sino que se encargará principalmente de las federales y se coordinará con los órganos estatales para las locales. Podrá organizar contiendas en los estados a petición de una entidad o atraerlas cuando considere que pueda haber inequidad.

En mi propuesta de cambiar el régimen de gobierno de un sistema presidencial a uno Semi Presidencial, deben de seguir imperando los mecanismos necesarios para la fiscalización de los recursos públicos en las elecciones en los tres órdenes de gobierno y en los

partidos políticos, así como las reglas equitativas de los tiempos oficiales en los medios electrónicos, y la prohibición de contratación de los mismos por cualquier ente que no sea el IFE como hasta ahora, como en el modelo italiano, y para tener una transición de régimen adecuada se necesita revisar como ya lo mencione antes el número de integrantes de las cámaras, sus facultades así como reinsertar la reelección consecutiva de los legisladores que ya es una realidad para futuras elecciones para darle mayor competitividad y profesionalismo a la política nacional.

4.3. PROPUESTA DE REFORMAS AL REGIMEN DE PARTIDOS EM MÉXICO.

En este apartado hare una revisión sobre el régimen de partidos en México, desde la última reforma de 2007 en donde se toco lo referente a las Agrupaciones Políticas Nacionales (APN) y a los Partidos Políticos, acerca de las APN, el COFIPE indica que ya no recibirán financiamiento público, sin embargo, permanece la obligación de que reporten al IFE los informes sobre el origen y destino de los recursos que reciban bajo cualquier modalidad, además de que con reforma la ley prevé la posibilidad de que celebren acuerdos de participación con coaliciones de partidos.

Sobre el segundo tema, se establece que las organizaciones de ciudadanos pueden solicitar su registro como partidos políticos nacionales. Destaca la prohibición constitucional y legal para que organizaciones gremiales o “con objeto social diferente” participen en la creación de partidos políticos y realicen afiliaciones corporativas.

Los “asuntos internos de los partidos políticos” son definidos como el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento. Por primera vez, dispone obligaciones para los partidos políticos en materia de transparencia y acceso a su

información. Especifica qué información será considerada como pública, así como los procedimientos y plazos para solicitarla.

En otra vertiente, limita la prerrogativa de franquicias postales a los partidos políticos para que: en años no electorales sea equivalente al 2% del financiamiento público para actividades ordinarias, y en años electorales, al 4%. Además, únicamente los comités nacionales de cada partido podrán hacer uso de las franquicias postales y telegráficas.

Tanto la Constitución como el COFIPE establecen un nuevo procedimiento para la liquidación de bienes de los partidos políticos cuando su registro sea cancelado o no alcancen el 2% (Reforma de 2007) de la votación. Para ello, se creó la figura del interventor, quien se hará cargo de la administración de los bienes en liquidación. Los bienes y remanentes de los partidos políticos serán adjudicados a la Federación.

A su vez, el elector podrá identificar las nuevas características de los convenios de las coaliciones, los plazos para el registro, lo relativo a las listas de candidatos y la forma para determinar su acceso a tiempos oficiales en radio y televisión. También se exigen nuevos requisitos para su conformación.

El COFIPE establecía que en caso de que uno o varios partidos coaligados alcanzaran el 1% por ciento de la votación nacional emitida, pero no obtuvieran el mínimo requerido para conservar el registro, de la votación del o de los partidos que hubieran cumplido con ese requisito se tomaría el porcentaje necesario para que todos mantuvieran el registro. Sin embargo, en la sentencia del 8 de julio de 2008 emitida por la SCJN, se declaró inconstitucional que los partidos políticos coaligados pudieran transferirse un determinado porcentaje de votos ya que esa disposición violaba la voluntad expresa del elector.

Derechos y obligaciones de los partidos políticos (reforma 2007)

• Sustituye el término “disfrutar” por “acceder” a las prerrogativas y recibir el financiamiento público. Establece que los partidos podrán organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales. Especifica que podrán formar coaliciones, tanto para elecciones federales como locales, incluyendo las realizadas en el Distrito Federal (anteriormente sólo señalaba las estatales y municipales), agregando que ahora deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos coaligados; y formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos.

Agrega como obligaciones de los partidos:

- Editar por lo menos una publicación trimestral (antes mensual) de divulgación y otra semestral (antes trimestral) de carácter teórico;
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del IFE (antes se refería a la comisión de fiscalización); en el caso de cambios de integrantes de órganos directivos o de su domicilio social, establece un plazo de diez días después de que ocurran para comunicarlos al IFE;
- Aplicar el financiamiento ordinario de que dispongan, para sufragar los gastos de precampaña (ahora se incluye este rubro) y campaña;
- Presentar ante la Secretaría las quejas por expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos o que calumnien a las personas, ésta instruirá un procedimiento expedito de investigación y al resolver observará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo sexto de la Constitución;
- Establece que deben cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

- Suprime la obligación relativa al tiempo que dedicaban los partidos a difundir su plataforma electoral no fuera menor del 50% del total que les correspondiera en radio y televisión de acuerdo con la elección de que se trate.
- Modifica la obligación de garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas, ahora se establece que se deberá garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y candidaturas.
- Establece que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social; los partidos, precandidatos y candidatos accederán a la radio y televisión a través del tiempo de Estado que la Constitución les otorga como prerrogativa a los partidos políticos. En ningún momento los partidos políticos, dirigentes, afiliados, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, así como ciudadanos, podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en radio y televisión.
- **Hay que puntualizar también en este tema que con la última reforma de diciembre del 2013, también hubo modificaciones en torno a que se establece la anulación de una elección cuando haya rebase de tope de gastos de campaña o compra de propaganda en medios, siempre y cuando se determine que la falta fue "sistemática" y "determinante" para el resultado, esto es, que entre el primero y segundo lugar haya una diferencia menor al 5% de los votos.**

Obligaciones de los partidos en materia de transparencia

- Se establece un apartado en el que se define el derecho ciudadano y la obligación de los partidos en materia de transparencia; éste especifica qué información se considera pública, así como los procedimientos y plazos para solicitarla.
- Indica que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos a través del IFE, mediante la presentación de solicitudes específicas. El IFE expedirá el reglamento para

establecer los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que los ciudadanos presenten sobre la información de los partidos políticos. Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no esté en poder del IFE, lo notificará al partido político para que la proporcione en forma directa al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento correspondiente. Si la información está disponible en la página electrónica del IFE, o en la del partido político, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital. Los partidos deberán publicar en su página electrónica dicha información.

- Señala que la información que los partidos políticos proporcionen al IFE o que éste genere respecto de los mismos, y que sea considerada pública, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.
- Se considera información pública de los partidos políticos: sus documentos básicos; las facultades de sus órganos de dirección; los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que regulen su vida interna; las obligaciones y derechos de sus afiliados; la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular; el directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales; el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos mencionados y de los demás funcionarios partidistas; las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IFE; los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con APN; las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; los montos de financiamiento público otorgados mensualmente a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente; los descuentos correspondientes a sanciones; los informes, anuales o parciales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de

precampaña y campaña; su estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de su propiedad; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno; las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que sean definitivas y no impugnadas; los nombres de sus representantes ante los órganos del IFE; el listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político; el dictamen y resolución que el CG haya aprobado respecto de los informes de ingresos y gastos.

- Establece que los partidos políticos deberán mantener actualizada su información pública, proporcionándola al IFE con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que determine el Instituto en acuerdos de carácter general.
- Indica que no será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en encuestas ordenadas por ellos, así como las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
- Define como confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.
- Se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

Coaliciones

- Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de la República, así como de senadores y diputados únicamente por el principio de Mayoría Relativa.
- La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General (CG) del IFE, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate (antes se debía presentar entre el primero y el diez de diciembre del año anterior al de la elección). El CG resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; anteriormente lo debía hacer antes del inicio del plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se tratara.
- Los partidos coaligados deberán registrar listas propias de candidatos a diputados y senadores por el principio de Representación Proporcional. Antes, los partidos políticos podían postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores y diputados exclusivamente por el principio de Mayoría Relativa (MR).
- Especifica que en una coalición podrán participar una o más APN. Anteriormente sólo podían hacerlo los partidos políticos.
- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos del mismo, los partidos coaligados aparecerán en la boleta electoral, cada uno con su propio emblema, según la elección de que se trate. Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos. Antes, los partidos que se hubieren coaligado podían conservar su registro al terminar la elección si la votación de la coalición era equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, que requería cada uno de los partidos coaligados.
- Establece que las coaliciones deberán ser “uniformes”; es decir, ningún partido político podrá participar en más de una de ellas, y éstas no podrán ser diferentes por lo que se refiere a los partidos que las integran, por tipo de elección. Dos o más partidos podrán

coaligarse para postular un mismo candidato a Presidente de la República y para las elecciones de senadores y diputados electos por el principio de MR. La coalición total comprenderá, obligatoriamente, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán hacerlo también para la elección de Presidente.

- El convenio de coalición podrá establecer que en caso de que uno o varios partidos alcancen el 1% de la votación nacional emitida, pero no obtengan el mínimo requerido para conservar el registro y participar en la asignación de diputados de RP, de la votación de los partidos que hayan cumplido con ese requisito, se tomará el porcentaje necesario para que cada uno de aquellos pueda mantener el registro. El convenio especificará las circunscripciones plurinominales en que se aplicará este procedimiento. En ningún caso se podrá convenir que el porcentaje de votos que se tome para los partidos que no alcancen a conservar el registro, sumado al obtenido por tales partidos, supere el 2% de la votación nacional emitida. Nota: En la sentencia de la SCJN del ocho de julio de 2008 referido con anterioridad, se determinó que el nuevo régimen de coaliciones viola la voluntad expresa del elector, al establecer que los partidos políticos que se coaliguen puedan transferirse un determinado porcentaje de votos, por este motivo, el párrafo quinto del artículo 96 fue declarado inconstitucional.
- Establece que dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de MR, siempre que: para la elección de senador, se registren un máximo de 20 fórmulas de candidatos e incluyan la lista de las dos fórmulas por entidad federativa; para la elección de diputados, podrán registrarse un máximo de 200 fórmulas de candidatos.
- **Hay que puntualizar también en este tema que con la última reforma de diciembre del 2013, también hubo modificaciones en torno a que con esta aumento del 2% al 3% el porcentaje de**

**votos que un partido deberá obtener para conservar el registro.
(Yo me pronuncio porque el porcentaje sea del 5%)**

Estos fueron los cambios más importantes en lo referente a los partidos en donde se reglamenta las obligaciones de estos en general y en materia de transparencia así como en las coaliciones que pueden llegar a formar, en donde el punto a destacar es la resolución de la SCJN de julio de 2008 en la que declara inconstitucional que los partidos que formen coaliciones puedan transferirse votos entre ellos y el otro aspecto importante al menos en el campo teórico, es el hecho de que estas coaliciones se sujetaran solo al aspecto electoral y no a aspectos de fondo como son las coaliciones de gobierno, en donde los partidos coaligados forman e impulsan plataformas de gobierno comunes para que estas sean impulsadas con mayorías y así cumplir con objetivos conjuntos entre estos.

Debo decir que en lo referente al tema de partidos políticos, yo no concuerdo con que se haya bajado el porcentaje a solo el 2% de la votación nacional para la conservación del registro de algún determinado partido o que este mismo valor se tenga para la creación de uno nuevo. Cuando se pensó en bajar el porcentaje del 5% al 2%, esto se hizo con la lógica de que al darle mayores facilidades a los partidos pequeños o de nueva creación, en el entendido de que se estaría apoyando a la pluralidad política al darle mayores opciones al electorado, así fuera a costa de otorgar muchos recursos públicos a estas organizaciones y todo en aras de la pluralidad, (ahora con la reforma de diciembre del 2013 se sube el porcentaje del 2% al 3% que para mi todavía es muy bajo) pero lo que en realidad se ha comprobado es que estos pequeños partidos se han utilizado como negocios particulares de sus dirigentes en algunos casos lo cual dista mucho del interés público, o lo que también se ha venido sucediendo es que estos pequeños partidos para aminorar el riesgo a desaparecer se coaligan con los partidos

grandes para aprovechar el impulso de estos y sus mayores estructuras partidarias, con lo que terminan realizando dichas alianzas solo con el fin de preservar su registro y no con fines de política de fondo dejando el supuesto pluralismo político de lado.

En este tema de las coaliciones habrá argumentos encontrados de personalidades que argumentan que la pluralidad política es necesaria para un país en donde existe una pluralidad de pensamiento así como de diferentes formas de pensar ya que el país se encuentra muy lejos de ser homogéneo, eso al menos en el discurso se escucha bien y puede llegar a tener un sustento teórico, pero en la realidad como ya lo mencione antes lo que sucede dista mucho de lo teórico, y es que los intereses económicos y de poder sobre todo se sobreponen a los interés ideológicos o de la mas mínima representación de grupos sociales de interés, esto queda demostrado en el sentido de que en las elecciones estos partidos terminan yendo en muchos casos en coalición con alguno de los tres grandes partidos en México que son el PRI el PAN y el ya consolidado PRD ya que estos por si solos se las verían muy difícil al alcanzar la votación nacional requerida para conservar su registro.

Es por ello que en mi opinión el tener muchos partidos en aras de la pluralidad no tiene ningún beneficio real a la ciudadanía, y solo le representa una gran carga financiera al erario público, que en el discurso se escucha muy bien el hecho de tener alternativas a los tres partidos grandes pero en la realidad esas alternativas terminan por reducirse a los mismos tres partidos grandes y en algunos casos como lo es el ejemplo del Partido Nueva Alianza que pudo retener su registro por sí mismo, este tendrá un impacto casi nulo en las grandes decisiones legislativas o bien, lo que es mucho más peligroso es que este pequeño porcentaje de votos en la cámara de diputados termine por así decirlo, vendiéndosele al mejor postor por su apoyo que terminaría por ser decisivo en algún tema relevante.

Con lo cual mi opinión es la de volver a elevar el porcentaje al 5% ya sea para la creación de un nuevo partido o para la conservación de su registro, además de que forzosamente se regulen los gobiernos de coalición pero en un sistema semi parlamentario como lo he venido proponiendo, para que entonces sí, las coaliciones tengan algún sentido práctico, forzoso y de representación real de intereses de los grupos de población a los que dichos partidos representan.

Para ello forzosamente se tendría que revisar el régimen político, en donde yo ya me he pronunciado por un sistema Semi parlamentario, para que los gobiernos de coalición tomen mayor relevancia en sus plataformas de gobierno, en donde impulsar estos sea tarea del premier o primer ministro, que sería el responsable de ejecutar los programas y la política emanada de las fuerzas políticas que previamente lleguen a pactar acuerdos sobre la agenda de gobierno conjunta.

4.4. PROPUESTA DE REFORMA DE LOS TRES PODERES DE LA UNION.

En concreto, ya he repasado todas las limitaciones que el sistema político electoral mexicano tiene, haciendo una revisión histórica de la construcción del mismo desde la primera constitución del México independiente hasta la el tiempo actual, y es que solo de esta manera se puede tener una perspectiva real del modelo persistente, que bien paso de un modelo de presidencialismo puro en donde el poder presidencial era casi omnipotente, hasta el modelo presidencial actual, en donde si bien el presidente de la republica aun cuenta con amplias facultades ejecutivas, estas han palidecido ante un congreso sin mayorías que han cooptado el poder de este y se ha caído en el exceso en ocasiones de tener una cuasi parálisis legislativa.

Como también lo indique anteriormente, tal vez por razones de tiempo histórico las facultades de poder extraordinario que recayeron

sobre la figura presidencial, fueron necesarias para lograr la tan ansiada estabilidad política y la paz social que México logro consolidar, aunque a la larga el mantener este modelo de poder resultado pernicioso para la democracia y en líneas generales para el ejercicio eficiente de poder, ya que la lucha política por alcanzar este, no ha reflejado un beneficio real en los resultados de gobierno obtenidos, aunque hay que decir que si bien hubo un gran logro democrático este no se transformo en democracia efectiva sobre una política de calidad, esto debido a que la arquitectura del diseño institucional del régimen político electoral, no fue diseñado para la competencia política democrática, sino para el ejercicio de poder totalmente vertical.

Son estas las razones necesarias para sugerir una gran reforma política electoral en el país, una reforma de gran calado y no una en donde solo se cambien las formulas electorales, sino el modelo político desde raíz, no seguir pensando en la vieja fórmula presidencial que pasa por la tradición antes que por un estudio riguroso de los beneficios y defectos de seguir con el mismo modelo que funcione de forma centralista pero no federalista, y lo peor del caso es que la verdadera representación popular de los gobernantes se ha desvirtuado dejando sentir cierto hartazgo social en la población, ya que los políticos se han alejado de sus representados y solo van en su búsqueda en tiempos electorales para después olvidarlos.

Es por ello que necesariamente se tiene que hacer una reforma de fondo que necesariamente pasa por los tres poderes de la unión ya que una gran reforma de estas características con donde se diera un gran cambio de sistema de gobierno pasa por una gran reforma del estado mexicano y que intento plantear en síntesis de la siguiente forma:

Reforma al Poder Ejecutivo:

- Cambio de régimen político de un sistema presidencial a uno semi presidencial.
- División del ejecutivo en dos figuras que son el Presidente de la Republica que tomaría las funciones del Jefe del Estado Mexicano, elegido por voto directo de los ciudadanos, y el Primer Ministro que sería el Jefe de Gobierno, electo de entre los gobiernos de coalición que formen gobierno y mayorías, este sería elegido de entre los legisladores y podría ser destituido por ellos mismos. Ambos con posibilidad para reelegirse por un periodo inmediato.
- Para el caso de los ejecutivos estatales creo conveniente no se aplique la reelección hasta que existan condiciones reales de equidad política en los estados pero no así para los alcaldes y presidentes municipales que ya se encuentra planteada en la reforma de diciembre del 2013.
- Para el caso de la elección del presidente, en caso de haber una diferencia de menos del 6% entre los dos candidatos punteros, se realizaría una segunda vuelta de elecciones para lograr superar esta diferencia entre ambos y así evitar lo sucedido en las elecciones federales del 2006.
- Para el caso de la facultad de veto, el Primer Ministro podrá vetar las leyes emanadas de poder legislativo, siempre y cuando no se trate de tratados internacionales, ya que esta facultad le correspondería al Presidente (dentro de la propuesta de un régimen semi parlamentario). Este veto solo podrá superarse por voto de las 2/3 partes del congreso.
- Duración de campañas, se propone que se disminuya la duración de las campañas para que estas en el año de elecciones para Presidente de la República, la campaña de senadores y diputados federales reduce de 90 a 60 días; así como en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas disminuyen su duración de 60 a 30 días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

- Financiamiento de partidos, en donde se reforma la fórmula del financiamiento a los partidos políticos, en donde se le dé más peso al financiamiento privado que al público, con todos los candados de seguridad necesarios así como toda la inteligencia financiera que pase por él Instituto Federal de Elecciones por la Secretaria de Hacienda, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por la ASF, así como por auditores externos para saber la exacta procedencia y destino final del dinero recaudado por los partidos, tanto público como privado.
- Se propone continuar con el sistema actual de la compra de espacios en medios electrónicos, para que todos los partidos tengan las mismas condiciones de equidad, en donde es el IFE quien se encarga de la función de compra y monitoreo, así como de la supervisión de los tiempos oficiales del estado.
- Hay que puntualizar que con la reforma de diciembre de 2013 se adelanta la toma de posesión del presidente del 1 de diciembre al 1 de octubre, a partir del mandatario que resulte electo en 2018. Esto acorta el tiempo entre la celebración de una elección federal (julio) y el tiempo en que el ganador asume el cargo. También se adelanta la instalación del Congreso en años de cambio de gobierno, del 1 de septiembre al 1 de agosto.

Reforma al Poder Legislativo.

- Se conserva la conformación bicameral, pero se reduce el número de legisladores de 500 diputados federales a 300 y de 128 senadores a 64 que estaba anteriormente, así mismo estos podrán ser reelectos de manera consecutiva con la finalidad de que estos se profesionalicen y que tengan contacto permanente con sus electores. Sería conveniente recortar el tiempo de su cargo a cuatro años.
- El primer ministro dependerá de la cámara de diputados en su elección de entre un legislador electo e impulsado por la coalición de gobierno que forme mayoría y este, de igual forma podrá ser

destituido por la misma cámara en proceso de votación por mayoría calificada.

- El Presidente será elegido de manera directa por los electores y solo el senado podrá destituirlo como parte de juez por declaración de procedencia de juicio político.
- El Presidente tendrá la facultad con la aprobación de la mayoría calificada del senado para deshacer el parlamento y convocar a nuevas elecciones para conformar nuevo gobierno, esta facultad servirá de contrapeso de la cámara baja.
- Iniciativa ciudadana, esta Incorpora la potestad ciudadana de presentar iniciativas al Congreso de la Unión, las que deberán ser suscritas por el equivalente al 0.1% de los incluidos en la lista nominal de electores, así mismo estas tendrán un trámite legislativo preferente.
- Ratificación de gabinete en donde se propone que la Cámara de Senadores ratifique a los secretarios de:
 - Relaciones Exteriores
 - Defensa nacional
 - Marina.
- En donde la Cámara de Diputados ratifique al resto de los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda (por mayoría absoluta de los legisladores presentes).
- **Se puntualiza que con la reforma de diciembre de 2013 se deja la posibilidad solo en caso de que el presidente entable un gobierno de coalición, cuyos términos tendrán que ser aprobados por el Congreso. Los términos y el programa de ese gobierno tendrán que ser aprobados por el Senado, que también deberá ratificar a los integrantes del gabinete presidencial, salvo a los secretarios de Defensa y Marina. Y en caso de que no hay gobierno de coalición, la Cámara de Diputados tendrá que ratificar al secretario de Hacienda y el Senado al canciller.**
- Autonomía del ministerio público en donde se propone dotar a la

PGR de autonomía constitucional, desvinculando el ejercicio de sus funciones de la autoridad que sobre él ejerce el Ejecutivo Federal. En este mismo sentido las procuradurías de justicia de los estados también serían autónomas dotando al ministerio público de la autonomía requerida, además siempre vigiladas sus funciones por un consejo consultivo que se integrara por especialistas expertos en la materia, ciudadanos, y alguna comisión de derechos humanos.

- **Se puntualiza que con la reforma de diciembre de 2013 la Procuraduría General de la República (PGR) se convertirá en Fiscalía General a partir de 2018 y tendrá dos fiscalías especializadas: una en delitos electorales y otra en combate a la corrupción. Su titular será nombrado por dos terceras partes del Senado y podrá ser removido por el presidente, con el aval de la mayoría calificada de la Cámara alta**
- Faculta al Senado, o en su caso, a la Comisión Permanente, para elegir al Procurador de entre la terna que proponga la Comisión de Justicia, su encargo durará 5 años con posibilidad de reelegirse una sola vez.
- Establece un Consejo Consultivo formado por 10 integrantes electos bajo el mismo principio, previa auscultación amplia que realice entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad. Su periodo de encargo será de 5 años y podrán ser reelectos por una sola vez.
- Iniciativa parlamentaria preferente en donde se propone que podrán presentar una iniciativa preferente tanto el Presidente de la República, el Primer Ministro y los Grupos Parlamentarios de ambas cámaras, al inicio de cada periodo ordinario. Tales iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por ambas cámaras dentro del mismo periodo. Las iniciativas ciudadanas siempre serán preferentes ante cualquier otra.
- Reconducción, si el presupuesto no es aprobado antes del 1º de enero del año en que se aplicará, el decreto anterior recobrará vigencia, haciéndose los ajustes estrictamente necesarios (inflación,

salarios y otros), esto con el fin de eliminar el supuesto de que exista parálisis presupuestaria.

- Se propone la facultad expresa al Primer Ministro, para observar el decreto de Presupuesto de Egresos que le envíe el Congreso, y para poder vetarlo y los diputados podrán remontar el veto de este por una mayoría simple, además si el Primer Ministro no promulga el decreto en cinco días, podrá hacerlo el Presidente.
- Se propone convertir a la Auditoría Superior de la Federación en un órgano autónomo, estableciendo un nuevo órgano colegiado de dirección en donde se le dota de la facultad de ejercicio de la acción penal, contando con el auxilio del Ministerio Público, además, elimina las restricciones que suponen los principios de anualidad y posterioridad en la fiscalización del gasto.
- En lo que respecta al fuero constitucional, se propone su eliminación ya que este no debe ser tomado como ventaja de ningún tipo ante la ley, solo se conservara el fuero para el presidente pero estableciendo un juicio político por falta grave de este, procedimiento que será sumarísimo de no más de 30 días para resolver si se le desafuera o si no existen elementos suficientes para ello.
- Aprobación bicameral de tratados internacionales en donde se contempla la aprobación legislativa de los tratados internacional celebrados por el Presidente mediante un procedimiento en que participen ambas Cámaras del Congreso.
- Consejo económico y social de estado, se propone la creación del Consejo Económico y Social como instancia de participación de organizaciones sociales, cuyo objeto es emitir informes, opiniones y recomendaciones en materia socioeconómica, en el marco del sistema nacional de planeación democrática, la integración de este consejo debe de ser por especialistas académicos de amplio reconocimiento social y académico.
- Trabajo en comisiones legislativas, se propone que se obligue a que las comisiones ordinarias del Congreso desahoguen el trabajo legislativo pendiente desde los 30 días previos a la apertura de los

periodos ordinarios de sesiones (Con esto se pretende combatir el rezago legislativo).

- También se propone que la creación de comisiones de investigación requiera sólo de la cuarta parte de los miembros de cualquiera de las cámaras, estas comisiones tendrán la facultad de investigar el funcionamiento de cualquier órgano de la administración pública federal; sus resultados se harán del conocimiento del Primer Ministro y del Presidente, y podrán dar lugar a responsabilidades políticas o de otro tipo.
- Suplencia en caso de ausencia del Presidente o del Primer Ministro se propone que en caso de falta o incapacidad del Presidente, el Secretario de Gobernación se hará cargo del despacho en tanto el Congreso nombra interino o suplente, de faltar el Secretario de Gobernación, la ley establecerá los mecanismos para nombrar interino y convocar a elecciones como ya se prevé en el Art 84 de la Constitución. Y para el caso de la ausencia del Primer Ministro, la cámara baja nombrará a un suplente interino en un término de 10 días, para iniciar el procedimiento de votación para nombrar al nuevo Premier de entre las fuerzas políticas de la cámara baja.
- Se faculte al Senado para constituirse como instancia de conciliación en materia de conflictos o convenios amistosos entre estados de la federación, cuando lo soliciten las entidades federativas, esto derivado de la conservación del estado federal, y se mantiene a la SCJN como máximo juez en conflictos territoriales de los estados como se prevé en el Art. 46 de la Constitución.
- Se propone que la Cámara de Diputados tendrá la facultad de revisar la aplicación de recursos públicos de forma simultánea al ejercicio del gasto público federal a través de alguna comisión con el fin de tener mayor control de lo que se gasta ya que el Art. 74 y Fracción VI y 79 Constitucional solo prevén que la cámara de diputados revise la cuenta pública del año anterior bajo los principios de posterioridad y anualidad dando lugar a una ineficacia.

- Se propone que la ASF fiscalice en forma simultánea y posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como también dotarla de amplísimas facultades para supervisar los presupuestos públicos de todas las entidades federativas, de forma amplia y no limitativa otorgándole la facultad de iniciar y denunciar acción penal contra cualquier servidor público que haga mal uso de sus funciones para desviar recursos públicos o enriquecerse de forma ilegal, (esto en concordancia con la propuesta de otorgarle autonomía plena como órgano constitucionalmente autónomo a la ASF y de dotarla de nuevas facultades).
- También se facultaría a las comisiones del Congreso para citar a representantes de grupos de interés, asesores, peritos o a cualquier persona, física o moral, pública o privada, que puedan aportar datos útiles para el análisis de un asunto determinado.
- Que ambas Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tengan la facultad de integrar comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público (a diferencia de lo que establece el Art. 93 Constitucional en donde se menciona únicamente a los organismos descentralizados y a las empresas de participación estatal mayoritaria). Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del pleno de la Cámara que corresponda, del titular del Ejecutivo Federal y, en su caso, del Ministerio Público sugiriendo el ejercicio de la acción penal, en caso de comisión de delitos.
- En el combate la corrupción, se propone expedir la Ley para el Decomiso o la Incautación de Bienes Producto u Objeto de Delitos Patrimoniales que Atenten Contra el Leal Desempeño de la Función Pública, la cual establecerá un procedimiento expedito para el decomiso o la incautación de bienes producto u objeto de delitos como enriquecimiento ilícito, peculado y cohecho, así como de otras conductas contra el leal desempeño de la función pública.

Reforma al Poder Judicial.

En este punto no ondeare mucho ya que si bien es necesaria una reforma a este importante poder constituido en México, por razones de la materia del presente trabajo solo hare la observación de que de reformarse todo el entramado institucional de los poderes de la unión, se hace evidente que este importante poder tendría forzosamente que ser reformado y reestructurado para que tuviera lugar una gran reforma del estado mexicano, que a mi juicio le hace falta a esta nación para poder enfrentar de mejor manera y más eficiente los grandes retos que nuestro país tiene por delante.

4.5 CONCLUSIONES.

En el presente trabajo de investigación se ha puesto de manifiesto la enorme necesidad de transformar prácticamente a todo el sistema político electoral mexicano así como a toda la cadena gubernamental circundante en lo que sería una gran reforma del estado, por lo cual es necesaria una profunda reingeniería en torno a una gran reforma del estado que conduciría al cambio propuesto de sistema político y transitar hacia un régimen semi parlamentario, lo cual trae consigo la imperiosa necesidad de hacer o construir una nueva constitución mexicana con un profundo cambio de paradigmas en la política, debo indicar que esta idea nos es nueva ni descabellada ya que existen varios reconocidos juristas que se pronuncian por realizar una profunda reingeniería constitucional que con todos los cambio propuestos seria el momento indicado, aunque solo faltaría solucionar aspectos formales de quienes integrarían un nuevo constituyente o los aspectos formales para realizarla, que son preguntas tales como, ¿Quiénes, cuando y como?

En muchos ámbitos académicos y especialistas de la materia tanto juristas como politólogos o economistas e inclusive de otras áreas concuerdan en que es necesario un profundo cambio lo que trae como consecuencia verdaderas reformas de gran calado, pero quizá el encontrar las fallas institucionales no sea la verdadera dificultad,

sino la verdadera dificultad es como y quienes conducirán esta transformación tan grande y necesaria para el país, ya que quien pretenda realizar semejantes tamaños de reformas institucionales deberá de estar bien arropado por el respaldo del pueblo, y deberá de tener la suficiente fuerza para romper la inercia de la política actual, ya que deberá de someter a todos los grandes privilegiados del sistema actual en donde han encontrado su perfecto modus vivendi y trataran de defender su status quo con uñas y dientes.

Son cambios tan grandes y profundos que en el papel como lo he expuesto se antojan perfectamente realizables, pero que en la realidad social se tratan de cambios que sin miedo a exagerar hasta podrían verse como resultado de una nueva revolución, ya sea pacífica o beligerante, y con esto lo que pretendo decir es que por fuerza se tiene que romper el actual modelo político y para ello lo más probable es que se tendría que plantear un nuevo constituyente como lo indique anteriormente, que impulse la nueva constitución mexicana, y espero equivocarme por el bien de mi país, pero esto se ve difícil de modo 100% institucional en las condiciones actuales, porque en las altas esferas políticas se sigue mirando hacia el modelo presidencial por todos los beneficios e incentivos que trae consigo el ganar el ejecutivo federal, como lo mencione en este trabajo.

México requiere de grandes cambios para dar respuesta a los enormes problemas que tiene y que no han hecho otra cosa que estancarse y acrecentarse en muchos ámbitos, sobre todo los de carácter económico social, y para darle solución a estos grandes retos se necesita un profundo cambio ya que el actual modelo dejó de ser viable desde hace mucho tiempo, pero el problema es que muchos de los problemas de México no se han podido subsanar de manera institucional a pesar de que estos ya se encuentran más que sobre evaluados como es el caso del educativo por dar solo un ejemplo, y no se han podido subsanar debido al enorme lastre de

intereses vetustos de grupos de interés y presión política, y lo mismo sucede en muchos otros sectores.

Es por ello que en mi opinión, se necesita cambiar todo el viejo sistema en un gran movimiento ciudadano que rompa y nulifique a estos grupos de presión, en donde se convoque a un nuevo constituyente y posteriormente a elecciones con las nuevas reglas del juego, quizás esta postura mía suene un tanto escandalosa y exagerada para muchos, pero ya el tiempo y la historia nos han contado que el cambio de poder de unas manos a otras solo ha servido para reacomodar a la clase política en el poder, pero jamás se ha tocado la vieja estructura podrida que no ha dejado avanzar y que tiene anclado a este país a intereses particulares y de grupos de poder, y es que parece ser que los nuevos políticos que llegan a tomar el poder se acostumbran muy rápido al sistema de privilegios y recompensas que trae consigo el viejo y corrupto sistema, por lo que no han encontrado los incentivos necesarios para quererlo cambiar de fondo, además de que hay que decirlo también, no se ha tenido a una figura emblemática con el peso suficiente y capacidad de liderazgo así como talento, y aunque suene un tanto a caudillismo, resulta innegable que si bien la soberanía reside en el pueblo siempre al final se necesitan líderes que son los que se encargan de trazar el rumbo de determinados movimientos sociales necesarios para poder realizar los cambios que el país necesita.

Las razones parecen obvias para no querer cambiar de fondo el gran pastel que significa el sistema actual para la clase política, y cuando prueban lo dulce que significa tener el control político y sobre todo el económico, parece que se engolosinan con él con lo que se limitan a solo cambiar y parchar lo urgente, lo del día, pero no proponiendo los grandes cambios de súper estructuras que México necesita, ya que no se atreven o no les conviene o ambas.

Así las cosas, los diagnósticos están hechos y las necesidades de grandes cambios son evidentes, y lo que puedo llegar a concluir con este trabajo es que cambiando el sistema político por un régimen semi parlamentario, cambiando las fórmulas de sistemas de incentivos y recompensas en lo electoral, teniendo un mayor y mejor control de los recursos públicos y realizando una gran reforma del estado para dar lugar a una nueva constitución, transformaría profundamente esta nuestra nación para beneficio de los mexicanos.

Pero lo que no puedo decir con claridad, objetividad y análisis científico riguroso es el cómo deben de realizarse, ya que para ello no parece haber respuesta correcta ni algún parámetro medible, solo ideas y suposiciones que algunas podrán ser correctas pero no necesariamente viables y viceversa en la realidad social y política, por lo que podría intuir para concluir, que presumiblemente y en mi humilde opinión, estos grandes cambios puedan sobrevenir a raíz de una nueva revuelta social para transformar al país y realizar esas grandes reformas de gran calado que el estado mexicano necesita para beneficio de nuestro futuro y del futuro de este país, en donde se dé un poder constituyente como el devenido de la revolución de 1910, en donde además y dicho sea de paso, se construya con ingeniería constitucional en donde se respeten las decisiones político fundamentales y se plasme el catalogo de estas por el constituyente.

Como bien lo señala el Dr. Luciano Silva Ramírez “es conveniente recordar que uno de los aspectos trascendentales de la teoría de la constitución de Carl Schmitt es el principio de inviolabilidad de la Norma Suprema, que excluye, deja fuera del procedimiento de reformas a las decisiones político fundamentales, ya que si no fuera así implicaría un atentado contra la constitución”¹²³, aunque evidentemente la mejor manera siempre será la transformación por la

¹²³ Silva Ramírez Luciano, “*la revolución mexicana a 100 años de su inicio pensamiento social y jurídico*” - *El procedimiento de reformas a la Constitución y las decisiones político fundamentales*, Facultad de Derecho, UNAM, 2010 p. 510

vía pacífica e institucional, siempre respetando el estado de derecho, y si bien los mecanismos están presentes y es posible esta transformación por esta vía, la realidad y la historia nos han enseñado hasta ahora, que no se piensan en el plano político estas necesarias reformas, o no al menos con la inmediatez que se necesita para una verdadera transformación nacional.

Bibliografía, Hemerografía, Web y Legislación.

Aguirre Pedro, “*Sistemas Políticos, Partidos y Elecciones; Estudios comparados*”, Editorial Nuevo Horizonte, México, 1997

Bobbio, Norberto, “*La Teoría de las Formas de Gobierno en la historia del Pensamiento*”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México DF, 2007

Bobbio, Norberto, “*Estado Gobierno y Sociedad*”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México DF, 2003

Camou Antonio, “*Once Tesis sobre la Transición Mexicana. Gobernabilidad y Democracia*”, Editorial Nexos, Numero 70, México, Febrero de 1992

Carbonell Miguel, “*Democracia y Garantismo de Luigi Ferrajoli, Luigi*”, Editorial Trota, Madrid España, 2005

Carbonell Miguel, “*Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México*”, Editorial Porrúa, México D.F, 2004

Carbonell Miguel, “*Elementos de Derecho Constitucional*”, Editorial Fontamara, México DF, 2004

Carbonell Miguel y Carpizo Jorge, “*Derecho Constitucional*”, Editorial Porrúa – UNAM, México DF, 2005

Carbonell Miguel, “*Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México*”, Editorial Porrúa, México D.F, 2004

Cárdenas García Jaime, “*Transición Política y Reforma Constitucional en México*” IIJ, UNAM, México DF, 2005

Carpizo Jorge, “*El Presidencialismo Mexicano*”, Editorial Siglo XXI, México DF, 2004

Carpizo Jorge, “*La estructura del gobierno en la constitución de 1824*”, Editorial IIJ - UNAM, México DF, 1976

Córdova Vianello, Lorenzo, *“La reforma electoral y el cambio político en México”*, Editorial IIJ – UNAM, México DF, 2006

Córdova Vianello, Lorenzo, *“La reforma electoral de 2007 – 2008, cuatro años después”*, IIJ, UNAM, México DF, 2008

Duverger, Maurice, *“A new Political System Model: Semi Presidential Government” (Parliamentary Versus Presidential Government)*, Editorial, Oxford University Press, 1992

Galeana Patricia, Comp., *“México y sus Constituciones”*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México DF, 2003

Grau Luis, *“El constitucionalismo Americano”*, Editorial Dykinson - Universidad Carlos III, Madrid 2011

Intervención de Ramírez García, Sergio en el ciclo de conferencias *“México y sus constituciones”*, Archivo general de la nación, México, DF, 30 de Abril de 1997, Secretaria de Gobernación

Kathleen Thelen and Sven Steinmo, *Historical Institutionalism in Comparative Analysis*, Cambridge University Press, 1992

Meyer Lorenzo, *“Liberalismo autoritario, las contradicciones del sistema político”*, Editorial Océano, México, 1994.

O. Rabasa Emilio, *“Historia de las Constituciones Mexicanas”*, Editorial IIJ – UNAM, México DF, 2000

Reyes Salas Gonzalo, *“Sistemas Políticos Contemporáneos, Propuesta Metodológica para su Estudio”*, Editorial Oxford University Press, 2000

Sartori, Giovanni, *“Ingeniería Constitucional Comparada”*, Editorial, Fondo de Cultura Económica, México DF, 2000

Sartori, Giovanni, *“Partidos y Sistemas de Partidos”*, Editorial Alianza, Madrid España, 2005

Silva Ramírez Luciano, “*La revolución mexicana a 100 años de su inicio pensamiento social y jurídico*” - *El procedimiento de reformas a la Constitución y las decisiones político fundamentales*, Facultad de Derecho, UNAM, 2010 p. 510

Tena Ramírez Felipe, “*Derecho Constitucional Mexicano*”, Editorial Porrúa, México DF, 2004

Tena Ramírez Felpe, “*Leyes fundamentales de México 1808 – 1995*”, Editorial Porrúa, México DF, 2000

Valadés Diego, “*El Sistema Presidencial Mexicano, actualidad y perspectivas*”, Editorial, IJ UNAM, México, 2009

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, En:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cofipec.htm>

Sistemas Políticos Contemporáneos, En:
<http://www.ife.gob.mx/sistemaspoliticos>

Constitución de la Republica Federal Alemana, En:
http://www.mexiko.diplo.de/contentblob/2036938/Daten/375140/ddatei_ley_fundamental.pdf

Constitución de Bélgica, En:
<http://www.ugr.es/~redce/REDCE15/articulos/05MCardoen.htm>

<http://www.assemblee-nationale.fr/international/uip-presentation.asp>